

RESOLUCION Nº ORT-RES-001-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), dentro del ORT el día 24



RESOLUCION Nº ORT-RES-001-2017

de octubre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDEZ

Asesor Técnico

NOSIES PEREIRA VEGA

DIRECCIÓN Asesor Técnico

DE

CALIDAD

TATIANA CRUZ RAMÍREZ Jefa

OSTA RICK

TSABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación: 24-10-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
3.1 etiqueta: Cualquier marbete,	Se sugiere eliminar, que pasa si en el	Aceptado	Se hará el ajuste respectivo.
rótulo, marca, imagen, u otra	material de construcción no está en un		
materia descriptiva o gráfica, que	envase?		
se haya escrito, impreso, estarcido,			
marcado en relieve o en hueco-			
grabado o adherido al envase de			
un material de construcción.			
3.4.marcado: Cualquier rótulo,	Es la misma definición de etiqueta, es	Rechazo	No a todos los materiales de la
marca, imagen, u otra materia			construcción se le puede aplicar un
descriptiva o gráfica, que se haya	Generalmente el marcado aplica para el		etiquetado o un marcado. Esto
escrito, impreso, estarcido o	número de lote o fecha de		dependerá de las características de
adherido al material de	vencimiento, pero de igual manera		los productos y las disposiciones en
construcción.	aplica la definición de etiqueta, por la		materia de etiquetado que
	que en la definición de etiqueta se		establezcan las normas técnicas
	puede indicar "etiqueta-marcado". Tal		referenciadas Se mantienen ambas
	como se indica en el numeral 7.		definiciones.
5.1 Los materiales de	Qué se entiende por idónea?	Aceptación	La definición de idóneo según la
construcción, en su totalidad y en			Real Academia de la Lengua
sus partes aisladas, deberán ser			Española es: "Adecuado y
idóneas para su uso previsto,			apropiado para algo." En este
teniendo especialmente en cuenta			sentido no debemos olvidar que el
la salud y la seguridad de las			"uso previsto" estaría indicado en

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de las obras.	OBSERVACION	ARECHAZO	las normas y es en estas, por sus especificaciones técnicas, donde debe establecerse tal delimitación. Sin embargo, para mayor claridad se hará un ajuste en la redacción de tal manera que el uso idóneo esté establecido expresamente en la norma técnica o en el Anexo del Reglamento Técnico.
5.2 Los productores nacionales, los importadores y los comercializadores deben asegurar que los materiales de construcción que se introduzcan en el mercado y que se detallan en los anexos, cumplan con los requisitos exigidos en ela presente rotoulación, de acuerdo a sus funciones respectivas en la cadena de suministro.	Se debe armonizar la terminología en una partes se indica "en este reglamento" y otras "la presente reglamentación".		Se hará el ajuste respectivo.
5.3 Los ingenieros, maestros de obras y demás trabajadores de la construcción, deberán utilizar los materiales de construcción que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos del la presente rotulación y de acuerdo con su uso previsto. 7.1	Sustituir "rotulación" por "reglamento" Se sugiere aclarar este "documento" se	Aceptación.	Se hará el ajuste respectivo. Se aclara que este documento no

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
Nota: Sin embargo, cuando no sea posible incorporar esta información a la etiqueta o en el marcado, debido a las características propias del material y según lo indique la normativa específica, se permitirá indicarla en un documento que acompañe a dicho material.	refiere a la etiqueta complementaria o a un panfleto?.	parcial	debe confundirse con la etiqueta complementaria. "documento o panfleto"
7.3 La información al consumidor deberá redactarse en idioma español. Cuando el idioma en que esté redactada no sea el español, deberá emplearse una etiqueta complementaria o adhesivo , que contenga la	Revisar "complementaria no es sinónimo de adhesivo"	Rechazo	En este caso, no son adhesivas, ya que pueden ser etiquetas sin goma que van con un hilo o banda plástica.
información obligatoria en este idioma. Dicha información obligatoria en español deberá reflejar la información correspondiente de la etiqueta	• "se adiciones o se adhiera?	Rechazo	La etiqueta complementaria, no necesariamente es adhesiva.
original. Lo anterior también aplica, cuando corresponda, para el documento que acompaña a dicho material citado en la sección 7.1. La etiqueta complementaria que se adicione al material, no deberá	Indicar los números de anexos.	Rechazo	La redacción se hizo así, dado que cada material tiene su propio anexo, por lo que de acuerdo al tipo de material regulado, se debe buscar la información en el anexo.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
obstruir la siguiente información técnica en la etiqueta original, según aplique, de conformidad con los anexos correspondientes: 8.1Los métodos de muestreo	Sustituir "rotulación" por "reglamento"	Aceptación	
requeridos para evaluar las especificaciones técnicas para los materiales sujetos a este reglamento, serán los señalados en los anexos correspondientes del la presente reglamentoulación.			
anteriores no determinen expresamente un método de muestreo, se deberá proceder, según corresponda, de conformidad con lo que señalan los artículos 205, 206, 207 y 209 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.		Rechazo	Esto estaría sujeto a cambios constantes, ya que el anexo puede ir creciendo continuamente y se consideró viable colocar la referencia al Anexo correspondiente de cada producto. De lo contrario, de transcribir las partes de la norma dentro de este documento, a la hora de una modificación deberá realizarse una reforma a este reglamento, lo cual es un procedimiento relativamente en tiempo y recurso, que el referenciar las partes de la norma.
9. METODOS DE ANALISIS Los ensayos o métodos de análisis requeridos para evaluar las especificaciones técnicas para los	Indicar el # de Anexo	Rechazo	Ídem anterior.

ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
OBSERVACION	/RECHAZO	
T 1' 1 " C' 1	D 1	11
1	Rechazo	Ídem anterior.
T 1' 1 // C' 1	D 1	111
=	Recnazo	Ídem anterior.
Definir quién o quiénes son los	Acentación	Se eliminará agentes económicos y
	7 teeptaeton	para tal efecto, se incorporarán las
_		siguientes definiciones:
		1. fabricante: Toda persona física o
	Indicar el # anexo que se refiere a los modelos de evaluación de la conformidad. Indicar el # anexo que se refiere a los modelos de evaluación de la conformidad. Definir quién o quiénes son los "agentes económicos"	Indicar el # anexo que se refiere a los modelos de evaluación de la conformidad. Indicar el # anexo que se refiere a los modelos de evaluación de la conformidad. Rechazo Rechazo Definir quién o quiénes son los "agentes económicos" Aceptación

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
materiales de construcción sea exacta, íntegra y conforme al ordenamiento jurídico vigente.	OBSERVACION	/RECITAZO	jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial. 2. importador: Toda persona física o jurídica establecida en el país que introduce un producto de otro país en el mercado. 3. distribuidor: Toda persona física o jurídica en la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador, que comercializa un producto de construcción.
10.2.1.2 El representante autorizado tendrá responsabilidad solidaria de aquellos materiales de construcción que comercializa.	Se debe definir que es "responsabilidad solidaria" o aclarar que abarca ese término.	Rechazo.	Es la naturaleza de responsabilidad que contempla según sea el caso la la Ley 7472 en su artículo 35.
10.3.1.1 Los importadores solo introducirán en el mercado materiales de construcción que cumplen con las especificaciones	El regulado debe tener claridad a cuales normas se refieren.	Rechazo	Esto varía de acuerdo al producto. Por lo que aplica un anexo específico
técnicas establecidas en los anexos de este reglamento, según corresponda. Si el importador considera o tiene motivos para creer que un material no es conforme con las especificaciones	INDICAR: sobre marcado e etiquetado	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
aplicables, procederá conforme lo indique en estos casos las normas técnicas referenciadas en los anexos del presente reglamento. En el caso de que tales normas no señalen dicho procedimiento, no podrá introducir tales materiales en el mercado; salvo que la no conformidad, este asociada a temas de información al consumidor, esto último será atendido según lo indicado en el numeral 7 sobre marcado e etiquetado del presente reglamento.				
10.4.1.1 Los procedimientos de evaluación de la conformidad que deberán utilizarse en los materiales de construcción serán los que se detallan en los anexos respectivos de cada producto	Indicar los anexos en establecen los métodos de la conformidad.		Rechazo	Esto estaría sujeto a cambios constantes, ya que el anexo puede ir creciendo continuamente y se consideró viable colocar la referencia al Anexo correspondiente de cada producto. De lo contrario, de transcribir las partes de la norma dentro de este documento, a la hora de una modificación deberá realizarse una reforma a este reglamento, lo cual es un procedimiento relativamente en tiempo y recurso, que el referenciar las partes de la norma.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
10.4 Cuando un material de construcción esté sujeto a alguno de los esquemas de evaluación de la conformidad descritos en el anexo correspondiente para cada material, el fabricante, importador o distribuidor, según sea el caso, debe presentar ante la ANC, previamente a su comercialización en el mercado nacional, una declaración de conformidad de que el material de	Indicar los anexos en los cuales se establecen los métodos de evaluación de la conformidad.	Rechazo	Ídem anterior
10.5.3 Cuando la Declaración de Cumplimiento esté sustentada en certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de evaluación acreditados, el ECA otorgará un visto bueno a la Declaración de Cumplimiento, para lo cual agregará un número consecutivo, la firma de la persona que aprueba la Declaración y el sello de la institución.	Incluir en el numeral 4 de abreviaturas.	Aceptación.	Se hará el ajuste respectivo.
10.5.4 Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por los OEC acreditados deberán contener la información	Incluir en el numeral 4 de abreviaturas, un importador puede desconocer a que se refieren.	Aceptación.	Se hará el ajuste respectivo.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
establecida en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad y deben anexarse a la Declaración de Cumplimiento, así como cualquier otra información que el declarante considere de interés.	OBSERVITOR		
10.5.5 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.4.1, el MEIC en conjunto con la ANC en la materia reglamentada definirá y comunicará a la DGA los incisos arancelarios de los productos a los que se les apliquen los reglamentos técnicos para proceder a incluirlos en el Arancel automatizado, el ECA desarrollará e implementará una Nota Técnica en el TICA para los productos que se definan en los anexos específicos de este reglamento.	 Incluir en el numeral 4 de abreviaturas. Incluir en el numeral 4 de abreviaturas. un importador puede desconocer a que se refieren Incluir en el numeral 4 de abreviaturas, un importador puede desconocer a que se refieren. 	parcial	Este inciso se eliminará, ya que a pesar, que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos, por lo tanto no es necesario establecer en abreviaturas TICA, DGA. Sin embargo, si se incluirán las de ECA y ANC
10.6.3 Los organismos indicados	Debe quedar claramente establecido		En este caso, la autoridad
en el punto anterior, contarán con investidura oficial para verificar en	cual o cuales son las autoridades para verificar para cumplimiento de lo		competente en esta materia es el MEIC. Ello es claro no solo por

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE OBSERVACION	LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
el mercado el cumplimiento de lo dispuesto en este procedimiento, para ello pueden: a) Requerir, previa solicitud, la documentación que sustenta la declaración de conformidad respectiva.			RECHAZO	quien firmará este decreto (el Ministro del MEIC), sino además por lo señalado en el numeral 13 de este reglamento.
10.6.3 b)Tomar muestras para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en los reglamentos técnicos respectivos.	En cuales reglamentos respectivos?	técnicos	Aceptación	Se cambia la redacción para que se lea en "en este reglamento"
TRANSITORIO II: Para efecto de lo que dispone el presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados de alcance general emitidos por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC17065 (en su versión más actualizada) o su norma homologa en el país de origen vigente (en su versión más actualizada), no obstante, se otorga un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente procedimiento, para que los entes certificadores amplíen el alcance de su acreditación en los términos requeridos en este reglamento.	A cual procedimiento se indicar la referencia o anexo.	refieren	Aceptación	Se refiere al "presente reglamento".

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
Aspectos de forma	Aspectos relacionados con ajustes en ortografía, de términos, entre otros aspectos que no modifican el fondo del documento.	-	Se hará el ajuste respectivo.



RESOLUCION Nº ORT-RES-002-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas diez minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), dentro del ORT el día 24 de octubre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), cuyo detalle de las razones técnicolegales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDE

Asesor Técnico

DIRECCIÓ

DE CALIDAD

OSTA RIC

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Jefa

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION (ECA) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016.
- Fecha de recepción de la observación: 24-10-2016

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
Considerando I: Que existe un uso	Primera página del		Se toma nota de la observación.
continuo de los materiales de	decreto, punto 1°, se		
construcción en el país, los cuales	dice en la tercera línea		
al no contar con demostración de	"sino también a la		
conformidad con respecto a una	salud", por redacción		
norma o reglamento técnico, no	parece que dijera que		
garantizan seguridad de los	no garantizan		
edificios y otras obras de	seguridad de edificios		
construcción, así como la salud, la	pero si a la salud, por		
durabilidad, la protección del	tanto se puede cambiar		
medio ambiente, los aspectos	"sino también" por		
económicos y otros importantes	"también representa		
para el interés público.	riesgo"		
4 A D D E 1 11 A E 1 1 D A G	T 1 1		
4 ABREVIATURAS.	En el reglamento,	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea
4.1 IAF: Foro Internacional de	Apartado 4 de		de la siguiente manera:
Acreditación (en inglés	Abreviaturas, no		"4.1 Autoridad Nacional Competente (ANC): entiéndase
"International Accreditation	colocaron al ECA, no		como Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Forum").	colocan otras		(MEIC).
4.2 INTECO: Instituto de	abreviaturas que luego		4.2 ECA: Ente Costarricense de Acreditación"
Normas Técnicas de Costa Rica.	utilizan como ANC y		Por otro lado, se hará un ajuste en la sección de
4.3 ILAC: Cooperación	DGA, además se		referencias, para incluir las normas ISO/IEC 17025 y

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION MEIC
Internacional de Acreditación de Laboratorios (en inglés "International Laboratory Accreditation Cooperation"). 4.4 ISO/IEC 17025: Norma internacional de requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 4.5 ISO/IEC 17065: Norma internacional de requisitos generales para organismos que certifican productos, procesos y servicios.	ponen las normas como abreviaturas y son referencias o documentos de referencia.	RECHAZO	ISO/IEC 17065 y de esta manera suprimirlas de la sección de nomenclatura.
7.1 Del marcado o etiquetado de los materiales de construcción. Aparte de lo indicado en las especificaciones técnicas señaladas en los anexos correspondientes del presente reglamento, estos materiales deberán incorporar de forma clara e indeleble, en su etiqueta o marcado, la siguiente información:	En el reglamento técnico, Apartado 7, punto 7.1, en la segunda línea entre señaladas y los anexos, falta un en.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera: "7.1 Del marcado o etiquetado de los materiales de construcción. Aparte de lo indicado en las especificaciones técnicas señaladas en los anexos correspondientes del presente reglamento, estos materiales deberán incorporar de forma clara e indeleble, en su etiqueta o marcado, la siguiente información"
10.1.1 Los materiales de construcción que se detallan en los anexos correspondientes y que requieran un procedimiento de evaluación de la conformidad aplicarán los principios generales establecidos en el presente procedimiento.	En el reglamento, apartado 10.1.1 indica que los materiales detallados en el anexo y que requieran evaluación de la conformidad, sin embargo al ver los	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera: "10.1.1 Los materiales de construcción que se detallan en los anexos correspondientes, en materia de evaluación de conformidad, aplicarán los principios generales establecidos en el presente procedimiento."

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
10.1.3 Los agentes económicos serán responsables jurídicamente de que toda la información que proporcionen en relación a los materiales de construcción sea exacta, íntegra y conforme al ordenamiento jurídico vigente.	anexos todos los materiales allí descritos tienen evaluación de la conformidad, por lo que no queda claro cuando no requieren En el reglamento, apartado 10.1.3 segunda línea, falta un "a" entre relación y materiales.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera: "10.1.3 Los agentes económicos serán responsables jurídicamente de que toda la información que proporcionen en relación a los materiales de construcción sea exacta, íntegra y conforme al ordenamiento jurídico vigente."
10.3.1.2 Antes de introducir un producto en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante ha realizado la debida evaluación de conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado la documentación técnica y ha respetado los requisitos enunciados en el numeral 10.2.1, incisos 10.2.1.5 y 10.2.1.6, y que el producto va acompañado de los documentos necesarios. (ORT)	En el reglamento, apartado 10.3.1.2, se hace referencia a los numerales 10.2.1.5, 10.2.1 y 10.2.1.6 que no existen en el documento, o al menos no los encontré	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera: 10.3.2 Antes de introducir un producto en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante ha realizado la debida evaluación de conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado la documentación técnica y ha respetado los requisitos enunciados en el numeral 10.1 y que el producto va acompañado de los documentos necesarios.
	En el reglamento, se enumeran los apartados 10.3.1.9, luego viene 10.4, luego viene 10.5 y	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
	luego debería seguir		
	10.6 pero viene		
	nuevamente 10.4,		
	además en el segundo		
	apartado 10.4 se		
	nombra la sigla ANC y		
	no se indica en		
	ninguna parte del		
	documento que quiere		
	decir.		
	En apartado 10.3.1.8,	Aceptación	Se incorporará en la parte de Abreviaturas el término de
ODGEDALL GLOVE GENERAL	aparece la sigla ANC		ANC.
OBSERVACION GENERAL	En los apartados van	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta.
	numerados así 10.4.2,		
	10.4.3, 10.4.4 y luego		
	debería seguir 10.4.5		
	pero en lugar de eso sigue 10.5.2 y luego		
	10.5.3, hay un		
	problema de orden		
	lógico en la		
	numeración de los		
	apartados indicados		
	que se arrastra del		
	error indicado en el		
	punto 7) de este		
	correo.		
10.5.3 Cuando la Declaración de	En apartado 10.5.3	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea
Cumplimiento esté sustentada en	habla sobre evaluación	•	de la siguiente manera:
certificados de evaluación de la	de conformidad		"10.5.3 La Declaración de Cumplimiento que esté
conformidad emitidos por	sustentada en		sustentada en certificados de evaluación de la
organismos de evaluación	resultados emitidos		conformidad emitidos por organismos de evaluación de

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
acreditados, el ECA otorgará un visto bueno a la Declaración de Cumplimiento, para lo cual agregará un número consecutivo, la firma de la persona que aprueba la Declaración y el sello de la institución.	por OEC acreditados, donde el ECA debe otorgar un visto bueno. Este apartado inicia con la palabra cuando, por lo que queda la duda si hay otro mecanismo de declaración de cumplimiento que no sea con resultados de OEC acreditados. Además en el mismo apartado se dice, en la segunda línea, organismo de evaluación acreditados, no dice de evaluación de la conformidad.		conformidad acreditados, el ECA otorgará un visto bueno a la Declaración de Cumplimiento, para lo cual agregará un número consecutivo, la firma de la persona que aprueba la Declaración y el sello de la institución."
OBSERVACION GENERAL	En 10.4.2, 10.4.3 y 10.5.3, así como en otros apartados se habla de ECA sin explicar que significan las siglas.	Aceptación	Tal como se ha indicado arriba, se incorporará en la parte de Abreviaturas el término de ECA.
10.5.4 Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad	En 10.5.4 se usa OEC sin explicar que es esta abreviatura.	Aceptación	Se incorporará en la parte de Abreviaturas el término de OEC. Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
(OEC) acreditados, deberán contener la información establecida en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad y deben anexarse a la Declaración de Cumplimiento, así como cualquier otra información que el declarante			"OEC: Organismos de Evaluación de la Conformidad".
considere de interés. 11 Equivalencia con otros documentos normativos: Serán equivalentes al presente Reglamento Técnico, aquellos documentos normativos que hayan sido declarados como tales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR). En caso de equivalencia deberá adjuntarse junto con la respectiva Declaración de la Conformidad, la lista completa y clara de las normas u otros requisitos especificados declarados como equivalentes y deberá procederse, según corresponda, conforme a lo que señala la sección 10, a fin de demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico.	En punto 11 de reglamento, se indican varias funciones como declarar equivalencia de normas y no se indica quién realiza este proceso o función.	Rechazo	El procedimiento de equivalencia, se hará conforme el de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR). En ese reglamento, se establecen las responsabilidades de quién lleva a cabo el procedimiento técnico de equivalencia y quién lo solicita, entre otros aspectos.
Otras obligaciones: En caso de	Apartado 12 del	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
materiales de construcción con características especiales que no estén especificadas en el presente reglamento o difieran de aquellas que si lo estén, entendiendo como tales, aquellos materiales requeridos en obras públicas o privadas cuyas condiciones particulares se establezcan en los carteles de licitación o por solicitud del cliente; el productor nacional o el importador debe entregar a la autoridad competente, debidamente	reglamento, quinta línea dice autenticadas y no dice por quién		de la siguiente manera a fin de sustituir: "12 Otras obligaciones: En caso de materiales de construcción con características especiales que no estén especificadas en el presente reglamento o difieran de aquellas que si lo estén, entendiendo como tales, aquellos materiales requeridos en obras públicas o privadas cuyas condiciones particulares se establezcan en los carteles de licitación o por solicitud del cliente; el productor nacional o el importador debe entregar a la autoridad competente, una nota formal del fabricante en idioma español, debidamente legalizada, de conformidad con el Artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública"
autenticadas, las especificaciones especiales solicitadas por el cliente, ya sea en el cartel de licitación o por una orden de compra, y además cumplir con lo señalado en el numeral 10 del presente reglamento técnico y aportar una copia de la certificación de producto emitida por el OEC acreditado correspondiente, que indique el cumplimiento de las características especiales	Apartado 12 del reglamento, última línea, dice que sea organismo evaluación de la conformidad acreditado y no dice si por ECA o reconocido por ECA.	Rechazo	Se va a suprimir de esta sección la referencia al ECA y los términos de acreditación en relación con la certificación, ello porque, al ser especificaciones de producto que se alejan de las disposiciones de las normas referenciadas en esta propuesta difícilmente el mercado podrá ofrecer un certificador para estas especificaciones particulares, por lo tanto se hará el siguiente ajuste en la redacción de esta sección, para que lea de la siguiente manera: ""12 Otras obligaciones: En caso de materiales de construcción con características especiales que no estén especificadas en el presente reglamento o difieran de aquellas que si lo estén, entendiendo como tales, aquellos materiales requeridos en obras públicas o privadas cuyas condiciones particulares se establezcan en los carteles de licitación o por solicitud del cliente; el productor nacional o el importador debe entregar a la autoridad competente, una nota formal del fabricante en idioma español, debidamente legalizada, de conformidad con el

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
			Artículo 294 de la Ley General de la Administración
			Pública"
	En los anexos, para los		Se toma nota de lo anterior, no obstante, a pesar que la
	3 productos		versión de la propuesta en consulta pública, aparece el
	(fibrocemento, láminas		término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará
	corrugadas y perfiles		dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se
	de acero. Para el		requiera de una nota técnica para poder ingresar los
	primer esquema de		productos al país, sino que el esquema de certificación
	evaluación de		planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por
	conformidad		ende, no será necesario especificar las partidas
	(Certificado de		arancelarias en cuestión para estos productos y en
	conformidad del		consecuencia, deberá suprimirse de la sección de
	producto), no se hace		referencias, lo indicado en el decreto 37662-MEIC-H-
	referencia al decreto		MICIT.
	37662-MEIC-H-		En cuanto al punto g) se toma nota sobre esta
	MICIT y en el punto		recomendación.
	g) de dicho esquema,		
	lo que se refiere a		
	vigilancia, debe		
	indicar que es tanto		
	para el proceso de		
	producción como del		
	sistema de calidad, la		
	redacción actual		
	parece que pueden		
	elegir cuál y debería		
	ser ambos.		
3.2 Certificación de Conformidad	En los anexos, para los	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea
por Lote:	3 productos		de la siguiente manera:
Este sistema incluye el ensayo; se	(fibrocemento, láminas		"3.2 Certificación de Conformidad por Lote:
evalúa la conformidad sobre	corrugadas y perfiles		Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad
muestras del material. El muestreo	de acero. Para el		sobre muestras del material. El muestreo puede ser

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
puede ser o no estadísticamente	segundo esquema de		estadísticamente significativo de la totalidad de la
significativo de la totalidad de la	evaluación de		población del material."
población del material.	conformidad		
Este esquema de certificación	(Certificado de		
incluye la implementación de las	conformidad por lote),		
siguientes etapas:	se indica que la		
a) muestras solicitadas por el	muestra puede no ser		
organismo de certificación;	representativa del lote,		
b) determinación de características	lo cual, según me		
por medio de ensayos/pruebas o	indica personal de la		
evaluación;	Secretaría de		
c) evaluación del informe de	Certificación, es		
ensayo o de la evaluación;	acorde a ISO 17067,		
d) decisión.	sin embargo por		
En el caso del certificado por cada	problemas con esto		
lote producido para el mercado	dicha secretaría		
nacional o importado se debe	recomienda mejor que		
aportar copia del certificado de	siempre la muestra sea		
producto del lote específico.	estadísticamente		
3.3 Evaluación de la conformidad	representativa del lote.		
por inspección:	•		
Este esquema incluye el ensayo; se			
evalúa la conformidad sobre			
muestras del material, cumpliendo			
los siguientes requisitos:			
a) Un muestreo estadístico			
representativo del lote producido o			
importado, realizado por el			
organismo de inspección.			
b) Determinación de las			
características definidas en el			
reglamento por medio de ensayos o			

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
pruebas. c) Evaluación del informe o informes de ensayo y resultados de inspección. d) Determinación y declaración de la conformidad contra los requisitos especificados en el reglamento. e) Para el certificado de inspección por cada lote producido para el material nacional o importado se debe aportar copia del certificado e informe de inspección del lote específico, con la indicación del tamaño del lote inspeccionado.			
Artículo 2°_ Disponibilidad de la normas. Las normas INTE, se encuentran a disposición de los Administrados para su revisión y consulta en los siguientes centros de documentación: • Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) • Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) • Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) • Ente Costarricense de Acreditación (ECA)	Al final del reglamento en el artículo de disponibilidad de las normas, se dice que en ECA se pueden encontrar las normas INTE para revisión y consulta de los interesados. Lo anterior no es así.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera: "Artículo 2º Disponibilidad de la normas. Las normas INTE, se encuentran a disposición de los Administrados para su revisión y consulta en los siguientes centros de documentación: • Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) • Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)"
TRANSITORIO III: Los entes de certificación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de este reglamento, podrán utilizar	En los transitorios al final del documento, el transitorio III, dice que los Organismos de	Aceptación	Para efectos de claridad en este transitorio, se va a agregar la siguiente escala de prioridades en los laboratorios, en el numeral 10.5 para que se lea de siguiente manera: "10.5.6 Los Organismos de Certificación, deben seguir el

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
laboratorios de tercera o primera	Certificación de		siguiente orden de prioridad para la selección del
parte no acreditados para el alcance	Producto pueden usar		laboratorio en el país donde se realicen los ensayos de
específico del reglamento técnico,	laboratorios no		evaluación de la conformidad:
para tales efectos el organismo de	acreditados mientras		10.5.6.1 Laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC
certificación debe contar con	los evalúen y que esto		17025, para los ensayos específicos solicitados por el
evidencia del cumplimiento de los	será así por un año		reglamento, por el ECA o por un organismo de
requisitos técnicos de ISO/IEC	siempre y cuando no		acreditación signatario del MRA de ILAC.
17025 por parte del laboratorio. No	hayan laboratorios		10.5.6.2 Laboratorios de tercera parte no acreditados
obstante lo anterior, dicha	acreditados en el		para el alcance específico, el organismo de certificación
condición se establece para un	alcance requerido. No		debe contar con evidencia del cumplimiento de los
periodo de un año, siempre y	queda claro si después		requisitos técnicos de ISO/IEC 17025, por parte del
cuando, no se cuente con un	del año de transitorio,		laboratorio.
laboratorio con ensayos acreditados	solamente se pueden		10.5.6.3 Laboratorios de primera parte no acreditado
en este alcance.	utilizar laboratorios de		para el alcance específico, el organismo de certificación
	primera o tercera parte		debe contar con evidencia del cumplimiento de los
	pero acreditados,		requisitos técnicos de ISO/IEC 17025, por parte del
	tampoco queda claro si		laboratorio."
	se pueden utilizar no		
	acreditados aunque		Se suprime de esta sección el inciso 10.5.6 original,
	hayan acreditados en		considerando de que en este esquema de PEC, no se
	lo que se requiere.		aplicará lo relacionado con la Nota Técnica.
TRANSITORIO I: Para efectos de	Todos los productos	Aceptación	Para atender esta preocupación, se generará un transitorio
las disposiciones señaladas en	tienen un esquema de	1	IV para incluir a los organismos de inspección, el cual se
relación con la obligatoriedad de la	evaluación de		propone se lea de la siguiente manera:
presentación de la Declaración de	conformidad mediante		
Cumplimiento, según la sección 10	uso de organismo de		TRANSITORIO IV: Para efecto de lo que dispone el
anterior, en un plazo de 6 meses	inspección, sin		presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados
posterior a la entrada en vigencia	embargo en los		de alcance general emitidos por un organismo de
del presente reglamento, el MEIC	transitorios no se dice		inspección acreditado bajo la norma ISO/IEC17020 (en
en coordinación con la Dirección	nada de cuánto tiempo		su versión más actualizada) o su norma homologa en el
General de Aduanas del Ministerio	tienen los organismos		país de origen vigente (en su versión más actualizada). No
de Hacienda, establecerá el	de inspección para		obstante lo anterior, dicha condición se establece para un

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
mecanismo mediante el cual se defina esta condición. Sin detrimento de lo anterior, tanto materiales nacionales como importados, deberán contar con copia de dicha documentación en sus archivos, para el momento en que la autoridad competente requiera verificar el cumplimiento del presente reglamento. TRANSITORIO II: Para efecto de	acreditarse en el alcance requerido que sería inspección de los productos, incluyendo vigilancia de mercado, ni tampoco se aclara que dichos OI deban estar acreditados, como si se hace para laboratorios y OCP.		periodo de un año, siempre y cuando, no se cuente con un ente de inspección acreditado en los términos requeridos en este reglamento.
lo que dispone el presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados de alcance general emitidos por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC17065 (en su versión más actualizada) o su norma homologa en el país de origen vigente (en su versión más actualizada), no obstante, se otorga un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente procedimiento, para que los entes certificadores amplíen el alcance de su acreditación en los términos requeridos en este reglamento.			
TRANSITORIO III: Los entes de certificación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de			

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
este reglamento, podrán utilizar laboratorios de tercera o primera parte no acreditados para el alcance específico del reglamento técnico, para tales efectos el organismo de certificación debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio. No obstante lo anterior, dicha condición se establece para un periodo de un año, siempre y cuando, no se cuente con un laboratorio con ensayos acreditados			
en este alcance. Previo a la colocación del producto en el mercado. 10.6.1 Cuando un material de construcción esté sujeto a alguno de los esquemas de evaluación de la conformidad, descritos en el anexo correspondiente para cada material, el fabricante, importador o distribuidor, según sea el caso, debe presentar ante la ANC, previamente a su comercialización en el mercado nacional, una declaración de conformidad de que el material de construcción cumple con el o los reglamentos técnicos vigentes aplicables a dicho producto (ver numeral 10.5).	En 10.6 se dice que para vigilancia de mercado los OI deben estar acreditados o reconocidos por ECA pero no se aclara lo mismo para hacer la evaluación de conformidad de los productos por esquema de inspección.		La observación no es clara, no obstante, expresamente, la propuesta establece que todos los organismos de evaluación de conformidad que participarán en este proceso (certificadores, laboratorios, entes de inspección) deben estar debidamente acreditados, de conformidad con lo que establece el reglamento.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	LA OBSERVACION	/RECHAZO	
10.6.2 En el caso de materiales de			
construcción a importar o			
nacionalizar, los importadores			
deben previo a realizar la			
importación de las mercancías, o la			
venta local de mercancías			
internadas en los regímenes de			
zonas francas y perfeccionamiento			
activo, presentar original de la			
Declaración de Cumplimiento ante			
el Ente Costarricense de			
Acreditación (ECA), de			
conformidad con lo indicado en los			
numerales 10.5.3 y 10.5.5 del			
presente reglamento.			
10.6.3 En el caso de productos			
nacionales, los productores antes de			
introducir en el mercado su			
producto deben realizar y presentar			
la Declaración de Cumplimiento			
ante el ECA (ver 10.5.3), que luego			
de contar con el aval de dicho			
organismo, deben mantenerla en			
sus archivos.			
10.6.4 Tanto para 10.6.2 y 10.6.3,			
la declaración debe cumplir con los			
requisitos establecidos en el			
numeral 10.5 que le sean aplicables			
según sea el caso.			



RESOLUCION Nº ORT-RES-003-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas quince minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo N° 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), en tiempo el día 15 y 30 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), cuyo detalle de las razones técnicolegales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HER

Asesor Técnico

DIRECCIÓN

CHOMIA, INDUC

DE MORIÉS PEREIRA VEG.

CALIDAD SAS

COSTA RICP

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Jefa.

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CÁMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CCC) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación: 15-11-2016 y 30-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
1 OBJETO Y ÁMBITO DE	No se hace diferencia entre los	Rechazo	El reglamento es claro en su ámbito
APLICACIÓN.	diferentes usos que pueden tener los		de aplicación sobre los productos de
Establecer las especificaciones	materiales de construcción regulados,		construcción que se pretenden
técnicas que deben cumplir los	como si se hace en el Reglamento		regular.
materiales de construcción que van	Técnico de Varilla (Decreto Ejecutivo		Los productos están específicamente
a ser utilizados en el país y cuyas	No. 37341-MEIC, "RTCR 452: 2011		identificados en los anexos
especificaciones técnicas se	Barras y Alambres de Acero de		respectivos y de forma separada para
establecen en los anexos de este	Refuerzo para Concreto.		mayor claridad.
reglamento.	Especificaciones), que indica		En cuando a los usos de estos
	claramente que las varillas NO		materiales se harán de conformidad
	utilizadas en elementos sismo		con lo dispongan la normativa
	resistentes, NO deben cumplir con lo		referenciada. En el sentido, de que
	indicado en el reglamento.		tales materiales se utilicen de
			acuerdo a su uso previsto. La función
			de los reglamentos técnicos es
			establecer las especificaciones o
			características de los materiales de
			acuerdo a su uso previsto.
5 PRINCIPIOS	1. Se incorpora en los principios	1. Rechazo	5.1 Hay que recordar que este
GENERALES.	generales términos como "idóneas		reglamento es general, sin embargo,
5.1 Los materiales de construcción,	1		actualmente ésta propuesta pretende
en su totalidad y en sus partes	de frases cabe preguntarse ¿cómo		regular únicamente productos o

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE I	A ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
aisladas, deberán ser idóneas para su uso previsto, teniendo especialmente en cuenta la salud y la seguridad de las personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de las obras.		grave, cualqui able estaría suje	er	partes aisladas (láminas para techo, láminas de fibrocemento y perlin). En el momento que se incorporen "kits" de construcción (por ejemplo: kit de prefabricados de concreto para la construcción de viviendas), estos productos deberán considerarse como un todo (baldosas horizontales y columnas) y todos los productos reglamentados deberán ser idóneas para el uso previsto para el cual fueron fabricadas. La definición de idóneo según la Real Academia de la Lengua Española es: "Adecuado y apropiado para algo." En este sentido no debemos olvidar que el "uso previsto" estaría indicado en las normas y es en estas, por sus especificaciones técnicas, donde debe establecerse tal delimitación. Sin embargo, para mayor claridad se hará un ajuste en la redacción de tal manera que el uso idóneo esté establecido expresamente en la norma técnica o en el Anexo del Reglamento Técnico.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
5.2 Los productores nacionales,	l	2. Rechazo	2 Los reglamentos técnicos son de
los importadores y los	reglamento técnico elementos que		acatamiento obligatorio para los
comercializadores deben asegurar	regulan una actividad de estricto		productos que se comercializan y
que los materiales de construcción	alcance privado, cuando se indica		usan en el país y los profesionales
que se introduzcan en el mercado y	que "Los ingenieros, maestros de		son los primeros responsables de
que se detallan en los anexos,] 3		que los productos que se utilicen
cumplan con los requisitos	construcción, deberán utilizar los		cumplan tales disposiciones. Esta
exigidos en la presente regulación,	l -		afirmación relacionada con la
de acuerdo a sus funciones	1		responsabilidad de los profesionales
respectivas en la cadena de	técnicas establecidas en los anexos de		está respaldada por los Artículos 1,
suministro.	la presente regulación y de acuerdo		2, 3, 4, 6 en relación con el 18 del
5.3Los ingenieros, maestros de	con su uso previsto." Sobre este		Código de Ética Profesional del
obras y demás trabajadores de la	punto, nos surge la interrogante		Colegio Federado de Ingenieros y
construcción, deberán utilizar los	¿cómo será confirmado dicho		Arquitectos de Costa Rica
materiales de construcción, que	cumplimiento?, y ¿quién tendría la		
cumplan con las especificaciones	competencia jurídica para ello?,		
técnicas establecidas en los anexos	porque no parece que se encuentre		
de la presente regulación y de acuerdo con su uso previsto.	dentro de las competencias legales del MEIC, si		
_	bien se establece el artículo 13 del		
	RTCR que "Corresponde al		
	Ministerio de Economía, Industria y		
	Comercio en el marco de sus		
	competencias legales, verificar el		
	cumplimiento de lo indicado en el		
	presente reglamento técnico		
10.5.4 Los certificados de	En cuanto al certificador, no queda	Rechazo	Es importante dejar claro que desde
evaluación de la conformidad	claro si INTECO como Ente		un punto de vista de viabilidad
emitidos por los Organismos de	Nacional de Normalización, tiene el		económica, los organismos de

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados, deberán contener la información establecida en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad y deben anexarse a la Declaración de Cumplimiento, así como cualquier otra información que el declarante considere de interés.	alcance acreditado para estos materiales. De no ser así, la aplicabilidad del Reglamento se vuelve impráctica.		evaluación de conformidad (Certificadores o Laboratorios), no podrán aparecer en el mercado, sin antes aparecer una necesidad que estimule dicha existencia, en ese sentido este proyecto de reglamento viene a generar esa necesidad para que aparezcan dichos organismos. Por tal razón, se generan dentro de la propuesta los transitorios II y III, para efectos de dar un plazo para que estos agentes puedan acreditarse específicamente en los alcances del presente reglamento. Una vez oficializada esta propuesta se esperaría, que tales organismos, empiecen, como resultado de aprovechar esta oportunidad, a ofrecer servicios en el mercado.
10.5.5 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.4 el MEIC en conjunto con la ANC en la materia reglamentada definirá y comunicará a la Dirección General de Aduanas (DGA) los incisos arancelarios de los productos a los que se les apliquen los reglamentos técnicos para proceder a incluirlos en el Arancel	1.No queda claro el procedimiento, pero parece que debe solicitársele al ECA en cada importación, que genere una nota técnica en el TICA, para cada importación, por lo que no queda claro cuál será el objetivo de esto, o si tiene costo y el tiempo que tendrá el ECA para realizar dicho trámite. 2. Las partidas arancelarias deben estar incorporadas en el Reglamento	1 y 2 Parcialmente aceptada.	1-2. El procedimiento que establece la propuesta, no es nuevo, ya se ha venido implementado en reglamentos técnicos vigentes tales como: varillas y cemento. Sin ignorar, que este mismo procedimiento está establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT, el cual está referenciado de la propuesta. No obstante, a pesar que la versión

TEXTO ORIGINAL			JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
automatizado, el ECA desarrollará	Técnico desde su emisión, y no		de la propuesta en consulta pública,
e implementará una Nota Técnica	pueden ser incluidas por el MEIC,		aparece el término "inciso
en el TICA, para los productos que	sin la correcta revisión y validad en		arancelario", se aclara que se
se definan en los anexos	el proceso de consulta pública,		replanteará dicha sección a fin de
específicos de este reglamento.	debido a que esto determinará		ajustarlo de tal manera que no se
10.6.1 Cuando un material de	claramente a qué productos le		requiera de una nota técnica para
construcción esté sujeto a alguno	corresponde el reglamento en		poder ingresar los productos al país,
de los esquemas de evaluación de	cuestión y no podrá ser de la manera		sino que el esquema de certificación
la conformidad, descritos en el	en que se indica en el reglamento y se		planteado se solicite en el mercado y
anexo correspondiente para cada	indica a continuación, ya que genera		no en Aduanas, por ende, no será
material, el fabricante,	un grave problema de seguridad		necesario especificar las partidas
importador o distribuidor, según	jurídica para el administrado.		arancelarias en cuestión para estos
sea el caso, debe presentar			productos dentro de la propuesta
ante la ANC, previamente a su			reglamentaria.
comercialización en el mercado			
nacional, una	3.Además, se le impone a la		, T
declaración de conformidad de	Autoridad Nacional Competente	aceptada.	de la propuesta la Autoridad
que el material de construcción	ANC, emitir una declaración de		Nacional Competente deba emitir
cumple con el o los reglamentos	conformidad de que el material		una "Declaración de Conformidad".
técnicos vigentes aplicables a	cumple con los reglamentos técnicos		Dicha "Declaración" quién la debe
dicho producto (ver numeral	vigentes, en este caso primero no		emitir es el administrado (fabricante,
10.5)."	queda claro, porque no se indica,		importador o representante
	quien es la ANC, y por lo tanto qué		autorizado, según sea el caso). Sin
	capacidad tiene para cumplir su		embargo, se agregará en la sección
	función.		de definiciones de la propuesta, el
			término "Autoridad Nacional
	La Dirección de Mejora Regulatoria del		Competente", para efectos de
	ministerio, no se ha pronunciado sobre		claridad, para que se lea de la
	estos nuevos requisitos por lo que es		siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	necesario la revisión por parte de ellos.	RECHAZO	"Autoridad Nacional Competente (ANC): entiéndase como Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)."
12 Otras obligaciones: En caso de materiales de construcción con características especiales que no estén especificadas en el presente reglamento o difieran de aquellas que si lo estén, entendiendo como tales, aquellos materiales requeridos en obras públicas o privadas cuyas condiciones particulares se establezcan en los carteles de licitación o por solicitud del cliente; el productor nacional o el importador debe entregar a la autoridad competente, debidamente autenticadas, las especificaciones especiales solicitadas por el cliente, ya sea en el cartel de licitación o por una orden de compra, y además	hacer por ejemplo un gallinero, con	Parcialmente aceptada	Por las razones anteriormente indicadas en el punto 10.5.5. respecto a los incisos arancelarios. Respecto a los usos previstos de los productos objeto de esta propuesta de reglamento, se reitera que, el "uso previsto" estaría indicado en las normas y es en estas, por sus especificaciones técnicas, donde debe establecerse tal delimitación.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
cumplir con lo señalado en el numeral 10 del presente reglamento técnico y aportar una copia de la certificación de producto emitida por el OEC acreditado correspondiente, que indique el cumplimiento de las características especiales.	OBSERVACION calidad a la indicada en el reglamento técnico	RECHAZO	
16. ANEXOS	1. Dentro del Reglamento, no se indica la clasificación arancelaria a la cual corresponden los materiales regulados, lo que hace impreciso el reglamento. 2. Las normas INTE que se utilizan en los anexos normativos para la definición de las Especificaciones Técnicas de las Láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior	Aceptación Rechazo	 Se reitera lo anteriormente indicado en cuanto a las partidas arancelarias. No se debe perder de vista que INTECO es un ente de normalización que debe cumplir en todo su proceso de emisión de normas técnicas, en el Código de
	y los Perfiles de acero al carbono conformados en frio, tipo C y Z, no tienen ninguna correspondencia con normativa internacional. Por lo que consideramos que esto viene a convertirse en una barrera que afectaría el comercio de estos materiales.		Buena Conducta (Buenas Prácticas Normativas), las cuales incluye, entre otros requisitos la selección y viabilidad a nivel nacional de las normas internacionales. Este análisis previo lo hace INTECO a través de sus Comités Técnicos, por tal razón es en estos comités donde se decide si una norma técnica internacional se adopta integral o parcialmente de acuerdo a la realidad país.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	3. Con respecto a la norma INTE/ISO 8336, en su apartado de Correspondencia se indica que es equivalente a la norma ISO 8336, pero consideramos que la misma, igualmente debe ser sometida a un proceso de revisión para asegurar que se ajusta a las condiciones de mercado actual, ya que su última versión fue la elaborada en el año 2011.		3. Se toma nota de esta observación y la misma será trasladada en el seno del Comité Técnico de INTECO que corresponda que elaboró dicha normativa, por ser el espacio donde deben atenderse tales preocupaciones.
Puntos 1 y 2 Anexo II	Dentro del reglamento se hace referencia a la norma INTE 06-09-08:2011, lo cual nos ubica en la versión del año 2011 de la norma, siendo esto normativa mente incorrecto. Si dicha norma pasa por un proceso de actualización, la que se referencia en el Reglamento quedaría inválida, teniendo que pasar el Reglamento a un proceso de actualización de la misma forma.	Aceptación	Se acepta y se hará el ajuste respectivo.
General	Autoridad Nacional Competente (ANC): dentro del reglamento se indican varias funciones trascendentales a la "Autoridad Nacional Competente o ANC, sin embargo, en ningún momento se indica	Aceptación	Para efectos de claridad, se va a incorporar en las definiciones este término para que se lea de la siguiente manera: "Autoridad Nacional Competente (ANC): entiéndase como Ministerio de

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
General	quien será y las condiciones y capacidades que tiene para hacerle frente a las nuevas funciones encomendadas. Como Cámara queremos resaltar la		Economía, Industria y Comercio (MEIC)." Se toma nota sobre este aspecto, sin embargo es importante recordar que este
	importancia que para todos nuestros asociados reviste que la elaboración de reglamentación técnica en el país se desarrolle de manera transparente y con amplia participación de todos los interesados a lo largo de todo el proceso de elaboración de la regulación, a los propósitos de garantizar la certeza jurídica y viabilidad a todas las empresas involucradas en la regulación que vaya a surgir, incluyendo a los representantes de los consumidores, colegios profesionales y cámaras y asociaciones empresariales.		proceso de emisión se ha ajustado en todo momento a los diferentes cuerpos legales vinculantes con la materia, entre ellos las Ley Nº 7475 que incorpora el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, la Ley Nº 8279 del Sistema Nacional de la Calidad, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica (Decreto Ejecutivo Nº 32068), el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales (Decreto Ejecutivo 36214-MEIC), entre otros. No obstante, lo anterior, es importante recalcar que de conformidad con el artículo 12, inciso c. del reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 32068) que indica lo siguiente: "El Acta de finalización por parte del Comité que evaluó la propuesta de proyecto de reglamento técnico, según la información que se solicita en el Anexo II. No obstante, cuando no se conforme un Comité Técnico para elaborar una propuesta de reglamento

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO ORSERVACION	DE	LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	OBSERVACION			RECHAZO	técnico, no se requerirá la presentación de dicha Acta, excepto en los casos en que esta propuesta involucre más de un Ministerio competente.".(NOTA: El subrayado no es del texto original). El ente competente, en este caso MEIC, se reserva la potestad de conformar previo a la presentación de la propuesta al ORT un Comité Técnico, a menos que dicha propuesta sea competencia de más de un Ministerio. Asimismo, el artículo 19 del reglamento del ORT es concordante con lo señalado por el artículo anterior, en el sentido de la discrecionalidad con que cuenta el ente competente para conformar dicho Comité en los casos que solamente firme un Ministerio la propuesta en cuestión: "Artículo 19º: La Constitución de Comités Técnicos. Por la complejidad de un tema, el Ministerio competente tendrá la potestad de conformar un Comité Técnico para que estudie y analice la propuesta de reglamento técnico previo a la presentación del proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o coadyuve en el proceso de revisión de las observaciones, recibidas de la consulta pública nacional e internacional a OMC, según sea el caso. Para la conformación de un Comité Técnico, si el Ministerio competente lo

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO	DE	LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION			/RECHAZO	
					considera pertinente podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica del ORT" En consecuencia, se considera que este proceso se ha ajustado en todo momento al orden jurídico pertinente.



RESOLUCION Nº ORT-RES-004-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas veinte minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa Aceros Abonos Agro, S.A., en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa Aceros Abonos Agro, S.A., cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDEZ ONIA, IMPOSIES PERÉIRA VEGA

Asesor Técnico

Asesor Técnico

DIRECCIÓN

DE CALIDAD

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

OSTISMBEL C. ARAYA BADILL

Jefa

Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR ABONOS AGRO (AA) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 02-12-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
1 OBJETO Y ÁMBITO DE	1.Este reglamento es impreciso en su	1. Aceptación	1. No obstante, a pesar que la versión
APLICACIÓN.	alcance, ya que no define las partidas		de la propuesta en consulta pública,
Establecer las especificaciones	arancelarias afectadas por esta		aparece el término "inciso
técnicas que deben cumplir los	reglamentación. La inclusión de tres		arancelario", se aclara que se
materiales de construcción que van	1 *		replanteará dicha sección a fin de
a ser utilizados en el país y cuyas			ajustarlo de tal manera que no se
especificaciones técnicas se	claramente cuáles son las partidas		requiera de una nota técnica para
establecen en los anexos de este	, 1 1		poder ingresar los productos al país,
reglamento.	control aduanero para el caso de		sino que el esquema de certificación
	importaciones de estos productos:		planteado se solicite en el mercado y
			no en Aduanas, por ende, no será
	• 7210.41 Láminas corrugadas de		necesario especificar las partidas
	acero recubiertas para uso		arancelarias en cuestión para estos
	exterior (conocidas popularmente		productos.
	como láminas galvanizadas para		
	techo).		
	Descripción según SAC: Productos		
	laminados planos de hierro o acero sin		
	alear, de anchura superior o igual a		
	600mm, chapados o revestidos,		
	cincados Y ondulados.		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	• 7216.61 Perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z (conocido popularmente como perling) Descripción según SAC: Perfiles de hierro o acero sin alear, los demás obtenidos o acabados en frío, obtenidos a partir de productos laminados planos.	ALCINEO	
	2. Mezcla de productos de diferente naturaleza, reglamentar en el mismo documento productos tales como: láminas de fibrocemento, láminas para techo y perfiles laminados en frio, en un mismo reglamento es un reto técnico debido a que no existen propiedades físicas o mecánicas que tengan ninguna relación entre estos productos. Lograr un reglamento que cubra adecuadamente todos los alcances técnicos es poco probable, en esta mezcla de productos.	2. Rechazo	2. El reglamento es claro en su ámbito de aplicación sobre los productos de construcción que se pretenden regular. Los productos están específicamente identificados en los anexos respectivos y de forma separada para mayor claridad. Es importante aclarar que. Lo que se está regulando son materiales de la construcción y que en ningún momento, se está realizando una mezcla de especificaciones sin concordancia alguna.
10.5.4 Los certificados de evaluación de la conformidad	Falta de ente certificador acreditado por el E.C.A.	Rechazo	Es importante dejar claro que desde un punto de vista de viabilidad

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
emitidos por los Organismos de			económica, los organismos de
Evaluación de la Conformidad	1		evaluación de conformidad
(OEC) acreditados, deberán	INTECO, sobre cuales organismos		(Certificadores o Laboratorios), no
contener la información	de certificación están acreditados		podrán aparecer en el mercado, sin
establecida en la norma de	para realizar evaluaciones de		antes aparecer una necesidad que
acreditación correspondiente a la	conformidad bajo las normas INTE		estimule dicha existencia, en ese
actividad de evaluación de la	06-09-06 y INTE 06-09-11, sin que		sentido este proyecto de reglamento
conformidad y deben anexarse a la	hayamos podido confirmar que (a		viene a generar esa necesidad para
Declaración de Cumplimiento, así	esta fecha) existe algún ente		que aparezcan dichos organismos.
como cualquier otra información	certificador con el alcance acreditado		Por tal razón, se generan dentro de la
que el declarante considere de	en estas normas.		propuesta los transitorios II y III,
interés.	Además, hay que considerar que, a		para efectos de dar un plazo para que
	falta de correspondencia a normas		estos agentes puedan acreditarse
	internacionales, nos vemos		específicamente en los alcances del
	imposibilitados de utilizar		presente reglamento.
	certificadores internacionales,		Una vez oficializada esta propuesta
	quedando limitados a utilizar		se esperaría, que tales organismos,
	exclusivamente los servicios del		empiecen, como resultado de
	único ente de certificación que a la		aprovechar esta oportunidad, a
	fecha tiene alcance acreditado para		ofrecer servicios en el mercado.
	temas de acero en Costa Rica, que		
	es INTECO, quien también es el		
	emisor de las normas utilizadas por		
16 ANEWOO	este reglamento.	D 1	NT 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
16. ANEXOS	La evaluación de la conformidad hace	Rechazo	No se debe perder de vista que
	referencia únicamente a normas INTE,		INTECO es un ente de
	que no son de conocimiento, ni son		normalización que debe cumplir en
	utilizadas por fabricantes		todo su proceso de emisión de
	internacionales, ni tienen		normas técnicas, en el Código de

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	correspondencia a normas emitidas por		Buena Conducta (Buenas Prácticas
	organismos internacionales. Siendo		Normativas), las cuales incluye,
	esto una barrera para la importación de		entre otros requisitos la selección y
	estos productos que se fabriquen fuera		viabilidad a nivel nacional de las
	de Costa Rica. (Láminas de techo y		normas internacionales. Este análisis
	perfiles).		previo lo hace INTECO a través de
	Esta situación genera un estado de		sus Comités Técnicos, por tal razón
	indefinición para cualquier agente		es en estos comités donde se decide
	comercial que tenga la intención de		si una norma técnica internacional se
	importar este tipo de productos.		adopta integral o parcialmente de
			acuerdo a la realidad país.
			_



RESOLUCION Nº ORT-RES-005-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas veinticinco minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa Distribuidora Piedades, S.A. (DISPIESA), en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa Distribuidora Piedades, S.A. (DISPIESA), cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDEZ

Asesor Técnico

MOSIÉS PEREIRA VEGA

Asesor Técnico

DIRECCIÓN

CALIDAD

TATIANA-CRUZ RAMÍREZ

Jefa

SABILD Ĉ. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO

DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS DISTRIBUIDORA PIEDADES, S.A (DISPIESA) CONSULTA PÚBLICA

• Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

• Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 02-12-2016

Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
1 OBJETO Y ÁMBITO DE	Existe una mezcla de productos no	Rechazo	El reglamento es claro en su ámbito de
APLICACIÓN.	similares como fibrocemento y acero		aplicación sobre los productos de
Establecer las especificaciones	que genera aún más ambigüedad en		construcción que se pretenden regular.
técnicas que deben cumplir los	este reglamento.		Los productos están específicamente
materiales de construcción que van			identificados en los anexos respectivos y
a ser utilizados en el país y cuyas			de forma separada para mayor claridad.
especificaciones técnicas se			
establecen en los anexos de este			
reglamento.			
10.5.4 Los certificados de	No se definen entes autorizados ni	Rechazo	El procedimiento de evaluación de la
evaluación de la conformidad	capacitados para valorar ni evaluar la		conformidad establece como requisitos
emitidos por los Organismos de	calidad de los materiales.		aquellos organismos de evaluación de
Evaluación de la Conformidad			conformidad necesarios para la valoración
(OEC) acreditados, deberán			de estas especificaciones (laboratorios y
contener la información			entes certificadores), los cuales, tienen en
establecida en la norma de			común, para desarrollar esta valoración, el
acreditación correspondiente a la			estar debidamente acreditados. En ese
actividad de evaluación de la			sentido, el indicar una lista expresa con el
conformidad y deben anexarse a la			nombre de tales organismos, sería, aparte
Declaración de Cumplimiento, así			de sesgada, también restrictiva
como cualquier otra información			innecesariamente al comercio, ya que,
que el declarante considere de			ello indicaría que únicamente los

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
interés.	OBSERVACION	/RECHAZO	organismos que aparecen en dicha lista serían los idóneos para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad de este reglamento.
16. ANEXOS	1. Falta de definición de tipos de materiales.	1. Rechazo	1. Ya existe una definición de materiales de construcción, por lo que resulta innecesaria colocar una definición de lista de materiales.
	2. Falta de definición de partidas arancelarias.		2. No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.
	3. No existe homologación entre normas INTE y normas ASTM o JIS.	3. Rechazo	3. De conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR), la necesidad de establecer equivalencia será con respecto a esta propuesta de reglamento técnico y no para las normas técnicas referenciadas.
General	Dados estos y más elementos e	Aceptación	De conformidad con la Resolución Nº

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	imprecisiones solicitamos de la forma		ORT-RES-001-2016 se amplió en 10 días
	más responsable y respetuosa existe		hábiles el plazo inicialmente fijado en La
	una reforma al reglamento y además se		Gaceta Nº 210 del 02 de noviembre de
	proporcione un plazo adecuado para su		2016 para presentar respuestas,
	debida elaboración.		comentarios y sugerencias, finalizando el
			nuevo plazo el día 02 de diciembre de
			2016.



RESOLUCION Nº ORT-RES-006-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas treinta minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa GERDAU-METALDON, en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de GERDAU-METALDON, cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

FUERECCIO

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERA

Asesor Técnico

TATIANA CRUZ RAMÍREZ Jefa

DE CALIDAD

ISABEL C. ARAYA BADILLA Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR GERDAU METALDOM (GERDAU) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 02-12-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
1 OBJETO Y ÁMBITO DE	No es conveniente mezclar en un solo	Rechazo	El reglamento es claro en su ámbito
APLICACIÓN.	reglamento materiales absolutamente		de aplicación sobre los productos de
Establecer las especificaciones	distintos como los productos de		construcción que se pretenden
técnicas que deben cumplir los	fibrocemento y acero.		regular.
materiales de construcción que van			Los productos están específicamente
a ser utilizados en el país y cuyas			identificados en los anexos
especificaciones técnicas se			respectivos y de forma separada para
establecen en los anexos de este			mayor claridad.
reglamento.			
10.5.4 Los certificados de	No se definen entes autorizados ni	Rechazo	El procedimiento de evaluación de la
evaluación de la conformidad	capacitados para valorar ni evaluar la		conformidad establece como
emitidos por los Organismos de	calidad de los materiales.		requisitos aquellos organismos de
Evaluación de la Conformidad			evaluación de conformidad
(OEC) acreditados, deberán			necesarios para la valoración de estas
contener la información			especificaciones (laboratorios y entes
establecida en la norma de			certificadores), los cuales, tienen en
acreditación correspondiente a la			común, para desarrollar esta
actividad de evaluación de la			valoración, el estar debidamente
conformidad y deben anexarse a la			acreditados. En ese sentido, el
Declaración de Cumplimiento, así			indicar una lista expresa con el
como cualquier otra información			nombre de tales organismos, sería,
que el declarante considere de			aparte de sesgada, también restrictiva

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
interés.	OBSERVACION	RECHAZO	innecesariamente al comercio, ya que, ello indicaría que únicamente los organismos que aparecen en dicha lista serían los idóneos para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad de este reglamento.
16. ANEXOS	La propuesta de reglamento no contempla las partidas arancelarias objeto de regulación.	1. Aceptación	1. No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.
	2. Menciona únicamente normas nacionales por lo que parece que en el periodo de consulta internacional, se podría ver como una barrera técnica al comercio.	2. Rechazo	2. No se debe perder de vista que INTECO es un ente de normalización que debe cumplir en todo su proceso de emisión de normas técnicas, en el Código de Buena Conducta (Buenas Prácticas Normativas), las cuales incluye, entre otros requisitos la selección y

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE L		ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	3. Menciona normas utilizando fechas de e al actualizar la norn quedaría en obsolesce	edición, por lo q na, el reglamen	ıe	3. Aceptación	viabilidad a nivel nacional de las normas internacionales. Este análisis previo lo hace INTECO a través de sus Comités Técnicos, por tal razón es en estos comités donde se decide si una norma técnica internacional se adopta integral o parcialmente de acuerdo a la realidad país. 3. Se acepta y se hará el ajuste respectivo
General	En resumen, nuest convencida de la reglamentar; por lo conuestra anuencia a proceso.	necesidad que dejamos cla	de ra		Se toma nota al respecto.



RESOLUCION Nº ORT-RES-007-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas treinta y cinco minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa METAL GYPSUM, S.A., en tiempo el día 16 de noviembre y el 02 de diciembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa METAL GYPSUM, S.A., cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

RÍN HERÁNDEZ CONOMIA. INDUSTR

Asesor Técnico

MOSIES

DIRECCIÓN

CALIDAD

C. ARAYA BADILLA TATIANA CRUZ RAMIRI Presidenta de ORT

Jefa

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR METAL GYPSUM CR S.A. CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 02-12-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016 y 02-12-16.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION	/RECHAZO	
OBSERVACION GENERAL	Solicito una prórroga al plazo que	Aceptación	De conformidad con la Resolución Nº ORT-
	fue brindado mediante	_	RES-001-2016 se amplió en 10 días hábiles el
	publicación efectuada el pasado 2		plazo inicialmente fijado en La Gaceta Nº 210
	de noviembre de 2016 en el		del 02 de noviembre de 2016 para presentar
	Diario Oficial La Gaceta No. 210.		respuestas, comentarios y sugerencias,
			finalizando el nuevo plazo el día 02 de
			diciembre de 2016.
OBSERVACION GENERAL	No se siguió el proceso normal	Rechazo	De conformidad con el artículo 12, inciso c. del
	para la elaboración del		reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 32068)
	Reglamento, debiendo haberse		que indica lo siguiente: "El Acta de finalización por parte del Comité que
	escuchado a las partes interesadas como es común práctica en estos		evaluó la propuesta de proyecto de reglamento
	procesos.		técnico, según la información que se solicita en el
	procesos.		Anexo II. No obstante, cuando no se conforme un
			Comité Técnico para elaborar una propuesta de
			reglamento técnico, no se requerirá la
			presentación de dicha Acta, <u>excepto en los casos</u>
			en que esta propuesta involucre más de un
			Ministerio competente.".(NOTA: El subrayado no
			es del texto original).
			El ente competente, en este caso MEIC, se reserva
			la potestad de conformar previo a la presentación

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA		JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION	/RECHAZO	de la propuesta al ORT un Comité Técnico, a menos que dicha propuesta sea competencia de más de un Ministerio. Asimismo, el artículo 19 del reglamento del ORT es concordante con lo señalado por el artículo anterior, en el sentido de la discrecionalidad con que cuenta el ente competente para conformar dicho Comité en los casos que solamente firme un Ministerio la propuesta en cuestión: "Artículo 19°: La Constitución de Comités Técnicos. Por la complejidad de un tema, el Ministerio competente tendrá la potestad de conformar un Comité Técnico para que estudie y analice la propuesta de reglamento técnico previo a la presentación del proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o coadyuve en el proceso de revisión de las observaciones, recibidas de la consulta pública nacional e internacional a OMC, según sea el caso. Para la conformación de un Comité Técnico, si el Ministerio competente lo considera pertinente podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica del ORT"
OBSERVACION GENERAL	Los materiales mencionados o regulados con el reglamento son completamente diferentes en su composición, así como sus usos, por lo que no debería de tratarse en un mismo Reglamento.		El reglamento es claro en su ámbito de aplicación sobre los productos de construcción que se pretenden regular. Los productos están específicamente identificados en los anexos respectivos y de forma separada para mayor claridad.
OBSERVACION GENERAL	Es importante mencionar que dentro del Reglamento en cuestión no se hace mención a las PARTIDAS ARANCELARIAS,	•	No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	por lo que vuelve el mismo aún más impreciso.	/RECHAZO	replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota
			técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en
3 DEFINICIONES. Para la aplicación de este reglamento técnico se utilizan las siguientes definiciones: 3.1. etiqueta: Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un material de construcción. 3.2. etiqueta complementaria:	La definición de importador y fabricante se confunden en el Reglamento mencionado al no precisar los alcances de ambos	Aceptación	cuestión para estos productos. Se acepta la observación, no obstante, se incluirán en la propuesta una sección específica para distribuidores y las siguiente definiciones respectivas: 1. fabricante: Toda persona física o jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial. 2. importador: Toda persona física o jurídica establecida en el país que introduce un producto de otro país en el mercado. 3. distribuidor: Toda persona física o jurídica en la cadena de suministro, distinta del
Aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que la reglamentación exija.			fabricante o del importador, que comercializa un producto de construcción.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION MEIC
3.3. etiquetado: cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al material o se expone cerca del mismo, e incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación. 3.4. marcado: Cualquier rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido o adherido al material. 3.5. materiales de construcción: Cualquier elemento o componente que se utilice en las obras de construcción o partes de las mismas y cuyas funciones influyan en las prestaciones de las obras de construcción, en cuanto a los requisitos básicos de tales obras.	OBSERVACION	RECHAZO	
10.6 Previo a la colocación del producto en el mercado. 10.6.1 Cuando un material de construcción esté sujeto a alguno de los esquemas de evaluación de la conformidad, descritos en el anexo correspondiente para cada material, el fabricante, importador o distribuidor, según sea el caso, debe presentar ante la ANC, previamente a su	En el apartado 10.6 se indica que se debe entregar la declaración de conformidad a la Autoridad Nacional Competente (ANC) pero esta figura no está definida ni se dice cómo se conformará ni cómo se financiará su funcionamiento.	Aceptación	Se incluirá la definición de ANC en la sección de definiciones, siendo la siguiente: Autoridad Nacional Competente (ANC): entiéndase como Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

TEXTO RTCR	ENUNCIADO	DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION		/RECHAZO	
comercialización en el mercado				
nacional, una declaración de				
conformidad de que el material de				
construcción cumple con el o los				
reglamentos técnicos vigentes				
aplicables a dicho producto (ver				
numeral 10.5).				
10.6.2 En el caso de materiales				
de construcción a importar o				
nacionalizar, los importadores				
deben previo a realizar la				
importación de las mercancías, o				
la venta local de mercancías				
internadas en los regímenes de				
zonas francas y				
perfeccionamiento activo,				
presentar original de la				
Declaración de Cumplimiento				
ante el Ente Costarricense de				
Acreditación (ECA), de				
conformidad con lo indicado en				
los numerales 10.5.3 y 10.5.5 del				
presente reglamento.				
10.6.3 En el caso de productos				
nacionales, los productores antes				
de introducir en el mercado su				
producto deben realizar y				
presentar la Declaración de				
Cumplimiento ante el ECA (ver				
10.5.3), que luego de contar con				
el aval de dicho organismo, deben				
mantenerla en sus archivos.				

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION MEIC
10.6.4 Tanto para 10.6.2 y 10.6.3, la declaración debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 10.5 que le sean aplicables según sea el caso.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
INTE 06-09-08:2011 Láminas de acero con recubrimiento metálico por inmersión en caliente, prepintadas en proceso continuo, para uso a la intemperie	Revisando la 06-09-06 señala que se debe determinar el nivel de dureza de la lámina de acero y lo asocia a la escala de dureza Rockwell B. Para láminas calibre 22 o más delgados (Todas las láminas corrugadas de acero de venta en el país son más delgadas.) NO pueden ser medidos con el método Rockwell B por lo que es imposible hacer esa medición como se señala.		Se toma nota de esta observación y la misma será trasladada al seno del Comité Técnico de INTECO que corresponda que elaboró dicha normativa, por ser el espacio donde deben atenderse tales preocupaciones.

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR METAL GYPSUM CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016 y 02-12-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
10 PROCEDIMIENTO DE	Actualmente en Costa Rica, no	Rechazo	Es importante dejar claro que desde
EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD.	existen personas o entes con la		un punto de vista de viabilidad
	capacidad, conocimiento y equipo		económica, los organismos de
10.5 La Declaración de	necesario, para llevar a cabo todas las		evaluación de conformidad
Cumplimiento.	pruebas necesarias que certifiquen		(Certificadores o Laboratorios), no
10.5.1 Para emitir la Declaración de	fielmente el cumplimiento de las		podrán aparecer en el mercado, sin
Cumplimiento tanto el productor nacional	exigencias técnicas, físicas y químicas de		antes aparecer una necesidad que
como el importador o representante	las mercancías incluidas en el Decreto.		estimule dicha existencia, en ese
autorizado según sea el caso, deben	Por tanto, surgen dudas acerca de los		sentido este proyecto de reglamento
utilizar el formato señalado en el ANEXO	posibles Organismos de Evaluación de la		viene a generar esa necesidad para
1 del Decreto Nº 37662-MEIC-H-MICIT,	Conformidad acreditados, y sobre los		que aparezcan dichos organismos.
Procedimiento de demostración de la	parámetros de prueba que se tendrán, dadas las carencias determinadas y por		Por tal razón, se generan dentro de la propuesta los transitorios II y III,
evaluación de la conformidad de los	ello, dejamos planteadas las consultas		para efectos de dar un plazo para que
reglamentos técnicos.	(subrayadas a lo largo de este aporte), que		estos agentes puedan acreditarse
10.5.2	se derivan de lo señalado supra.		específicamente en los alcances del
10.5.3 Cuando la Declaración de	se derivan de lo senando supra.		presente reglamento.
Cumplimiento esté sustentada en certificados de evaluación de la	De igual forma, nace la preocupación		Una vez oficializada esta propuesta
conformidad emitidos por organismos de	sobre el surgimiento de posibles		se esperaría, que tales organismos,
evaluación acreditados, el ECA otorgará	monopolios en cuanto a la acreditación a		empiecen, como resultado de
un visto bueno a la Declaración de	nivel nacional, dadas las posibles		aprovechar esta oportunidad, a
Cumplimiento, para lo cual agregará un	dificultades que existirán por estas		ofrecer servicios en el mercado.
número consecutivo, la firma de la	condiciones, para acreditarse como		
persona que aprueba la Declaración y el	Organismos de Evaluación de la		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVA CION	DE	LA		JUSTIFICACION
11 1 1 1 2 2	OBSERVACION	1.7		/RECHAZO	
sello de la institución.	Conformidad. Esto		•		
10.5.4 Los certificados de evaluación de	problemas, sobre		para los		
la conformidad emitidos por los	productores nacionales	5.			
Organismos de Evaluación de la					
Conformidad (OEC) acreditados, deberán					
contener la información establecida en la					
norma de acreditación correspondiente a					
la actividad de evaluación de la					
conformidad y deben anexarse a la					
Declaración de Cumplimiento, así como					
cualquier otra información que el					
declarante considere de interés.					
10.5.5 Para dar cumplimiento a lo					
establecido en el numeral 10.4 el MEIC					
en conjunto con la ANC en la materia					
reglamentada definirá y comunicará a la					
Dirección General de Aduanas (DGA)los					
incisos arancelarios de los productos a los					
que se les apliquen los reglamentos					
técnicos para proceder a incluirlos en el					
Arancel automatizado, el ECA					
desarrollará e implementará una Nota					
Técnica en el TICA, para los productos					
que se definan en los anexos específicos					
de este reglamento.					
10.5.6 Corresponderá al ECA mediante					
transmisión electrónica, enviar la Nota					
Técnica en el TICA para que luego el					
Declarante la asocie a la respectiva					
declaración aduanera y de esta forma dar					
el cumplimiento del requisito del numeral					
10.4.1.					

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE	LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
10.6 Previo a la colocación del producto en el mercado. 10.6.1 Cuando un material de					
construcción esté sujeto a alguno de los esquemas de evaluación de la conformidad, descritos en el anexo correspondiente para cada material, el					
fabricante, importador o distribuidor, según sea el caso, debe presentar ante la ANC, previamente a su comercialización en el mercado nacional, una declaración					
de conformidad de que el material de construcción cumple con el o los reglamentos técnicos vigentes aplicables a dicho producto (ver numeral 10.5).					
10.6.2 En el caso de materiales de construcción a importar o nacionalizar, los importadores deben previo a realizar					
la importación de las mercancías, o la venta local de mercancías internadas en los regímenes de zonas francas y					
original de la Declaración de Cumplimiento ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), de conformidad					
con lo indicado en los numerales 10.5.3 y 10.5.5 del presente reglamento. 10.6.3 10.6.4					
10.7 Posterior a la colocación del					

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
producto en el mercado. 10.7.1 El Estado a través de la ANC, podrá verificar aleatoriamente en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos específicos, así como solicitar, tanto a importadores como productores nacionales, la presentación de la documentación exigida en los puntos anteriores y verificar su validez.	G D S D A VIT C T O T A		
10.7.2 10.7.3 10.7.4 11. Equivalencia con otros documentos			
normativos:			
12 Otras obligaciones:			
13 AUTORIDADES COMPETENTES. Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio en el marco de sus competencias legales, verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente reglamento técnico.			
16 ANEXOS	En cuanto a los incisos arancelarios afectos a la imposición de una nueva nota técnica, el Decreto no prevé los mismos de manera específica, lo cual genera una indefensión para todos los	Aceptación	No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA		JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	Administrados que nos desempeñamos		sección a fin de ajustarlo de tal
	en el campo, pues no podemos saber		manera que no se requiera de una
	con certeza, si nos veremos afectos de		nota técnica para poder ingresar
	manera total o parcial.		los productos al país, sino que el
			esquema de certificación
	Esto afecta la transparencia y la		planteado se solicite en el
	previsibilidad de la norma, pues no se		mercado y no en Aduanas, por
	tienen claros los incisos afectos, y los		ende, no será necesario especificar
	mismos podrán ser cambiados a		las partidas arancelarias en
	discreción en cualquier momento. En		cuestión para estos productos.
	un caso de estos, creemos que se		
	deben establecer desde un inicio y vía		
	el mismo Decreto, la totalidad de los		
	incisos arancelarios que se verán		
	afectos.		
	Ligado a lo anterior, surge la duda con		
	respecto a la aplicabilidad de la nota		
	técnica como tal. Esta dude surge en		
	tanto las notas técnicas se relacionan		
	directamente con incisos arancelarios		
	específicos, a los cuales les aplica un		
	determinado permiso de importación.		
	En el caso en cuestión, el Decreto		
	llega a regular mercancías específicas,		
	siendo que no todas cuentan con una		
	codificación arancelaria específica, y		
	que, por tanto, codifican junto a otras		
	mercancías, que se quedan fuera de la		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	regulación. De esta forma, para poder	/RECHAZO	
	realizar un control estadístico y de		
	especificaciones sobre la importación		
	de estas mercancías, se deben crear		
	incisos arancelarios que en estos		
	momentos no existen y que además, si		
	existieran, para enero del 2017, con la		
	entrada en vigencia de la VI Enmienda		
	del Sistema Armonizado -SA-, serán		
	modificados. Entonces, cuáles son		
	los incisos arancelarios afectos y		
	correspondientes a la VI Enmienda del		
	SA.		
	Todo lo anterior genera mayor		
	incertidumbre sobre la materia en		
	general que regula el Decreto, lo cual		
	nunca es un buen aliciente para los		
	empresarios en general, y lo cual		
	puede terminar afectando a los mismos		
	consumidores.		
Anexo II	Según el proyecto de Decreto		Se toma nota de la observación,
(Normativo)	planteado, las láminas corrugadas de		sin embargo se aclara que el
Láminas corrugadas de acero			Ministerio por el momento, como
recubiertas para uso exterior.	deben demostrar el cumplimiento de		en una etapa inicial, pretende
1. Especificaciones y métodos de	las especificaciones técnicas indicadas en la norma "INTE 06-09-08:2011		regular únicamente los tres
prueba:	Láminas de acero con recubrimiento		productos que abarca esta
			propuesta como tal.
	metálico por inmersión en caliente,		

JUSTIFICACION	ACEPTACION /RECHAZO	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	TEXTO ORIGINAL
 	/ILLCIIILLO	pre-pintadas en proceso continuo, para	
		uso a la intemperie".	
		En esta norma de INTECO, se	
		incluyen los siguientes recubrimientos	
		metálicos:	
		1. Recubrimiento de zinc	
		(galvanizado) INTE 06-09-07.	
		(equivalente a ASTM A653).	
		2. Recubrimiento de aleación de zinc	
		con 5 % aluminio. ASTM	
		A875/A875M.	
		3. Recubrimiento de aleación 55 %	
		=	
		` `	
		,	

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	A875 Y ASTM A463).	/KECHAZO	
	☐ Láminas para techo de materiales		
	poliméricos (policarbonato,		
	policloruro de vinilo, plástico		
	reciclado, entre otros).		
	☐ Láminas para techo termoacústica		
	(con recubrimiento de asfalto).		
	☐ Láminas para techo tipo sándwich		
	de poliuretano.		
	☐ Láminas de vidrio.		
	☐ Tejas (poliméricas, de acero		
	recubierto, de vidrio, de madera, de		
	arcillas, entre otras).		
	De esta forma, queda la impresión de		
	que el Decreto planteado se queda		
	corto en sus alcances, ya que, al		
	pretender normar los materiales de		
	construcción, pero dejar por fuera una		
	gran variedad de estos, se reduce el		
	ámbito de aplicación.		
	Los demás productos, que no sean		
	láminas de acero galvanizadas y pre-		
	pintadas, van a seguir con una venta		
	libre y sin regulación, aun cuando		
	estas mercancías, pueden llegar a		
	atentar contra la seguridad y vida de		
	las personas.		
	Todas las demás láminas, deben verse		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	incluidas según lo establecido en el Decreto, por lo que deben ser incluidas desde un inicio, y por tanto normalizadas.; esto sin lugar a dudas, pone en duda el objetivo legítimo pretendido.	/ALCINIZO	
Anexo II (Normativo) Láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior. Tabla 2. Métodos de prueba para las láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior	1. Revisando la INTE 06-09-06:2013, la norma señala que se debe determinar el nivel de dureza de la lámina de acero, y asocia esto a la escala de dureza Rockwell B (HRB). Esta determinación, en estos términos establecidos, es incompatible con la norma internacional de estandarización y normalización "ASTM E18 Standard Test Methods for Rockwell Hardness of Metallic Materials", la cual no se encuentra referenciada en la norma nacional. Según los estándares internacionales y las mejores prácticas, la determinación de la dureza en las láminas de acero recubiertas, se debe hacer en el acero desnudo, por lo cual se requiere definir la manera en que se removerán los recubrimientos que tiene el acero. Esto se puede corroborar en los puntos 6.1 y 6.2 de la norma internacional ASTM		Se toma nota de estas observaciones y las mismas serán trasladadas al seno del Comité Técnico de INTECO que corresponda que elaboró dicha normativa, por ser el espacio donde deben atenderse tales preocupaciones.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	E8.	/ILLOILIEG	
	2. En cuanto al punto 6.3 sobre		
	dimensiones y tolerancias, al		
	contrastarlo con la Tabla A5.2 de la		
	norma internacional ASTM E8, se		
	concluye que todas las designaciones		
	incluidas en la de Tabla 1 de INTE 06-		
	09-06:2013, pueden ser evaluadas de		
	manera incorrecta, con una posible		
	excepción de la lámina con		
	Designación comercial No. 22 con un		
	tipo de acero Muy duro (Full hard).		
	3. Tampoco se indica la manera en		
	que se debe hacer el muestreo, de		
	forma que éste sea representativo.		
	Esto que se pretende, no puede ser		
	determinado por el método Rockwell		
	B; por lo que es imposible hacer esa		
	medición como se señala, y podría		
	incurrirse en mediciones no válidas ni		
	trazables, e inclusive provocar daños		
	en el equipo de medición.		
	Con esto, se podría estar impidiendo		
	que cualquier laboratorio pueda		
	cumplir con el requisito de		
	acreditación del ensayo, tal y como		
	se menciona en el Decreto en		
	cuestión, ya que se busca que se		
	acrediten en alcances que están fuera		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	de la normativa nacional. Queda claro	/RECHAZO	
	entonces, que se pretenden regular		
	características técnicas sin definir		
	claramente el o los métodos		
	adecuados para hacer la determinación		
	de la dureza del acero base.		
	4. Además, en el INTE 06-09-		
	06:2013 inmediatamente sigue una		
	tabla de requisitos de la composición		
	química del acero base, algo que en el		
	apartado de los requisitos mecánicos		
	no corresponde, pues esto es distinto a		
	los requisitos de composición		
	química.		
Anexo II	De lavel manage se much charmen		Se toma nota de estas
(Normativo)	De igual manera, se puede observar como en gran parte de la norma,		Se toma nota de estas observaciones y las mismas serán
Láminas corrugadas de acero	respecto a láminas de acero, se hace		trasladadas al seno del Comité
recubiertas para uso exterior.	referencia al cumplimiento de la INTE		Técnico de INTECO que
recubiertas para uso exterior.	06-09-08:2011, sin embargo, en la		corresponda que elaboró dicha
2. Del embalaje, marcado y carga de	mayor parte de la sección se hace		normativa, por ser el espacio
las láminas corrugadas de acero	referencia con la INTE 06-09-		donde deben atenderse tales
recubiertas para uso exterior: Las	06:2013. Esto genera una falta		preocupaciones
láminas corrugadas de acero	de coherencia y conflicto entre		1
recubiertas para uso exterior deben	las normas mencionadas aplicables.		
cumplir con lo indicado en el capítulo	Así, se pretende que la norma INTE		
6 de la "INTE 06-09-08:2011 Láminas	06-09-08:2011 sea la norma de		
de acero con recubrimiento metálico	referencia, pero muy pocos aspectos		
por inmersión en caliente, pre-pintadas	técnicos están en esa norma, la		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
en proceso continuo, para uso a la intemperie".		ALCINIZO	
Anexo II (Normativo) Láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior.	Derivado de los cuadros anteriores, queda claro que, las láminas galvanizadas y las pre-pintadas, al amparo de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tienen una designación, codificación y carga tributaria diferente, donde, el primer criterio para clasificar corresponde a, si la lámina es de acero sin alear o acero aleado y posteriormente se analiza el tipo de recubrimiento. En efecto, consideramos incorrecto que a nivel nacional se aplique la misma norma (INTECO "INTE 06-09-08:2011) para dos tipos de lámina diferente, así mismo, es incorrecto indicar que para las láminas galvanizadas no existe una norma internacional, siendo que, si existen		Se toma nota de esta observación y la misma será trasladada al seno del Comité Técnico de INTECO que corresponda que elaboró dicha normativa, por ser el espacio donde deben atenderse tales preocupaciones.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	normas internacionales tales como la norma ASTM A653 / A653M y ISO 3575, señaladas con mayor detalle, en el apartado referente al Decreto a luz del Acuerdo OTC-OMC.		
Anexo III (Normativo) Perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z	Revisando la norma INTE 06-09-09:2011 "Productos planos, laminados en frio, de aceros: al carbono, estructurales, alta resistencia baja aleación, y alta resistencia baja aleación, y alta resistencia baja aleación con capacidad de deformado" (equivalente parcialmente a ASTM A1008), en la sección de composición química indica que los rangos establecidos para colada de acero base tipo CS son idénticos a los presentados en la tabla 3 de INTE 06-09-06, que corresponde al producto laminado. Para estos casos, no se puede dejar de considerar que la composición química del acero puede variar entre la colada y el final de la laminación; esto está normalizado, por ejemplo en SAE J409 o ASTM A480, por tanto se debe adaptar cada		Se toma nota de esta observación y la misma será trasladada al seno del Comité Técnico de INTECO que corresponda que elaboró dicha normativa, por ser el espacio donde deben atenderse tales preocupaciones.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	rango de elemento a determinar,		
	según la variación permisible ya		
	normalizada.		
	Tampoco queda claro si la		
	composición química del acero, debe o		
	no determinarse, y en caso que lo sea,		
	se deben definir claramente los		
	métodos aceptados para el ensayo y la		
	manera de realizar el muestreo.		
	Además, no se aclara si se debe		
	determinar esa composición química,		
	o si con sólo declarar la composición		
	del acero, que se indica en el		
	certificado de calidad del acero en		
	bobina es suficiente, tal y como sucede		
	en otros reglamentos técnicos.		
	Persiste entonces las dudas, sobre		
	cómo poder determinar conformidad		
	sin establecerse métodos normalizados		
	aceptables; cómo se deben hacer los		
	muestreos correspondientes para hacer		
	que el resultado sea representativo; por		
	qué se debe comparar la composición		
	química de un producto laminado con		
	la composición química de la colada,		
	si está normalizado el hecho de que		
	existen variaciones entre ambas		
	condiciones; por qué se debe andar		
	buscando partes de normas distintas		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	para poder entender la manera de		
	aplicar el reglamento; y por qué no		
	hay consistencias entre los alcances de		
	las normas indicadas y los productos		
	que se pretenden regular.		
Anexo III	1. En la Tabla 1 del Decreto, sobre		Se toma nota de estas
(Normativo)	especificaciones para los perfiles de		observaciones y las mismas serán
Perfiles de acero al carbono	acero al carbono, se hace referencia a		trasladadas al seno del Comité
conformados en frío, tipo C y Z	la norma INTE 06-09-11:2015.		Técnico de INTECO que
Tabla 1. Especificaciones para los	Siendo que en el apartado 5 de la		corresponda que elaboró dicha
perfiles de acero al carbono	norma de INTE 06-09-11: 2015 se		normativa, por ser el espacio
conformados en frío, tipo C y Z	indica lo siguiente:		donde deben atenderse tales
	"Las propiedades químicas del perfil		preocupaciones
	estructural abierto se establecen		
	dependiendo de las propiedades del		
	acero base utilizado por el fabricante y		
	deben corresponder a los requisitos		
	establecidos en las normas JIS G 3132		
	o JIS G 3141 o cualquiera de los		
	indicados en el apartado A 2.1 de		
	Aceros Aplicables del AISI S100."		
	Se debe cumplir con las normas		
	internacionales JIS G 3132, JIS 3141 o		
	AISI S100. En este caso, únicamente		
	la norma JIS G 3141 tiene 5		
	composiciones químicas aceptadas, y		
	la AISI S100 tiene 16 normas ASTM		
	aplicables, algunas de ellas con más de		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	20 tipos distintos de aceros, y cada		
	uno con una composición química		
	definida.		
	Esto obligaría a adquirir hasta 18		
	normas distintas, de las cuales la		
	mayoría no se encuentran en idioma		
	español, y confirmar en decenas de		
	composiciones químicas si el acero		
	utilizado para la fabricación del		
	producto, corresponde con alguno de		
	ellos.		
	Si lo que se pretende es determinar		
	conformidad de un producto o lote en		
	su composición química, la labor de		
	intentarlo es impráctica, llegando a la		
	imposibilidad de demostrar el origen		
	del acero a partir de su composición		
	química evaluada en producto		
	laminado y no en colada.		
	Además, no se aclara si se debe		
	determinar esa composición química o		
	si con sólo basta con indicar la		
	composición del acero, que se indica		
	en el certificado de calidad del acero		
	en bobina, como sucede en otros		
	reglamentos técnicos.		
	2. En cuanto a las propiedades		
	mecánicas, se hace referencia a la		
	misma INTE 06-09-11, la cual		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	contiene 6 distintas tablas para definir		
	las propiedades mecánicas del acero, y		
	hace diferencia entre aceros con		
	recubrimiento de cinc y acero		
	desnudo, pero también hace referencia		
	a 4 tablas distintas para aceros		
	desnudos, cada tabla según el origen		
	del acero.		
	En caso de querer determinar la		
	conformidad de un perfil, sin saber el		
	origen del acero, no queda claro cuál		
	tabla de las 6 se debe usar. Esto, al		
	igual que con los requisitos de		
	composición química, hace		
	impráctico e impreciso el poder		
	realizar una clasificación utilizando		
	únicamente los resultados de las		
	propiedades mecánicas.		
	Quedan en el aire, dudas sobre cómo		
	realizar las evaluaciones de		
	conformidad sin tener claro los		
	métodos de ensayo aceptados,		
	muestreo y representatividad de un		
	lote; y sobre cómo demostrar la		
	conformidad cuando se deben		
	consultar decenas de normas, que no		
	están en idioma español, y en que		
	muchos resultados pueden ser		
	coincidentes con los requisitos de		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE	LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
		oa namalizad	laa	/RECHAZO	
	muchos tipos de acero 3. En cuanto a ensa				
	de INTE 06-09-11:20	•			
	recubrimiento de ga	-			
	ser R180, y dicho r				
	los perfiles según				
	11:2015, se puede n				
	06-09-10:2012 (AST	-			
	ASTM B499. Esta		-		
	recubrimiento mínim	_			
	también en láminas s	*			
	inmersión, según		-		
	06:2013, pero en la r				
	09-06: 2013 sólo s				
		determinar	el		
	recubrimiento, el mé	todo descrito	en		
	INTE 06-09-10:2012	, y no se ace	epta		
	el método de ASTM I	B499.	•		
	Existen limitaciones	en los alcan	nces		
	del método ASTM	B499, que	no		
	aseguran la verac	cidad de	los		
	resultados cuando	se trata	de		
	recubrimientos tan de	elgados como	o el		
	R180, por lo que ta	-			
	aceptado en INTE 06		-		
	que la inexactitud		la		
	medición de recu		tan		
	delgados es muy alta.	Además, no	se		
	consideran otros	métodos	de		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA		JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	medición alternativos, como ASTM		
	D4138, ASTM B568, ASTM B487,		
	ASTM B748, entre otros, que son		
	utilizados en la industria de		
	recubrimientos.		
	No queda certeza sobre el por qué se		
	aceptan entonces métodos de ensayos		
	que no son permitidos en otras		
	normativas similares, y cómo se		
	pretende que se acrediten laboratorios		
	en ensayos, que por el alcance de la		
	técnica, están imposibilitados de		
	medir lo que la normativa solicita		
	verificar, para demostrar		
	conformidad.		
Anexo III	De igual forma, al revisar en la norma		Se toma nota de esta observación
(Normativo)	INTE 06-09-11:2015 sobre los		y la mismas será trasladada al
Perfiles de acero al carbono	métodos de ensayos, no se menciona		seno del Comité Técnico de
conformados en frío, tipo C y Z	ningún apartado relacionado con la		INTECO que corresponda que
Tabla 2. Métodos de prueba para	composición química. Por tanto, no		elaboró dicha normativa, por ser
los perfiles de acero al carbono	queda claro ni la manera de realizar el		el espacio donde deben atenderse
conformados en frío, tipo C y Z	muestreo, de preparación de la		tales preocupaciones
	muestra, los métodos normalizados de		
	ensayo que se aceptan, o los elementos		
	químicos a determinar con certeza y		
	trazabilidad. Todo esto se supone será		
	exigido por ECA para obtener la		
	acreditación del ensayo bajo INTE-		
	ISO/IEC 17025:2005 y darles validez		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	a los resultados, pero se deja en el aire		
	la información atinente al caso.		
Anexo III	En cuanto al Marcado, se indica que se	Aceptación	Se procederá a cambiar la
(Normativo)	deben seguir los requisitos de INTE		referencia.
Perfiles de acero al carbono	06-09-08:2011, y no los requisitos de		
conformados en frío, tipo C y Z	INTE 06-09-11:2015,		
2. Del marcado y etiquetado de los	correspondientes al tipo de perfil que		
perfiles de acero al carbono	se pretende regular por el anexo III del		
conformados en frío, tipo C y Z: Las	Decreto en cuestión.		
láminas corrugadas de acero	Se llega entonces a la conclusión, de		
recubiertas para uso exterior deben	que existen inconsistencias entre		
cumplir con lo indicado en el capítulo	distintos tipos de mercancías y		
6 de la "INTE 06-09-08:2011 Láminas	normativas, que no tienen relación con		
de acero con recubrimiento metálico	el producto que se pretende regular.		
por inmersión en caliente, pre-pintadas	Además, no se tiene claro cómo se		
en proceso continuo, para uso a la	pretende evaluar la conformidad de un		
intemperie".	lote de producto, si las referencias		
	normativas están dispersas en varias		
	normas distintas, que no son		
	coincidentes.		~
Anexo III	1. Derivado de los cuadros		Se toma nota de estas
(Normativo)	anteriores, queda claro, que los		observaciones y las mismas serán
Perfiles de acero al carbono	Perfiles Estructurales de Acero, al		trasladadas al seno del Comité
conformados en frío, tipo C y Z	amparo de la Nomenclatura del		Técnico de INTECO que
	Sistema Armonizado de		corresponda que elaboró dicha
	Designación y Codificación de		normativa, por ser el espacio
	Mercancías, tienen una designación,		donde deben atenderse tales
	codificación y carga tributaria		preocupaciones
	diferente, donde, el primer criterio		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	para clasificar corresponde a si el		
	perfil es de acero sin alear o acero		
	aleado y posteriormente se analiza el		
	tipo de laminado o extruido, el		
	espesor y el tipo de perfil.		
	Así mismo, es incorrecto indicar que,		
	para los perfiles de acero, no existe		
	una norma internacional, siendo que,		
	si existe, y la misma corresponde a la		
	norma internacional ASTM A653 /		
	A653M: Especificación normalizada		
	para Perfiles de Acero Estructural.		
	(Traducción libre) dicha norma la		
	mencionamos con mayor detalle en el		
	siguiente apartado.		
	De igual manera, también existen		
	normas internacionales con respecto a		
	los perfiles estructurales de acero,		
	como lo es:		
	ASTM A992 / A992M: Standard		
	Specification for Structural Steel		
	Shapes.		
	Esta norma se encuentra en vigencia		
	desde el año 2011, y debe ser tomada		
	como correspondencia para la		
	elaboración de la norma costarricense,		
	de manera tal que no puedan ponerse		
	en entredicho las medidas adoptadas		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO OBSERVACION	DE	LA	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	con respecto a estructurales.	a los	perfiles		



RESOLUCION Nº ORT-RES-008-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas cuarenta minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa MACOPA, en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de MACOPA, cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDISMIA, INDANJOSIÉS PEREIRA VEGA

Asesor Técnico

Asesor Técnico

DIRECCIÓN DE CALIDAD

TATIANA CRUZ RAMÍREZ OSTASABEL C. ARAYA BADILLA

EL C. ARAYA BADI Presidenta de ORT

Jefa

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR MACOPA S.A. CONSULTA PUBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: : 02-11-2016 al 02-12-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION	/RECHAZO	- 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
OBSERVACION GENERAL	Observaciones al RTCR 488-2016. Esta petición se sustenta en el grado de complejidad tanto de la materia a regular como del contenido del proyecto de reglamento, todo lo cual hace imprescindible contar con asesoría técnica, científica y legal de previo a remitir las observaciones del caso. Por lo que solicito una prorroga al plazo brindado. Asimismo, tal y como ruego apreciar, se estima que con esta petición no se causa afectación alguna para el interés público. Nótese que el propio proyecto de reglamento contempla un régimen transitorio, de modo que la regulación propuesta no empezará a regir de inmediato, lo cual sugiere que nada impide que esta Administración brinde un plazo	Aceptación	De conformidad con la Resolución Nº ORT-RES-001-2016 se amplió en 10 días hábiles el plazo inicialmente fijado en La Gaceta Nº 210 del 02 de noviembre de 2016 para presentar respuestas, comentarios y sugerencias, finalizando el nuevo plazo el día 02 de diciembre de 2016.

adicional para que	e todos los
interesados, incl	luida mi
representada, teng	gamos más
tiempo con el propós	sito de hacer
llegar nuestras o	observaciones
debidamente justifi	icadas. Por
todo lo expuesto, ate	entamente, le
reitero nuestra petici	ión para que
se prorrogue el pla	azo brindado
originalmente, de ma	anera que se
extienda el periodo	de recepción
de observaciones al	proyecto de
reglamento.	



RESOLUCION Nº ORT-RES-009-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa PLYCEM, S.A., en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa PLYCEM, S.A., cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

Asesor Técnico

DE

sesor Técnico CALIDAD

CRUZ RAMÍREZ

Jefa

ISABEL C. ARAYA BADILLA Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR PLYCEM (PLYCEM) CONSULTA PÚBLICA

• Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

• Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016

Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
Considerando: I- Que existe un uso continuo de los materiales de construcción en el país, los cuales al no contar con demostración de conformidad con respecto a una norma o reglamento técnico, no garantizan seguridad de los edificios y otras obras de construcción, así como la salud, la durabilidad, la protección del medio ambiente, los aspectos económicos y otros importantes para el interés público.	Considerando: I- Que existe un uso continuo de los materiales de construcción en el país, los cuales al no contar con demostración de conformidad con respecto a una norma o reglamento técnico, no garantizan la seguridad de las edificaciones y otras obras de construcción, así como la salud, la vida, la durabilidad, la protección del medio ambiente, los aspectos económicos y otros importantes para el interés público.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo.
1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales de construcción que van a ser utilizados en el país y cuyas especificaciones técnicas se establecen en los anexos de este reglamento. Nota:	El presente reglamento aplica a los materiales de construcción indicados a continuación, sean producidos localmente o importados. Tiene como objeto, eEstablecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales de construcción que van a ser utilizados en el país y cuyas especificaciones técnicas se establecen en los anexos de este reglamento. Cuadro de Clasificación Arancelaria	Rechazo	No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	NOTA: Considerando la naturaleza y categoría del producto, Ppara aquellos tipos de materiales que puedan ser considerados homólogos por compartir su funcionalidad, y que cuenten con algunas requieran características especiales no contenidos en reglamentos técnicos o normativas técnicas, a ser empleadas en ciertos tipos de construcción; independientemente de tales características que los distinguen, no deberán apartarse de deberán tomar como base los principios y especificaciones, según corresponda, establecidos en este reglamento. Asimismo, deberán considerar las demás regulaciones vinculantes econ el proceso de construcción, ello sin perjuicio de las obligaciones que debe cumplir el profesional responsable de la construcción, el cual debe velar que se cumpla con los principios que establezca la normativa y los códigos aplicables en la construcción.	RECHAZO	mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.
3 DEFINICIONES.	3 DEFINICIONES.		
Para la aplicación de este reglamento técnico se utilizan las siguientes	Para la aplicación de este reglamento técnico se utilizan las siguientes		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
definiciones: 3.1. etiqueta: Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un material de construcción.	definiciones: 3.1. etiqueta: Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en huecograbado o adherido de forma permanente al envase de un material de construcción, de forma individual, o su empaque. 3.4 lote: es una cantidad determinada de un producto, del mismo tipo y grado, de una misma procedencia, con medidas principales iguales, y que se somete a inspección como conjunto unitario.	3.1 Aceptación parcial 3.4 Aceptación parcial.	3.1 No a todos los materiales de la construcción se le puede aplicar una etiqueta permanente. Esto dependerá de las características de los productos y las disposiciones en materia de etiquetado que establezcan las normas técnicas referenciadas; sin embargo se acepta la eliminación de "envase". 3.4 Se propone para el concepto de lote la siguiente definición: "Lote: cantidad determinada de un material de construcción producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser elaborado."
	3.6 láminas planas de fibrocemento: Son las láminas planas constituidas esencialmente de un agente aglutinante (cemento) hidráulico o de un agente aglutinante de silicato de calcio, formado por la reacción química de un material silíceo y de uno calcáreo, reforzado con fibras (orgánicas, o fibras sintéticas inorgánicas sintéticas, o una mezela de	3.6	3.6 Se toma nota, ya que esta definición deberá valorarse incorporar dentro del comité que desarrolló la norma.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA ORSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	ellas, fibra de celulosa, y fibra de vidrio, o una mezcla de ellas); adicionalmente pueden ser agregados aditivos coadyuvantes de proceso, agentes de relleno, agregados, y pigmentos que son compatibles con cemento reforzado de fibra. Dichas láminas podrán estar destinadas a uso externo tales como: fachadas con revestimiento exterior, tabiques y sofitos, así como a las láminas destinadas a uso interno tales como paredes divisorias, pisos y cielos rasos.	/RECHAZO	
PRINCIPIOS GENERALES. 5.1 Los materiales de construcción, en su totalidad y en sus partes aisladas, deberán ser idóneas para su uso previsto, teniendo especialmente en cuenta la salud y la seguridad de las personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de las obras 5.3 Los ingenieros, maestros de obras y demás trabajadores de la construcción, deberán utilizar los materiales de construcción, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos de la presente regulación y de acuerdo con su uso previsto.	PRINCIPIOS GENERALES. 5.1 Los materiales de construcción, en su totalidad y en sus partes o componentes aisladoas, deberán ser idóneas para su uso previsto por el fabricante, teniendo especialmente en cuenta la salud y la seguridad de las personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de las obras 5.3 Los ingenieros, maestros de obras y demás trabajadores de la construcción, deberán utilizar los materiales de construcción, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos de la presente regulación y de acuerdo con su uso previsto por el fabricante.	5.1 Aceptación 5.3 Aceptación	5.1 Se hará el ajuste respectivo.5.3 Se hará el ajuste respectivo.
7 MARCADO O ETIQUETADO. 7.1 Del marcado o etiquetado de los materiales de construcción. Aparte de lo	7 MARCADO O ETIQUETADO. 7.1 Del marcado o etiquetado de los materiales de construcción. Aparte de lo	Rechazo	Estas son condiciones generales de etiquetado, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 7472, que

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
indicado en las especificaciones técnicas señaladas en los anexos correspondientes del presente reglamento, estos materiales deberán incorporar de forma clara e indeleble, en su etiqueta o marcado, la siguiente información: a. Nombre o razón social, del productor o responsable de la fabricación, importación o distribución, según corresponda. b. País de origen.	indicado en las especificaciones técnicas señaladas en los anexos correspondientes del presente reglamento, estos materiales deberán incorporar de forma clara e indeleble, en su etiqueta o marcado, la siguiente información: a. Nombre del producto con especificación precisa sobre las aplicaciones para su uso. b. Nombre o razón social, del productor o responsable de la fabricación, importación		deben incluir los productos en adición a las disposiciones de etiquetado específicas que contiene los anexos (la norma técnica).
c. Número de lote. Nota: Sin embargo, cuando no sea posible incorporar esta información a la etiqueta o al marcado, debido a las características propias del material y según lo indique la normativa específica, se permitirá indicarla en un documento que acompañe a dicho material.	o distribución, según corresponda. cb. País de origen. dc. Número de lote. e. Contenido neto. f. Instrucciones de almacenamiento. g. Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso, cuando así lo requiera el producto. Nota: Sin embargo, cuando no sea posible materialmente incorporar esta información a la etiqueta o al marcado, debido a las características propias del material y según lo indique la normativa específica, se permitirá indicarla en un documento que acompañe a dicho material.		
7.2 Para efecto de información al consumidor, dicha información deberá presentarse en unidades del Sistema Internacional de Unidades de Medida	7.2 Para efectos de información al consumidor, dicha información deberá presentarse en unidades del Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI). En caso de que la etiqueta original no se	7.2 Aceptación	7.2 Se acepta la observación de forma.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
(SI). En caso de que la etiqueta original no se encuentre en unidades del SI, deberá utilizarse una etiqueta complementaria a fin de cumplir con este requisito.	encuentre en unidades del SI, deberá utilizarse una etiqueta complementaria a fin de cumplir con este requisito 7.3		72.5
7.3 La etiqueta complementaria que se adicione al material, no deberá obstruir la siguiente información técnica en la etiqueta original, según aplique, de conformidad con los anexos correspondientes:	La etiqueta complementaria que se adicione al material, no deberá obstruir la siguiente información técnica en la etiqueta original, según aplique, [Al considerarse repetitivo, se recomienda su eliminación] de conformidad con los anexos correspondientes:	7.3 Aceptación	7.3 Se acepta la observación de forma.
 7.3.1 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. 7.3.2 Instrucciones de almacenamiento. 7.3.3 Número de lote. 7.3.4 Contenido neto. 	 7.3.1 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. 7.3.2 Instrucciones de almacenamiento. 7.3.3 Número de lote. 7.3.4 Contenido neto. 		
8 MÉTODOS DE MUESTREO.	8 MÉTODOS DE MUESTREO.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo.
 8.1	8.1		
8.2	8.2 En el caso que las normas identificadas en los anexos y-o sus actualizaciones anteriores no determinen expresamente un método de muestreo, se		
	deberá proceder, según corresponda, de conformidad con lo que señalan los artículos 205, 206, 207, 208, y 209 y		
	concordantes, del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.		
10 PROCEDIMIENTO DE	10 PROCEDIMIENTO DE	10.1.3	10.1.3 Se acepta la observación,

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD. 10.1 Principios generales 10.1.3 Los agentes económicos serán responsables jurídicamente de que toda la información que proporcionen en relación a los materiales de construcción sea exacta, íntegra y conforme al ordenamiento jurídico vigente.	EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD. 10.1 Principios generales 10.1.3 Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, agentes económicos serán solidariamente responsables jurídicamente de que toda la información que proporcionen en relación a los materiales de construcción sea exacta, íntegra y conforme al ordenamiento jurídico vigente. [Se sugiere la eliminación del término agentes económicos ya que es imprecisa su referencia]	Aceptación	no obstante, se incluirán en la propuesta una sección específica para distribuidores y las siguiente definiciones respectivas: 1. fabricante: Toda persona física o jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial. 2. importador: Toda persona física o jurídica establecida en el país que introduce un producto de otro país en el mercado. 3. distribuidor: Toda persona física o jurídica en la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador, que comercializa un producto de construcción.
10.1.3.1 Los fabricantes conservarán la documentación técnica y la declaración de conformidad durante el período de tiempo que señale para tal efecto el presente reglamento. 10.1.3.2 Los fabricantes se	10.1.3.1 Los fabricantes e importadores conservarán la documentación técnica y la declaración de conformidad durante el período de tiempo que señale para tal efecto el presente reglamento. 10.1.3.2 Los fabricantes se asegurarán de	10.1.3.1 Rechazo 10.1.3.2	10.1.3.1 En este numeral se hace una división de la responsabilidad entre los fabricantes, importadores y distribuidores. 10.1.3.2 Se realizará el ajuste

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
asegurarán de que existen procedimientos, para que la producción en serie mantenga su conformidad en concordancia con las especificaciones técnicas vigente referenciadas en los anexos de este reglamento.	que existen procedimientos puestos en funcionamiento, para que la producción en serie mantenga su conformidad en concordancia con las especificaciones técnicas vigentes referenciadas en los	Aceptación	respectivo.
10.1.3.3 Los fabricantes mantendrán un registro de las reclamaciones, los materiales no conformes y los retirados y mantendrán informados a los distribuidores en todo momento.	anexos de este reglamento. 10.1.3.3 Los fabricantes e importadores mantendrán un registro de las reclamaciones, los materiales no conformes y los retirados y mantendrán informados a los distribuidores y comercializadores en todo momento.	10.1.3.3 Rechazo	10.1.3.3 Tal como se indicó anteriormente, se hace una división de la responsabilidad entre los fabricantes, importadores y distribuidores.
10.1.3.4 Los fabricantes se asegurarán de que sus materiales llevan un número de tipo, lote o serie, o cualquier otro elemento que permita su identificación o, si el tamaño o la naturaleza del producto no lo permite, de que la información requerida figura en el empaque o en un documento que acompañe al producto. 10.1.3.5 Los fabricantes indicarán su nombre comercial registrado o marca comercial registrada (si existiera) y su dirección de contacto en el producto o en su empaque o en un documento que lo acompañe. La dirección deberá indicar un punto único en el que se pueda contactar	10.1.3.4 Los fabricantes se asegurarán de que suLos s materiales de construcción deberán llevarn un número de tipo, lote o serie, o cualquier otro elemento que permita su identificación o, si el tamaño o la naturaleza del producto no lo permite, de que la información requerida deberá figurar en el empaque o en un documento que acompañe al producto. 10.1.3.5 Los fabricantes indicarán su nombre comercial registrado o marca comercial registrada (si existiera) y su dirección de contacto en el producto o en su empaque o en un documento que lo acompañe. La dirección deberá indicar un punto único en el que se pueda contactar	10.1.3.4 Aceptación	10.1.3.4 Se realizará el ajuste respectivo.
al fabricante. 10.1.3.6 Los fabricantes garantizarán que el producto vaya	al fabricante o importador, según sea el caso. 10.1.3.6 Los fabricantes e importadores	10.1.3.6 Rechazo	10.1.3.6 En este numeral se hace una división de la responsabilidad

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
10.1.3.9 Sobre la base de una solicitud de la Autoridad Competente, los	10.1.3.9 Sobre la base de una solicitud de la aAutoridad cCompetente, los	10.1.3.9 Rechazo	10.1.3.9 Se mantiene el formato original.
fabricantes facilitarán toda la información	fabricantes facilitarán toda la información		_
y documentación necesarias para demostrar la conformidad del material de	y documentación necesarias para demostrar la conformidad del material de		
construcción. Asimismo, cooperarán con	construcción. Asimismo, cooperarán con		
dicha autoridad, a petición suya, en	dicha autoridad, a petición suya, en		
cualquier acción destinada a evitar los	cualquier acción destinada a evitar los		
riesgos que plantean los materiales que	riesgos que plantean los materiales que		
han introducido en el mercado.	han introducido en el mercado.		
10.2 Obligaciones de los Representantes	10.2 Obligaciones de los Representantes		
autorizados.	autorizados.	10015	10.04 7
10.2.1 Los fabricantes podrán designar un	10.2.1 Los importadores deberán	10.2.1 Rechazo	10.2.1 Este inciso, se elimina
representante autorizado dentro del territorio nacional mediante poder escrito.	fabricantes podrán designar un representante autorizado dentro del		dado que no debe hacerse
territorio nacional mediante podei escrito.	territorio nacional mediante poder escrito.		obligatorio la designación de
	[Se sugiere plantearlo como una		representante autorizado.
	obligación y no como una prerrogativa		
	para efectos de facilitar la aplicación de la		
	disposición]		
	[Se plantea la obligación a cargo del		
	importador y no el fabricante para este		
	apartado 10.2.1 ante la existencia de un marco legal en Costa Rica y de		
	herramientas que permiten de manera		
	directa reclamar la responsabilidad al		
	fabricante en caso de incumplimiento, y-o		
	notificarle de cualquier prevención].		
		10.2.2 Rechazo	10.2.2 Se toma nota, sin embargo
10.2.2El representante autorizado tendrá	10.2.2 El representante autorizado tendrá	10.2.2 10011020	se reitera lo externado en el punto
responsabilidad solidaria de aquellos	responsabilidad solidaria de aquellos		anterior.
materiales de construcción que	materiales de construcción que importa y-		dittorior.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
comercializa.	o comercializa.		
10.2.3 Los representantes autorizados efectuarán las tareas especificadas en el poder recibido del fabricante. El poder	10.2.3 Los representantes autorizados y apoderados legales de los fabricantes, además de aquellas efectuarán las tareas	10.2.3 Rechazo	10.2.3 Ídem anterior.
deberá permitir al representante	especificadas en el poder otorgado a su		
autorizado realizar las tareas siguientes:	favor, y otras facultades y deberes		
	relativos a su cargo, recibido del		
	fabricantedeberán estar facultados y así		
	instruidos para. El poder deberá permitir al representante autorizado realizar las		
	tareas siguientes:		
	[Se propone esta redacción para efectos de		
	aclarar las tareas a cargo de representantes		
a)	autorizados y apoderados]		
b) Sobre la base de una solicitud de la	a)b) Sobre la base de una solicitud de la		
Autoridad Competente, el representante	aAutoridad cCompetente, el representante		
facilitará a dicha autoridad toda la	facilitará a dicha autoridad toda la		
información y documentación necesarias	información y documentación necesarias		
para demostrar la conformidad del material de construcción, en idioma	para demostrar la conformidad del		
español.	material de construcción, en idioma español.		
c)	c)		
10.3 Obligaciones de los importadores.	10.3 Obligaciones de los importadores.	10.3 Rechazo	10.3 Se rechaza la agregación de
10.3.1 Los importadores solo introducirán	10.3.1 Los importadores solo introducirán		lo indicado por la Ley Nº 7472, ya
en el mercado materiales de construcción,	en el mercado materiales de construcción,		que las disposiciones que se
que cumplen con las especificaciones	que cumplen con las especificaciones		establecen en este reglamento es
técnicas establecidas en los anexos de este	técnicas establecidas en los anexos de este		de carácter técnico y excluye
reglamento, según corresponda. Si el importador considera o tiene motivos para	reglamento, según corresponda. Si el importador considera o tiene motivos para		cualquier otro tipo de exigencia
creer que un material no es conforme con	creer que un material no es conforme con		legal.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
las especificaciones aplicables, procederá conforme lo indique en estos casos las normas técnicas referenciadas en los anexos del presente reglamento. En el caso de que tales normas no señalen dicho procedimiento, no podrá introducir tales materiales en el mercado; salvo que la no conformidad esté asociada a temas de información al consumidor, esto último será atendido según lo indicado en el numeral 7 del presente reglamento.	las especificaciones aplicables, procederá conforme lo indique en estos casos las normas técnicas referenciadas en los anexos del presente reglamento. En el caso de que tales normas no señalen dicho procedimiento, no podrá introducir tales materiales en el mercado; salvo que la no conformidad esté asociada a temas de información al consumidor, esto último será atendido según lo indicado en el numeral 7 del presente reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, y su Reglamento. [Se sugiere añadir esto último ya que lo relativo a temas de consumidor no se agota con el cumplimiento del tema vinculado al etiquetado].		
10.3.2 Antes de introducir un producto en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante ha realizado la debida evaluación de conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado la documentación técnica y ha respetado los requisitos enunciados en el numeral 10.1 y que el producto va acompañado de los	10.3.2 Antes de introducir un producto en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante ha realizado la debida evaluación de conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado la documentación técnica y ha respetado los requisitos enunciados en el numeral 10.1 y que el producto va acompañado de los	10.3.2 Aceptación	10.3.2 Se hará el ajuste pertinente

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
documentos necesarios. 10.3.4 Los importadores garantizarán que el material vaya acompañado de las instrucciones (cuando sea aplicable) y la información relativa a la seguridad, en idioma español.	documentos necesarios. 10.3.4 Los importadores garantizarán que el material vaya acompañado de las instrucciones cuando sea aplicable y la información relativa a la seguridad, en idioma español. garantizarán el acceso al consumidor de aquellas recomendaciones para la correcta instalación y especificaciones técnicas para su uso y manejo adecuado, así como la información relativa a la seguridad, en idioma español. Dichas recomendaciones y especificaciones deberán ser congruentes con el tipo de aplicación, y adaptarse a los códigos constructivos del	10.3.4 Rechazo	10.3.4 Se debe recordar que esta propuesta incorpora varios productos y no todos, deberán llevar la misma información, incluyendo dentro de ella las instrucciones. Eso lo establece la sección de etiquetado de cada normativa asociada a cada producto, por lo que no todo producto deberá llevar "instrucciones".
10.3.5 10.3.6 Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que un material de construcción que han introducido en el mercado no es conforme con las especificaciones técnicas aquí indicadas, adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para hacerlo conforme o para retirarlo y, si procede, pedir su devolución. Además, cuando el material presente un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales y darán detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas adoptadas.	país. 10.3.5 10.3.6 Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que un material de construcción, en su todo, o en partes o componentes aislados, que han introducido en el mercado no es conforme con las especificaciones técnicas aquí indicadas, adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para hacerlo conforme o para retirarlo y, si procede, pedir su devolución. Además, cuando el material presente un riesgo potencial, los importadores informarán de forma preventiva e inmediatamente de ello a las autoridades nacionales así como a comercializadores y distribuidores y	10.3.6 Aceptación parcial	10.3.6 Se acepta parcialmente porque el procedimiento de evaluación de conformidad se hace para todo el producto, no para sus partes, por lo que hacer mención expresa de las mismas es redundante. La administración pública no verificará si el importador notificará a los comercializadores y distribuidores sobre el potencial riesgo de esos productos, por ende indicarlo dentro de esta sección resulta innecesario. Sin embargo, se

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	darán detalles, en particular, sobre la eventual no conformidad y las medidas adoptadas.		ajusta la redacción en los siguientes términos:
			"10.3.6 Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que un material de construcción, que han introducido en el mercado no es conforme con las especificaciones técnicas aquí indicadas, adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para hacerlo conforme o para retirarlo y, si procede, pedir su devolución. Además, cuando el material presente un riesgo potencial, los importadores informarán de forma preventiva e inmediatamente de ello a las autoridades nacionales y darán detalles, en particular, sobre la eventual no conformidad y las medidas adoptadas".
10.3.8 Sobre la base de una solicitud motivada de la Autoridad Nacional Competente (ANC) los importadores le facilitarán toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del material, en idioma español.	10.3.8 Sobre la base de una solicitud motivada de la aAutoridad Nacional cCompetente los importadores le facilitarán toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del material, en idioma español.	10.3.8 Rechazo	

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
10.3.9 10.4 10.5 La Declaración de Cumplimiento. 10.5.1 Para emitir la Declaración de Cumplimiento tanto el productor nacional como el importador o representante autorizado según sea el caso, deben utilizar el formato señalado en el ANEXO 1 del Decreto Nº 37662-MEIC-H-MICIT, Procedimiento de demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos.	10.3.9 10.4 10.5 La Declaración de Cumplimiento. 10.5.1 Para emitir la Declaración de Cumplimiento tanto el fabricante productor nacional como el importador o representante autorizado según sea el caso, deben utilizar el formato señalado en el ANEXO 1 del Decreto No 37662-MEIC-H-MICIT, Procedimiento de demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos. [Se sugiere uniformar términos (e.g. productor nacional = fabricante)]	10.5.1 Aceptación parcial	10.5.1 Se hará un ajuste en esta sección para que en vez de "productor nacional", se entienda como "fabricante nacional", ello a fin de ser coherente con la definición que se pretende establecer de "fabricante", para que se lea la sección de la siguiente manera: "10.5.1 Para emitir la Declaración de Cumplimiento tanto el fabricante nacional como el importador o distribuidor según sea el caso"
10.5.3 Cuando la Declaración de Cumplimiento esté sustentada en certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de evaluación acreditados, el ECA otorgará un visto bueno a la Declaración de Cumplimiento, para lo cual agregará un número consecutivo, la firma de la persona que aprueba la Declaración y el	10.5.3 Cuando la Declaración de Cumplimiento esté sustentada en certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de evaluación acreditados, el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) otorgará un visto bueno a la Declaración de Cumplimiento, para lo cual agregará un número consecutivo, la firma de la	10.5.3 Aceptación	10.5.3 Se va a incorporar el texto y se va a agregar en la parte de abreviaturas.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
sello de la institución.	persona que aprueba la Declaración y el		
	sello de la institución.		
	10.5.4		
	10.5.5 Para dar cumplimiento a lo	10.5.5 y 10.6.1	
10.5.4	establecido en el numeral 10.4 el MEIC	Aceptación	10.5.5 y 10.6.1 Se van a
10.5.5 Para dar cumplimiento a lo	en conjunto con la autoridad nacional	riceptacion	incorporar en la parte de
establecido en el numeral 10.4 el MEIC	competente ANC en la materia		abreviaturas.
en conjunto con la ANC en la materia	reglamentada definirá y comunicará a la		ableviaturas.
reglamentada definirá y comunicará a la	Dirección General de Aduanas (DGA) los		
Dirección General de Aduanas (DGA)los	incisos arancelarios de los productos a los		
incisos arancelarios de los productos a los	que se les apliquen los reglamentos		
que se les apliquen los reglamentos	técnicos para proceder a incluirlos en el		
técnicos para proceder a incluirlos en el	Arancel automatizado, el ECA		
Arancel automatizado, el ECA	desarrollará e implementará una Nota		
desarrollará e implementará una Nota	Técnica en el TICA, para los productos		
Técnica en el TICA, para los productos	que se definan en los anexos específicos		
que se definan en los anexos específicos	de este reglamento.		
de este reglamento.	10.5.6		
10.5.6	10.6 Previo a la colocación del producto		
	en el mercado.		
10.6 Previo a la colocación del	10.6.1 Cuando un material de		
producto en el mercado.	construcción esté sujeto a alguno de los		
10.6.1 Cuando un material de	esquemas de evaluación de la		
construcción esté sujeto a alguno de los	conformidad, descritos en el anexo		
esquemas de evaluación de la	correspondiente para cada material, el		
conformidad, descritos en el anexo	fabricante, importador o distribuidor,		
correspondiente para cada material, el	según sea el caso, debe presentar ante la		
fabricante, importador o distribuidor,	autoridad nacional competente ANC,		
según sea el caso, debe presentar ante la	previamente a su comercialización en el		
ANC, previamente a su comercialización	mercado nacional, una declaración de		
en el mercado nacional, una declaración	conformidad de que el material de		
de conformidad de que el material de	construcción cumple con el o los		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
construcción cumple con el o los reglamentos técnicos vigentes aplicables a dicho producto (ver numeral 10.5).	reglamentos técnicos vigentes aplicables a dicho producto (ver numeral 10.5). 10.6.2 En el caso de materiales de	10.62 P. J	
10.6.2 En el caso de materiales de construcción a importar o nacionalizar, los importadores deben previo a realizar la importación de las mercancías, o la venta local de mercancías internadas en los regímenes de zonas francas y perfeccionamiento activo, presentar original de la Declaración de Cumplimiento ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), de conformidad	construcción a importar o nacionalizar, los importadores deben previo a realizar la importación de las mercancías, o la venta local, incluyendo la venta local de mercancías internadas en los regímenes de zonas francas y perfeccionamiento activo, presentar original de la Declaración de Cumplimiento ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), de conformidad con lo indicado en los numerales 10.5.3 y	10.6.2 Rechazo	10.6.2 Ya se encuentra incorporado el tema de la venta local.
con lo indicado en los numerales 10.5.3 y 10.5.5 del presente reglamento. 10.6.3 10.6.4 10.7 Posterior a la colocación del producto en el mercado. 10.7.1 El Estado a través de la ANC, podrá verificar aleatoriamente en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos específicos, así como solicitar, tanto a importadores como productores nacionales, la presentación de la documentación exigida en los puntos anteriores y verificar su validez.	10.5.5 del presente reglamento. 10.6.3 10.6.4 10.7 Posterior a la colocación del producto en el mercado. 10.7.1 El Estado a través de la autoridad nacional competente ANC, podrá verificar aleatoriamente en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos específicos, así como solicitar, tanto a importadores como productores nacionales, la presentación de la documentación exigida en los puntos anteriores y verificar su validez.	10.7.1 Aceptación	10.7.1 Se van a incorporar en la parte de abreviaturas.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
10.7.3			
10.7.4			
11.7			
11. Equivalencia con otros documentos normativos:	11. Equivalencia con otros documentos normativos:		
12 Otras obligaciones:	12 Otras obligaciones:		
13 AUTORIDADES	13 AUTORIDADES	Rechazo	La competencia en este tema de
COMPETENTES.	COMPETENTES.	Rechazo	calidad, corresponde al MEIC, por
Corresponde al Ministerio de	Corresponde al Ministerio de		tal razón no se incorporaron
Economía, Industria y Comercio en el	Economía, Industria y Comercio, y al		previamente dentro de la
marco de sus competencias legales,	Ministerio de Hacienda en el marco de		propuesta otras dependencias
verificar el cumplimiento de lo	sus competencias legales, verificar el		ministeriales.
indicado en el presente reglamento	cumplimiento de lo indicado en el		
técnico.	presente reglamento técnico.		
	Asimismo, corresponde al Ministerio		
	de Salud en el marco de sus		
	competencias legales, vigilar el cumplimiento de estas disposiciones,		
	en todo aquello que pueda tener una		
	incidencia en la salud de las personas.		
	Ambas autoridades deberán aplicar las		
	sanciones que correspondan, de		
	conformidad con su respectivo marco		
	legal.		
16 ANEXOS	16 ANEXOS		
Anexo I (Normativo)	Anexo I (Normativo)		
Láminas planas de fibrocemento.	Láminas planas de fibrocemento.		
	1. Método de muestreo: El método de		Se toma nota de esta observación

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	muestreo para las láminas de		y la misma será trasladada al seno
	fibrocemento deberá ser el establecido		del Comité Técnico de INTECO
	de acuerdo con la norma "INTE/ISO		que corresponda que elaboró
	390:2005 Productos de cemento con		dicha normativa, por ser el
	refuerzo de fibras – muestreos de		espacio donde deben atenderse
	inspección", o sus actualizaciones		tales preocupaciones.
	respectivas.		
1. Especificaciones y métodos de	2. Especificaciones y métodos de		
prueba : Las láminas de fibrocemento,	prueba: Las láminas de fibrocemento,		
deben demostrar el cumplimiento de	deben demostrar el cumplimiento de		
las especificaciones técnicas indicadas	las especificaciones técnicas indicadas		
en la norma "INTE/ISO 8336 Láminas	en la norma "INTE/ISO 8336 Láminas		
planas de fibrocemento —	planas de fibrocemento —		
Especificación de productos y	Especificación de productos y		
métodos de ensayo", donde para estos	métodos de ensayo", o en sus		
efectos se deben considerar las	actualizaciones respectivas, donde		
definiciones establecidas en el capítulo	para estos efectos se deben considerar		
3 de dicha norma.	las definiciones establecidas en el		
Las láminas planas de fibro cemento	capítulo 3 de dicha norma.		
deben cumplir con las especificaciones	Las láminas planas de fibro cemento		
técnicas contenidas en la norma INTE,	deben cumplir con las especificaciones		
que se detallan a continuación:	técnicas contenidas en la norma INTE,		
Tabla 1. Especificaciones técnicas	que se detallan a continuación:		
que deben cumplir las láminas	Tabla 1. Especificaciones técnicas		
planas de fibro cemento.	que deben cumplir las láminas		
	planas de fibro cemento.		
Tabla 2. Métodos de ensayo que			
deben cumplir las láminas planas de	Tabla 2. Métodos de ensayo que		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
fibro-cemento.	deben cumplir las láminas planas de	/KECHAZO	
1. Requisitos mínimos para	fibro-cemento.		
ensayos físicos	1. Requisitos mínimos para ensayos		
2. Módulo de ruptura	físicos		
3. Densidad aparente	2. Módulo de ruptura (aplicable para		
4. Movimiento de humedad	cada lote)		
5. Permeabilidad al agua	3. Densidad aparente (aplicable para		
6. Transmisión del vapor de agua	cada lote)		
7. Conductividad térmica	4. Movimiento de humedad (durante la		
8. Desempeño al calor-lluvia	vida útil o ante un cambio en el		
9. Desempeño en agua tibia	proceso o formulación)		
10. Desempeño en húmedo-seco	, ,		
11. Resistencia al crecimiento de	5. Permeabilidad al agua (durante la vida útil o ante un cambio en el		
mohos	proceso o formulación)		
	-		
12. Resistencia al traspaso de cabeza del clavo	6. Transmisión del vapor de agua (durante la vida útil o ante un cambio		
	l '		
1	,		
adherencia en condición saturada	7. Conductividad térmica (durante la		
14. Características de quemado	vida útil o ante un cambio en el		
superficial	proceso o formulación)		
15. Desempeño del producto	8. Desempeño al calor-lluvia (durante		
16. Ensayos dimensionales y	la vida útil o ante un cambio en el		
geométricos	proceso o formulación)		
	9. Desempeño en agua tibia (durante la		
	vida útil o ante un cambio en el		
	proceso o formulación)		
	10. Desempeño en húmedo-seco		
	(durante la vida útil o ante un cambio		
	en el proceso o formulación)		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	11. Resistencia al crecimiento de		
	mohos (durante la vida útil o ante un		
	cambio en el proceso o formulación)		
	12. Resistencia al traspaso de cabeza		
	del clavo (durante la vida útil o ante		
	un cambio en el proceso o		
	formulación)		
	13. Desempeño al corte de la		
	adherencia en condición saturada		
	(durante la vida útil o ante un cambio		
	en el proceso o formulación)		
	14. Características de quemado		
	superficial (durante la vida útil o ante		
	un cambio en el proceso o		
	formulación)		
	15. Desempeño del producto (durante		
	la vida útil o ante un cambio en el		
	proceso o formulación)		
	16. Ensayos dimensionales y		
	geométricos. (durante la vida útil o		
	ante un cambio en el proceso o		
	formulación)	2 D 1	
2. Del marcado de las láminas de	Del marcado de las láminas de fibro	2. Rechazo	2. En la sección de etiquetado es
fibro cemento : Las láminas planas de	cemento: Las láminas planas de fibro		clara la indicación de que estos
fibro cemento deben marcarse en	cemento deben marcarse en forma		requisitos lo deben de cumplir los
forma indeleble de conformidad con el	indeleble de conformidad con el		productos citados en los anexos en
capítulo 8 de la INTE/ISO 8336	capítulo 8 de la INTE/ISO 8336		cuestión.
Láminas planas de fibrocemento —	Láminas planas de fibrocemento —		
Especificación de productos y	Especificación de productos y		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA		JUSTIFICACION
métodos de ensayo.	OBSERVACION métodos de ensayo y con lo	/RECHAZO	
metodos de ensayo.	establecido en el apartado 7 del		
	presente reglamento.		
	3. Control de la Calidad: El fabricante	3. Rechazo	
	debe establecer y mantener un sistema		
	de gestión de la calidad documentado		
	que asegure que los productos		
	colocados en el mercado son		
	conformes con las características de		
	desempeño especificadas. Para ello		
	resultará de aplicación el apartado		3. Los modelos de evaluación de
	6.3.1 de la INTE/ISO 8336.	4.5.1	la conformidad son los indicados
	4. Modelo de evaluación de	4. Rechazo	expresamente para cada producto
	conformidad: Para evaluar la conformidad del		en los anexos correspondientes y
	cumplimiento del presente reglamento		ello es potestad de la autoridad
	técnico, los productores nacionales y		competente.
	los importadores deberán utilizar		
	alguno de los siguientes instrumentos		
3. Modelo de evaluación de	de evaluación. Lo anterior, con base		4 Los modelos de evaluación de la
conformidad:	en los criterios de Evaluación de la		conformidad son los indicados
Para evaluar la conformidad del	Conformidad del Capítulo 6 de la		expresamente para cada producto
cumplimiento del presente reglamento	INTE/ISO 8336.		en los anexos correspondientes y
técnico, los productores nacionales y	4.1 Certificado de Conformidad de		ello es potestad de la autoridad
los importadores deberán utilizar	Producto:		competente.
alguno de los siguientes instrumentos	Este esquema está basado en ensayos,		
de evaluación:	evaluación y vigilancia de los procesos		
3.1 Certificado de Conformidad de	de producción y sistemas de calidad,		
Producto:	además de la vigilancia continua de		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
Este esquema está basado en ensayos, evaluación y vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los materiales provenientes de la fabricación, del mercado o ambos de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad.	los materiales provenientes de la fabricación, del mercado o ambos de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad		
Artículo 4— Costos de la verificación. El costo de los servicios que genere la aplicación del presente reglamento, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los deberá cubrir el infractor.	Artículo 4— Costos de la verificación. El costo de los servicios que genere la aplicación del presente reglamento, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y será responsabilidad del fabricante o importador, según sea el caso. los deberá cubrir el infractor.	Rechazo	Se rechaza por cuanto el artículo 62 establece: "Artículo 62 Pago de gastos. Los gastos que origine el congelamiento, el decomiso, el análisis, las pruebas, el transporte y la destrucción de los bienes mencionados en los artículos anteriores, corren por cuenta del infractor. Si no los cubre voluntariamente, la Comisión nacional del consumidor debe certificar el adeudo. Esa certificación

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
			constituye título ejecutivo para el cobro coactivo correspondiente."
NA	Artículo 5—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 21341 Aprueba Norma NCR 193:1992. Láminas planas de fibro-cemento. Especificaciones.	Aceptación	Se incorporará en la propuesta.
TRANSITORIO I:			
TRANSITORIO II:			
TRANSITORIO III:	TRANSITORIO III: Los entes de certificación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de este reglamento, podrán utilizar laboratorios de tercera o primera parte no acreditados para el alcance específico del reglamento técnico, para tales efectos el organismo de certificación debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio. No obstante lo anterior, dicha condición se establece para un periodo de un año, siempre y cuando, no se cuente con un laboratorio con ensayos acreditados en este alcance.	Rechazo	Es importante dejar claro que desde un punto de vista de viabilidad económica, los organismos de evaluación de conformidad (Certificadores o Laboratorios), no podrán aparecer en el mercado, sin antes aparecer una necesidad que estimule dicha existencia, en ese sentido este proyecto de reglamento viene a generar esa necesidad para que aparezcan dichos organismos. Por tal razón, se generan dentro de la propuesta los transitorios II y III, para efectos de dar un plazo para que estos agentes puedan acreditarse específicamente en los

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO	DE	LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION			/RECHAZO	
	[Es muy factible que	todas las prue	bas		alcances del presente reglamento.
	que deba realizar INT	ΓΕCO a partir	de		Una vez oficializada esta
	la promulgación de	esta norma	se		propuesta se esperaría, que tales
	tengan que realizar en un laboratorio			organismos, empiecen, como	
	fuera del país, con u	in incremento	de		resultado de aprovechar esta
	costos muy altísimo.	Se le impone	ına		oportunidad, a ofrecer servicios en
	carga al	administra	ado		el mercado.
	desproporcional.]				



RESOLUCION Nº ORT-RES-010-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas cincuenta minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa Soluciones Integrales de Importación (SISA-CR), en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el



resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa Soluciones Integrales de Importación SISA-CR, cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERA

Asesor Técnico

TATIANA-CRUZ RAMÍREZ

Jefa

DEZDE MOSIES PEREIRA VEGA

CALIDAD S Asesor Técnico

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACION S.A. (SISA-CR) CONSULTA PÚBLICA

Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016.
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION MEIC
OBSERVACION GENERAL	En primera instancia, queremos referirnos a que en el reglamento técnico supra mencionado, realiza una combinación de bienes de distinta índole, dificultando encontrar relación alguna entre los productos, esto debido a que si los productos en cuestión, fuesen analizados técnicamente no presentarían propiedades físicas, químicas ni mecánicas afines entre sí; tal es el caso de las láminas para techo, láminas planas de fibrocemento y los perfiles laminados en frío. Es por lo anterior, nos atrevemos a expresar que una revisión entre técnicos y especialistas de cada uno de los productos involucrados, ayudaría a refinar y encontrar el objetivo legítimo de proteger a los consumidores, la calidad de los productos, una equilibrada competencia y a clarificar las normas del mercado.	Rechazo	El reglamento es claro en su ámbito de aplicación sobre los productos de construcción que se pretenden regular. Los productos están específicamente identificados en los anexos respectivos y de forma separada para mayor claridad.
1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Aunado a lo anterior, manteniendo la línea en que los productos no presenta	Parcialmente Aceptada	1. Antes de todo, se debe tener claro que todos estos productos son materiales que son

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales de construcción que van a ser utilizados en el país y cuyas especificaciones técnicas se establecen en los anexos de este reglamento. NOTA: Para aquellos tipos de materiales que requieran algunas características especiales no contenidos en reglamentos técnicos o normativas técnicas, a ser empleadas en ciertos tipos de construcción; tales características, deberán tomar como base los Principios y especificaciones, según corresponda, establecidos en este reglamento. Así como, considerar las demás regulaciones vinculantes con el proceso de construcción, ello sin perjuicio de las obligaciones que debe cumplir el profesional responsable de la construcción, el cual debe velar que se cumpla con los principios que establezca la normativa o los códigos aplicables en la construcción.	técnicamente afinidad entre sí, nos parece pertinente mencionar que el reglamento RTCR488-2016, no define claramente el ámbito de alcance específicamente a las partidas arancelarias afectadas imposibilitando lograr, para las importaciones, un control aduanero.	/RECHAZO	utilizados de una u otra manera en la construcción. Sus especificaciones técnicas están claramente establecidas en los anexos respectivos de esta propuesta de reglamento. 2. No es clara la afirmación de que estos productos "no presentan técnicamente afinidad entre sí", sin embargo, son afines en tanto se utilicen en el proceso de construcción, aunque sus características sean diferentes. Por ejemplo, una barra de acero es diferente a un bloque de concreto, aunque ambos se utilicen en el proceso de construcción. 3. No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.
OBSERVACION GENERAL	1. Por otro lado, hemos evaluado el reglamento en cuestión, y hemos detectado que existe una barrera para la	1. Rechazo	1. No se debe perder de vista que INTECO es un ente de normalización que debe cumplir en todo su proceso de emisión de normas técnicas, en el

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	comercialización internacional de los		Código de Buena Conducta (Buenas Prácticas
	productos en mención, esto debido a		Normativas), las cuales incluye, entre otros
	que existe una falta de homologación		requisitos la selección y viabilidad a nivel
	con respecto a las normas costarricenses		nacional de las normas internacionales. Este
	INTE y las normas internacionales;		análisis previo lo hace INTECO a través de sus
	limitando a los fabricantes		Comités Técnicos, por tal razón es en estos
	internacionales el conocimiento de		comités donde se decide si una norma técnica
	las normas mencionadas en el		internacional se adopta integral o parcialmente
	reglamento y por ende la		de acuerdo a la realidad país.
	comercialización de los productos.		
	2. En evidencia de tal situación, nos	2. Rechazo	2. Es importante dejar claro que desde un punto
	tomamos la tarea de rastrear a un ente	2. Rechazo	de vista de viabilidad económica, los organismos
	acreditado para realizar la certificación		de evaluación de conformidad (Certificadores o
	de conformidad a las normas INTE 06-		Laboratorios), no podrán aparecer en el
	09-06 y INTE 06-09-11, sin embargo		mercado, sin antes aparecer una necesidad que
	no hemos tenido éxito en tal búsqueda;		estimule dicha existencia, en ese sentido este
	lo que nos obliga a referirnos a		proyecto de reglamento viene a generar esa
	INTECO, en el cual es el emisor de las		necesidad para que aparezcan dichos
	normas utilizadas por el reglamento en		organismos. Por tal razón, se generan dentro de
	cuestión y es el único ente acreditado		la propuesta los transitorios II y III, para efectos
	para la certificación de la industria de		de dar un plazo para que estos agentes puedan
	acero en nuestro país; empero,		acreditarse específicamente en los alcances del
	seguiríamos con la problemática de		presente reglamento.
	la incompatibilidad de las		Una vez oficializada esta propuesta se esperaría,
	certificaciones internacionales.		que tales organismos, empiecen, como resultado
			de aprovechar esta oportunidad, a ofrecer
			servicios en el mercado.



RESOLUCION Nº ORT-RES-011-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa Terninun Internacional CR, en tiempo el día 16 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa Terninun Internacional CR, cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDIZIRECM

Asesor Técnico

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Jefa

TA RICA*

ISABEL C. ARAYA BADILLA Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

CALIDAD

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR TERNIUM INTERNACIONAL COSTA RICA CONSULTA PUBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016.

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION MEIC
	OBSERVACION	/RECHAZO	
OBSERVACION GENERAL	Hace falta agregar al reglamento,	Rechazo	La referencia de esta norma, ya se incluye en el
	la normativa para láminas		Anexo II de la propuesta de reglamento (Tablas 1 y
	galvanizadas (recubiertas con		2).
	Cinc - INTE 06-09-06).		
1 OBJETO Y ÁMBITO	El alcance al que hace referencia	Aceptación.	Si bien es cierto se hace referencia a la norma
DE APLICACIÓN.	actualmente el reglamento		INTE 06-09-08, por un error material debió
Establecer las especificaciones	técnico, únicamente es a láminas		colocarse de referencia en el embalaje, marcado y
técnicas que deben cumplir los	con recubrimiento metálico y		carga de las láminas corrugadas de acero
materiales de construcción que	PRE-PINTADAS en proceso		recubiertas para uso exterior, la Norma INTE 06-
van a ser utilizados en el país y	continuo (INTE 06-09-08), las		09-06
cuyas especificaciones técnicas se	cuales constituyen la menor		"Lámina de acero al carbono, galvanizada por el
establecen en los anexos de este	proporción de Láminas		proceso de inmersión en caliente, lisas y
reglamento.	Corrugadas de Acero Recubiertas		corrugadas". En este sentido se va a realizar el
Nome of the second	para Uso Exterior, que se emplean		ajuste respectivo en el texto de la propuesta.
NOTA: Para aquellos tipos de	en Costa Rica.		Las láminas prepintadas de momento están fuera
materiales que requieran algunas			del ámbito de aplicación del proyecto.
características especiales no			
contenidos en reglamentos			
técnicos o normativas técnicas, a			
ser empleadas en ciertos tipos de			
construcción; tales características,			
deberán tomar como base los			
Principios y especificaciones,			

TEXTO RTCR	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION MEIC
según corresponda, establecidos en este reglamento. Así como, considerar las demás regulaciones vinculantes con el proceso de construcción, ello sin perjuicio de las obligaciones que debe cumplir el profesional responsable de la construcción, el cual debe velar que se cumpla con los principios que establezca la normativa o los códigos aplicables en la construcción.			
OBSERVACION GENERAL	Consideramos también muy importante agregar los códigos de las partidas arancelarias aplicables para la correcta identificación (7210.4, 7210.6, 7210.7, 7212.3, 7212.4, 7225.9)	Aceptación	No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.



RESOLUCION Nº ORT-RES-012-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las quince horas del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM), en tiempo el día 30 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el



resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de LA Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM), cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁND

Asesor Técnico

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Jefa

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA COMISION PARA PROMOVER LA COMPETENCIA CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación:

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
Aspectos generales	En el Diario Oficial La Gaceta N"		Se toma nota de lo externado, no obstante,
	210 del2 de noviembre de 2016, se		esta Secretaría Técnica quiere indicar lo
	publicó el aviso de consulta pública		siguiente:
	de la propuesta del Reglamento		1. En relación con la no conformación del
	Técnico RTCR488: 2016 de		Comité Técnico, es importante recordar
	materiales en general, materiales de		que este proceso de emisión se ha ajustado
	construcción, especificaciones		en todo momento a los diferentes cuerpos
	(láminas planas de fibrocemento,		legales vinculantes con la materia, entre
	láminas corrugadas de acero		ellos las Ley N° 7475 que incorpora el
	recubiertas para uso exterior y		Acuerdo de Obstáculos Técnicos al
	perfiles de acero al carbono		Comercio de la OMC, la Ley Nº 8279 del
	conformados en frío, tipo C y Z),		Sistema Nacional de la Calidad, el
	otorgando un plazo de diez días		Reglamento del Órgano de Reglamentación
	hábiles, de conformidad con el		Técnica (Decreto Ejecutivo Nº 32068), el
	artículo 361 de la Ley General de la		Reglamento para Elaborar Reglamentos
	Administración Pública, para que		Técnicos Nacionales (Decreto Ejecutivo
	terceros interesados presenten las		36214-MEIC), entre otros.
	observaciones con la respectiva		
	justificación técnica, científica o		No obstante, lo anterior, es importante

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	legal. Este plazo venció el 16 de		recalcar que de conformidad con el artículo
	noviembre del mismo año, y se		12, inciso c. del reglamento del ORT
	amplió mediante Resolución Nº		(Decreto Ejecutivo Nº 32068) que indica lo
	ORT-RES-001-2016 del 16 de		siguiente:
	noviembre del 2016 emitida por		"El Acta de finalización por parte del
	la Secretaria Técnica del Órgano		Comité que evaluó la propuesta de proyecto
	de Reglamentación Técnica hasta		de reglamento técnico, según la información
	el día 30 de noviembre del 2016.		que se solicita en el Anexo II. No obstante,
			cuando no se conforme un Comité Técnico
	El 7 de noviembre de 2016 el señor		para elaborar una propuesta de reglamento
	Héctor Marín Hernández, asesor		técnico, no se requerirá la presentación de
	industrial de la Dirección de Calidad		dicha Acta, excepto en los casos en que esta
	del Ministerio de Economía,		propuesta involucre más de un Ministerio
	Industria y Comercio, envió		competente.".(NOTA: El subrayado no es
	correo electrónico, a la señora		del texto original).
	Yanina Montero Bogantes, jefe		El ente competente, en este caso MEIC, se
	del Departamento de		reserva la potestad de conformar previo a la
	Procedimientos y Concentraciones,		presentación de la propuesta al ORT un
	solicitando opinión jurídica en		Comité Técnico, a menos que dicha
	relación con la propuesta del		propuesta sea competencia de más de un
	Reglamento Técnico RTCR488:		Ministerio.
	2016. Además le indicó que en la		Asimismo, el artículo 19 del reglamento del
	elaboración de este reglamento no se		ORT es concordante con lo señalado por el
	conformó un grupo de trabajo		artículo anterior, en el sentido de la
	(sectores) dado que; fue una		discrecionalidad con que cuenta el ente
	propuesta interna de esta Dirección,		competente para conformar dicho Comité
	en cumplimiento con lo establecido		en los casos que solamente firme un
	en el Plan Nacional de Desarrollo		Ministerio la propuesta en cuestión:
	2015-2018.		"Artículo 19º: La Constitución de Comités

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
			Técnicos. Por la complejidad de un tema, el
	Cabe indicar que para la		Ministerio competente tendrá la potestad de
	preparación de este informe y con		conformar un Comité Técnico para que
	el fin de tener una mejor referencia		estudie y analice la propuesta de reglamento
	de los mercados que se regularizarán		técnico previo a la presentación del
	con dicho reglamento, se hicieron		proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o
	consultas telefónicas y se llevó a		coadyuve en el proceso de revisión de las
	cabo una reunión el día 23 de		observaciones, recibidas de la consulta
	noviembre del 2016, con		pública nacional e internacional a OMC,
	representantes de la empresa		según sea el caso. Para la conformación de
	ACEROS ABONOS AGRO,S.A.		un Comité Técnico, si el Ministerio
			competente lo considera pertinente podrá
			solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica
			del ORT"
			En consecuencia, se considera que este
			proceso se ha ajustado en todo momento al
			orden jurídico pertinente.
			2. Con respecto a las razones por las cuales
			se ha elaborado esta propuesta, aparte de la
			necesidad reglamentar diversos materiales
			de la construcción, plasmadas en el Plan
			Nacional de Desarrollo 2015-2018, es
			importante destacar que, las normativas
			técnicas que fundamentan esta propuesta
			(normas INTECO), son resultado de la
			participación y consenso de diferentes
			sectores nacionales relacionados
			(productores, importadores, academia,
			consumidores), entre los cuales se

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
			encuentran aquellas empresas que han
			manifestado observaciones a esta propuesta
			reglamentaria en etapa de consulta pública.
Aspectos generales	Sobre las restricciones al comercio y		Se toma nota de lo anterior, no obstante esta
(Sobre Reglamentos	la normativa de competencia.		Secretaría desea aclarar lo siguiente:
Técnicos y	Un reglamento técnico es un		Reiterando lo que se ha externado en el
Normativa de	documento de acatamiento		punto anterior, el proceso de emisión de los
Competencia)	obligatorio en el que se		diferentes reglamentos técnicos que se han
	establecen las características de un		emitido, incluyendo el proceso que hasta el
	producto o los procesos y métodos		momento ha sufrido esta propuesta se han
	de producción con ellos		ajustado en todo momento a los diferentes
	relacionados, con inclusión de las		cuerpos legales vinculantes con la materia,
	disposiciones administrativas		entre ellos las Ley N° 7475 que incorpora el
	aplicables. También puede incluir		Acuerdo de Obstáculos Técnicos al
	prescripciones en materia de		Comercio de la OMC, la Ley Nº 8279 del
	terminología, símbolos, embalaje,		Sistema Nacional de la Calidad, el
	marcado o etiquetado aplicables a		Reglamento del Órgano de Reglamentación
	un producto, proceso o método de		Técnica (Decreto Ejecutivo Nº 32068), el
	producción, o tratar exclusivamente		Reglamento para Elaborar Reglamentos
	de ellas. Tiene consecuencias para el		Técnicos Nacionales (Decreto Ejecutivo
	comercio internacional ya que si un		36214-MEIC), entre otros. Por tal razón, no
	producto importado no cumple las		encontramos evidencia que nos indique que
	prescripciones establecidas en éste,		dichos reglamentos técnicos (incluyendo
	que también tiene que cumplir a su		esta propuesta) se hayan alejado de las
	vez el productor nacional, no se		disposiciones emanadas en los cuerpos
	autorizará que se ponga a la venta.		jurídicos supracitados.
	De previo al análisis del contenido		En relación con el uso de normas INTECO,
	del Borrador de Reglamento es		se debe recordar que el Ente Nacional de
	importante señalar, respecto a las		Normalización (en este caso INTECO),

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	restricciones al comercio o barreras		aparte de ser un elemento más del Sistema
	de entrada para nuevas empresas,		Nacional de la Calidad de conformidad con
	que de conformidad con lo		la Ley Nº 8279, este Sistema debe trabajar
	dispuesto en los artículos 3 y 6 de		de manera armónica con los demás
	la Ley Nº 7472 Ley de Promoción		elementos del mismo (Órgano de
	de la Competencia y Defensa		Reglamentación Técnica, Laboratorio
	Efectiva del Consumidor, se deben		Costarricense de Metrología y el Ente
	eliminar todas las restricciones		Costarricense de Acreditación). En ese
	que no sean arancelarias y		sentido, si bien las funciones del Ente
	cualesquiera otras limitaciones		Nacional de Normalización, están
	cuantitativas y cualitativas a las		claramente definidas en la Ley supracitada,
	importaciones y exportaciones de		en el Capítulo VI de la Ley 8279, no se
	productos, salvo los casos señalados		debe perder de vista que INTECO es un
	taxativamente en el artículo 3 de		ente de normalización que debe cumplir en
	la ley, es decir, las únicas		todo su proceso de emisión de normas
	exigencias necesarias deben ser		técnicas, en el Código de Buena Conducta
	aquellas que tengan por objeto		(Buenas Prácticas Normativas), las cuales
	proteger la salud humana, animal o		incluye, entre otros requisitos la selección y
	vegetal, la seguridad, el ambiente y		viabilidad a nivel nacional de las normas
	los estándares de calidad.		internacionales. Este análisis previo lo hace
	Normas que resultan consistentes y		INTECO a través de sus Comités Técnicos,
	que son ampliadas por la Ley Nº		por tal razón es en estos comités donde se
	7475, por la cual se aprueba el Acta		decide si una norma técnica internacional se
	Final en que se incorporan los		adopta integral o parcialmente de acuerdo a
	Resultados de la Ronda Uruguay de		la realidad país.
	Negociaciones Comerciales		
	Multilaterales, específicamente por		
	el Acuerdo sobre Obstáculos		
	Técnicos al Comercio, establecido		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	en el Anexo lA. Según el artículo 20		
	del Acuerdo General sobre		
	Aranceles Aduaneros y Comercio		
	(GATT) los gobiernos pueden		
	adoptar medidas que afecten el		
	comercio a fin de proteger la salud,		
	la vida de las personas y de los		
	animales o para preservar los		
	vegetales, siempre que estas no		
	resulten discriminatorias o se utilicen		
	como restricción encubierta.		
	Sumado a lo anterior, el Acuerdo		
	sobre. Obstáculos Técnicos al		
	Comercio (en adelante el Acuerdo		
	OTC) pretende que los reglamentos		
	técnicos, las normas y los		
	procedimientos de evaluación no		
	resulten en discriminatorios ni		
	constituyan obstáculos innecesarios		
	al comercio. Considerando lo		
	anterior, señala el texto del Acuerdo		
	OTC que los reglamentos técnicos		
	no restringirán el comercio más de lo		
	necesario para alcanzar un objetivo		
	legítimo, teniendo en cuenta los		
	riesgos que crearía no alcanzarlo.		
	Tales objetivos legítimos son, entre		
	otros: los imperativos de la seguridad		
	nacional; la prevención de prácticas		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	que puedan inducir a error; la		
	protección de la salud o seguridad		
	humanas, de la vida o la salud		
	animal o vegetal o del medio		
	ambiente.		
	Lamentablemente, la experiencia		
	reciente de la COPROCOM		
	permite concluir que algunos		
	reglamentos técnicos, se emiten con		
	el objetivo de limitar el comercio y		
	proteger la producción local. La		
	Comisión para Promover la		
	Competencia ha detectado que a		
	través de éstos se han introducido, de		
	manera muy sofisticada, obstáculos a		
	la entrada de nuevos competidores, o		
	bien han provocado su salida del		
	mercado. Lo anterior por cuanto, se		
	hace bajo la apariencia de un aspecto		
	técnico que debe ser protegido,		
	generalmente complejo y		
	difícilmente detectable para quienes		
	no son conocedores, lo que dificulta		
	una discusión adecuada del		
	reglamento a nivel nacional. O		
	bien, se introducen mecanismos de		
	certificación de la conformidad que		
	igualmente obstaculizan la entrada		
	de nuevos participantes en el		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	mercado.		
	Al respecto la COPROCOM ya ha		
	indicado:		
	Es consideración de este órgano		
	que dado el tamaño del mercado		
	costarricense, la imposición de		
	normas técnicas con condiciones		
	que sólo sean requeridas en el país,		
	deben estar ampliamente		
	justificadas ya que fácilmente se		
	convertirían en barreras de		
	entrada para las importaciones y		
	eventualmente en la protección de		
	mercados monopólicos u		
	oligopólicos, ante el poco interés que		
	puedan tener los fabricantes		
	internacionales en incurrir en los		
	costos de certificarse en una norma		
	costarricense INTE frente al		
	relativamente escaso volumen de		
	ventas." (Ver Opinión 09-2014 "de		
	las dieciocho horas cuarenta y		
	cinco minutos del ocho de abril de		
	dos mil "catorce, en relación con el		
	reglamento técnico sobre barras		
	de acero.) (Lo resaltado no		
	corresponde al original).		
	Finalmente, cabe destacar que		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	tal como lo indica la Ley Nº 7475,		
	"Los Miembros se asegurarán de que		
	no se elaboren, adopten o apliquen		
	reglamentos técnicos que tengan		
	por objeto o efecto crear		
	obstáculos innecesarios al comercio		
	internacional. A tal fin, los		
	reglamentos técnicos no restringirán		
	el comercio más de lo necesario para		
	alcanzar un objetivo legítimo,		
	teniendo en cuenta los riesgos que		
	crearía no alcanzarlo. ()Los		
	reglamentos técnicos no se		
	mantendrán si las circunstancias u		
	objetivos modificados pueden		
	atenderse de una manera menos		
	restrictiva del comercio."		
	De allí que la Administración		
	Pública y especialmente la Comisión		
	para Promover la Competencia, en		
	su papel de ente encargado de		
	tutelar el proceso de competencia		
	y libre concurrencia en los		
	mercados, deben velar porque		
	los reglamentos técnicos		
	atiendan a sus fines y no se		
	conviertan en un instrumento		
	para limitar injustificadamente		
	el comercio, que beneficie a		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	un sector, y que atente contra		
	el bienestar de los		
	consumidores.		
Aspectos generales	El Reglamento Técnico		Al no ser una observación o
(Sobre la	RTCR 488: 2016. "Materiales		cuestionamiento a un punto del proyecto del
Propuesta)	en general. Materiales de		reglamento, se toma nota del comentario.
	construcción. Especificaciones",		
	establece las especificaciones		
	técnicas que deben cumplir los		
	materiales de construcción que van		
	a ser utilizados en el país y cuyas		
	especificaciones técnicas se		
	establecen en sus anexos. Sin		
	embargo los anexos se refieren		
	exclusivamente a: 1) láminas		
	planas de fibrocemento, 2)		
	láminas corrugadas de acero		
	recubiertas para uso exterior y 3)		
	perfiles de acero al carbono		
	conformados en frío, tipo C y Z. El reglamento define materiales		
	de construcción como cualquier		
	elemento o componente que se		
	utilice en las obras de construcción		
	o partes de las mismas, y cuyas		
	funciones influyan en las		
	prestaciones de las obras de		
	construcción, en cuanto a los		
	requisitos básicos de tales obras.		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	El reglamento bajo análisis		
	establece que existe un uso continuo		
	de los materiales de construcción en		
	el país, los cuales al no contar con		
	demostración de conformidad con		
	respecto a una norma o reglamento		
	técnico, no garantiza la seguridad		
	de los edificios y otras obras de		
	construcción, así como salud, la		
	durabilidad, la protección del medio		
	ambiente, los aspectos económicos		
	y otros importantes para el interés		
	público.		
	También indica que le corresponde		
	al Estado costarricense proteger a		
	los ciudadanos del país en salud,		
	ambiente, seguridad e intereses		
	económicos, además de propiciar		
	que los reglamentos técnicos se		
	encuentren actualizados acorde a las		
	tendencias tecnológicas e		
	internacionales.		
	Con esta norma se pretenden		
	reglamentar las especificaciones		
	técnicas de calidad y confiabilidad		
	de los materiales de la construcción		
	de mayor importancia en el		
	mercado, en aras de brindar		
	protección al consumidor de su		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	salud y seguridad, previniendo las		
	prácticas comerciales que puedan		
	inducir al error o engaños al mismo.		
Los materiales de la	El reglamento parece establecer una		1. En cuanto al ámbito de aplicación, este es
construcción en	serie de requisitos para los materiales		claro ya que expresa llanamente que lo
general	de construcción en general. Inicia		dispuesto en esta propuesta aplica a los
	con los Principios Generales que		materiales de construcción que están
	rigen su comercialización y que en		contenidos en los anexos respectivos de esta
	particular llaman la atención la		propuesta. Por lo tanto las especificaciones
	siguiente estipulación;		que se establecen dentro de la propuesta
	5.3 Los ingenieros, maestros de		(incluyendo el marcado y el etiquetado, está
	obras y demás trabajadores de la		orientada su aplicación a los materiales
	construcción, deberán utilizar los		contenidos en dichos anexos. Por tal razón,
	materiales de construcción, que		se rechaza este comentario al respecto.
	cumplan con las especificaciones		2. En cuanto al supuesto trato
	técnicas establecidas en los anexos		discriminatorio (en perjuicio de los
	de la presente regulación y de		importadores) del Procedimiento de
	acuerdo con su uso previsto.		Evaluación de Conformidad (PEC), se
	También el reglamento hace		reitera que las exigencias en materia de PEC
	referencia al marcado o etiquetado,		aplica para todos los actores oferentes del
	métodos de muestreo y de análisis		mercado (fabricante, representante
	para evaluar las especificaciones		autorizado e importador), muestra de ello,
	técnicas, el procedimiento de		es lo que se señala en la sección 10.6.1, la
	evaluación de la conformidad,		cual se transcribe a continuación:
	equivalencia con otros documentos		"10.6.1 Cuando un material de
	normativas y otras obligaciones.		construcción esté sujeto a alguno de los
	En esta parte el reglamento no es		esquemas de evaluación de la conformidad,
	claro en cuanto a los materiales a los		descritos en el anexo correspondiente para
	cuales se aplica, si bien se desprende		cada material, <u>el fabricante, importador o</u>

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	que pareciera ser dirigido		distribuidor, según sea el caso, debe
	únicamente a los tres materiales de		presentar ante la ANC, previamente a su
	construcción ya indicados, por el		comercialización en el mercado nacional,
	texto del siguiente inciso:		una declaración de conformidad de que el
			material de construcción cumple con el o
	"7.1 Del marcado o etiquetado de		los reglamentos técnicos vigentes aplicables
	los materiales de construcción.		<u>a dicho producto</u> (ver numeral 10.5)."
	Aparte de lo indicado en las		Nota: el subrayado no es del texto original.
	especificaciones técnicas señaladas		Por tanto lo anterior, se rechaza el
	en los anexos correspondientes del		comentario de la existencia del trato
	presente reglamento, estos		discriminatorio, ya que no existe tal cosa.
	materiales deberán incorporar de		No obstante, para efectos de claridad, se
	forma clara e indeleble, en su		hará una separación en el inciso 10.1 para
	etiqueta o marcado, la siguiente		efectos de identificar claramente las
	información:		responsabilidades del "fabricante" en
	a. Nombre o razón social, del		materia de PEC.
	productor o responsable de la		
	fabricación, importación o		3. En cuanto al tema de las partidas
	distribución, según corresponda.		arancelarias, se aclara que, a pesar que la
	b. País de origen.		versión de la propuesta en consulta pública,
	c. Número de lote.		aparece el término "inciso arancelario", se
			aclara que se replanteará dicha sección a fin
	Dadas las características de estos		de ajustarlo de tal manera que no se requiera
	materiales no parecen serle de		de una nota técnica para poder ingresar los
	aplicación lo estipulado en el inciso		productos al país, sino que el esquema de
	7.3 que hace referencia a envasado o		certificación planteado se solicite en el
	empaquetado ya contenido neto, al		mercado y no en Aduanas, por ende, no será
	indicar:		necesario especificar las partidas
	"La etiqueta complementaría que		arancelarias en cuestión para estos

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	se adicione al material, no deberá		productos. En consecuencia, se acepta dicha
	obstruir la siguiente información		observación.
	técnica en la etiqueta original, según		
	aplique, de conformidad con los		4. Con respecto al uso de los materiales de
	anexos correspondientes:		construcción, los usos de estos materiales se
	7.3.1 Fecha de empaque o envasado		harán de conformidad con lo dispongan la
	y fecha recomendada de uso.		normativa referenciada. En el sentido, de
	7.3.2 Instrucciones de		que tales materiales se utilicen de acuerdo a
	almacenamiento.		su uso previsto. La función de los
	7.3.3 Número de lote.		reglamentos técnicos es establecer las
	7.3.4 Contenido neto.		especificaciones o características de los
	Por tanto no resulta claro si estos		materiales de acuerdo a su uso previsto. En
	principios generales son de		consecuencia se rechaza este comentario.
	aplicación a cualquier material de		
	construcción o sólo a los		
	materiales que tienen		
	especificaciones técnicas (láminas		
	planas de fibrocemento, láminas		
	corrugadas de acero recubiertas para		
	uso exterior y perfiles de acero al		
	carbono conformados en frío, tipo C		
	y Z.)		
	En cuanto a los procedimientos		
	para la evaluación de la		
	conformidad, llama la atención que a		
	diferencia de lo dispuesto para los		
	fabricantes, a los importadores se		
	les impone como obligación:		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	"10.3.1 Los importadores		
	introducirán en el mercado		
	materiales de construcción, que		
	cumplen con las especificaciones		
	técnicas establecidas en los anexos		
	de este reglamento, según		
	corresponda.		
	Disposición que no se establece		
	claramente para los fabricantes y		
	que podría resultar en un quebranto		
	al		
	principio de igualdad entre éstos,		
	sobre todo porque se trata de		
	materiales que pueden tener		
	muchas variedades para muchos		
	usos.		
	Dor otro porto en quento e la		
	Por otra parte en cuanto a la importación de materiales de		
	construcción el reglamento en		
	cuestión no brinda certeza jurídica a		
	los importadores respecto a las		
	partidas arancelarias que se verán		
	afectadas ya que otorga un plazo		
	para que se indiquen con		
	posterioridad a la emisión del		
	reglamento al indicar:		
	"10.5.5 Para dar cumplimiento a lo		
	establecido en el numeral 10.4 el		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	MEIC en conjunto con la ANC en la		
	materia reglamentada definirá y		
	comunicará a la Dirección General		
	de Aduanas (DGA) los incisos		
	arancelarios de los productos a los		
	que se les apliquen los reglamentos		
	técnicos para proceder a incluirlos		
	en el Arancel automatizado, el ECA		
	desarrollará e implementará una		
	Nota Técnica en el TlCA, para los		
	productos que se definan en los		
	anexos específicos de este		
	reglamento."		
	Finalmente en relación con otras		
	obligaciones el reglamento		
	establece que "En caso de		
	materiales de construcción con		
	características especiales que no		
	estén especificadas en el presente		
	reglamento o difieran de aquellas		
	que si lo estén, entendiendo como		
	tales, aquellos materiales		
	requeridos en obras públicas o		
	privadas cuyas condiciones		
	particulares se establezcan en los		
	carteles de licitación o por solicitud		
	del cliente; el productor nacional o el		
	importador debe entregar a la		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	autoridad competente, debidamente		
	autenticadas, las especificaciones		
	especiales solicitadas por el cliente,		
	ya sea el cartel de licitación o por		
	una orden de compra, y además		
	cumplir con lo señalado en el		
	numeral 10 del presente reglamento		
	técnico y aportar una copia de la		
	certificación de producto emitida		
	por el OEC acreditado		
	correspondiente, que indique el cumplimiento de las características		
	especiales."		
	especiales.		
	Sobre esta última disposición, cabe		
	señalar el reconocimiento de que		
	los materiales reglamentados		
	pueden tener muchas variedades y		
	usos, sin embargo, el reglamento		
	parece restringir esa variedad y ese		
	uso, y además el cumplimiento de		
	tal disposición puede ser mucho más		
	complicada y engorrosa de cumplir		
	para un importador cuyo producto		
	para ingresar al país debe ser		
	autorizado por la Dirección de		
	Aduanas, que para un fabricante		
	que hace su venta a lo interno del		
	país.		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
Anexo I Láminas planas de Fibrocemento	El Decreto Ejecutivo Nº 21341-MEIC, basado en la norma NCR 193:1992, define láminas planas de fibro- cemento como: "las láminas planas constituidas esencialmente de un agente aglutinante inorgánico hidráulico o de un agente aglutinante de silicato de calcio, formado por la reacción química de un material silíceo y de uno calcáreo, reforzado con fibras orgánica o fibras sintéticas inorgánicas o una mezcla de ellas; adicionalmente pueden ser agregados aditivos coadyuvantes de proceso, agentes de relleno y pigmentos, compatibles con los otros materiales empleados en su fabricación".	ALCHIZO	El comentario no es claro.
	De acuerdo con el Anexo 1, se propone la norma INTECO INTE/ISO 8336:2011, la cual fue aprobada por la Comisión Nacional de Normalización de INTECO en fecha 2011-09-05. Esta norma nacional es equivalente con la norma internacional ISO8336:2009 "Fibrecement flat sheets-Product specification and test methods",		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	y específica los métodos para la		
	inspección y ensayo de las láminas		
	planas de fibrocemento y establece		
	las condiciones de aceptación para		
	su uso en una o más de las siguientes		
	aplicaciones:		
	• Acabados para paredes externas y		
	aleros.		
	Acabados para paredes internas y		
	cielos.		
	• Láminas sustrato externas e		
	internas.		
	Además, indica que los productos		
	cubiertos por esta norma se pueden usar para otros propósitos, siempre y		
	cuando cumplan con los códigos o		
	normas nacionales o internacionales		
	apropiadas.		
	apropiadas.		
	Según la norma INTE-ISO-		
	8336:2011, el empaque de las		
	láminas de fibrocemento debe estar		
	marcado con al menos lo siguiente:		
	a) La leyenda "hecho en Costa		
	Rica" o la designación del país de		
	origen y el nombre del fabricante o		
	importador;		
	b) Referencia a la norma (INTE-		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	ISO-8336); c) El tamaño y/o nombre;		
	d) La categoría;		
	e) La clase;		
	f) El nivel de tolerancia;		
	g) La fecha de manufactura.		
	Las empresas que colaboraron en el estudio de esta norma a través de su participación en el Comité Técnico		
	fueron: PLYCEM, CONCORI,		
	Lanamme UCR, CIVCO/ITCR;		
	ADATECS.A.		
	Cabe indicarse que la empresa		
	PLYCEM es la única productora en		
	el país de láminas planas de		
	fibrocemento.		
Laminas corrugadas	Lámina corrugada es aquella que		El comentario no es claro.
de Fibrocemento	después de galvanizarse recibe una		
Anexo II	deformación en sentido longitudinal		
	que puede ser de diferentes formas		
	(ondulada, rectangular y otras). El		
	galvanizado por inmersión en		
	caliente es un proceso industrial		
	destinado a proteger contra la		
	corrosión a una gran variedad de		
	productos de hierro o acero. Este		
	proceso se logra a través de la		
	inmersión de los materiales en un		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	baño de zinc fundido, permitiendo		
	un recubrimiento de éste, que no		
	solo se deposita sobre la superficie,		
	sino que forma una aleación zinc		
	hierro de gran resistencia a los		
	distintos agentes de corrosión de la		
	atmósfera, el agua o el suelo .		
	De acuerdo con el Anexo III norma		
	INTECO que se propone es la INTE		
	06-09-06: 20131 la cual fue		
	aprobada por la Comisión de		
	Normalización de INTECO en fecha		
	2013-01-22, esta norma no es		
	equivalente con ninguna norma		
	internacional, por no existir		
	referencia alguna al momento de su		
	elaboración. Dicha norma establece		
	los requisitos que deben cumplir las		
	láminas de acero al carbono,		
	galvanizadas por el proceso de		
	inmersión en caliente en líneas		
	continuas y discontinuas, lisas o con		
	diferentes formas de acanalado,		
	suministradas en hojas o rollos para		
	usarse en: cubiertas, cerramientos,		
	hojalatería y duetos		
	electromecánicos.		
	Sin embargo, en cuanto al		
	espesor total promedio y el grado		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	de recubrimiento el reglamento,		
	especificaciones de galvanizado,		
	espesor con recubrimiento, la		
	norma INTE06-09-06: 2013 refiere a		
	la norma INTE 06-09-07: 2011. Se		
	debe aclarar que las normas deben		
	ser adquiridas en INTECO para su		
	revisión, lo que no facilita la revisión		
	solicitada en la consulta, ya que no		
	nos fueron remitidas en su totalidad		
	las normas INTE en las que se basa		
	el reglamento técnico.		
	Además, según la norma INTE 06-		
	09-06:2013, las láminas corrugadas		
	deben etiquetarse, como mínimo,		
	con la siguiente información:		
	a) Nombre del material;		
	b) Código de esta norma;		
	c) Tipo de perfil;		
	d) Designación de recubrimiento;		
	e) Espesor de acero base;		
	f) Resistencia;		
	g) Dimensiones, en mm (espesor de		
	la lámina con recubrimiento de		
	zinc, largo y ancho, específico o		
	comercial).		
	h) Recubrimiento protector		
	(aceitado, pasivado, entre otros);		

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
ORIGINAL	 i) Ancho útil; j) Cantidad (número de láminas). A continuación se mencionan las empresas que colaboraron en el estudio de esta norma a través de su participación en el Comité Técnico: ABONOS AGRO, METALCO, LANAMME-UCR, TERNIUM, CONCORI, CCC, CICOR, METALES FLIX, ITCR. 	/RECHAZO	
	La propuesta de reglamento hace referencia a dos normas INTE, la señalada y en el numeral 4. de Especificaciones y métodos de prueba, se indica la norma INTE 06-09-08:2011, lo que puede llevar a confusiones a los usuarios.		
carbono	El perfil tipo C2 es usualmente denominado en el mercado como "Perlin" o "Perling", elemento abierto con sección geométrica en forma de "e", con pestañas, fabricado con lámina de acero. El perfil estructural en "C" de hierro		El comentario no es claro.

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	negro formado en frío, es un		
	producto tradicional de los sistemas		
	constructivos de hoy, su diseño		
	permite la fabricación de		
	estructuras para soporte de cargas		
	moderadas y luces cortas, es un		
	elemento constructivo liviano y		
	fácil de instalar.		
	El Perfil estructural tipo "C'		
	también es fabricado galvanizado,		
	siendo este un producto ideal para		
	todas aquellas construcciones		
	vulnerables a la corrosión, o que		
	requieren de un bajo nivel de		
	mantenimiento. Conserva las		
	características de diseño de los		
	perfiles tipo "C" en hierro negro,		
	brindando ventajas en la		
	instalación, manejo y almacenaje		
	del producto.		
	El perfil tipo Z es un elemento		
	abierto con sección geométrica en		
	forma de "Z" con pestañas, fabricado		
	con lámina de acero. Los perfiles		
	estructurales tipo Z, en hierro		
	negro y galvanizados, son		
	productos innovadores ideales para		
	todo tipo de construcciones.		
	Conserva las características de		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	diseño de los perfiles tipo "C",		
	brindando ventajas en la		
	instalación. Su diseño permite la		
	fabricación de estructuras de		
	soporte, con la ventaja de ser un		
	elemento constructivo liviano y		
	fácil de instalar .		
	Fuente:		
	http://www.metalco.net/perfiles.html		
	De acuerdo con el Anexo III la		
	norma INTECO que se propone		
	para estos materiales es la INTE 06-		
	09-11: 2015, la cual fue aprobada		
	por la Comisión de Normalización		
	de INTECO en fecha 2015-02-03,		
	esta norma no es equivalente con		
	ninguna norma internacional, por		
	no existir referencia alguna al		
	momento de su elaboración. En		
	esta se establecen los requisitos		
	que deben cumplir los perfiles de		
	acero conformados en frío con		
	sección en "C' y "Z" a partir de		
	materia prima de acero laminado en		
	caliente o en frío, con y sin		
	recubrimiento de zinc, hasta un		
	espesor de 3,18 mm y una dimensión		
	máxima de 350 mm de alma.		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	En cuanto al etiquetado del		
	producto, la norma INTE06-09-		
	11:2C115, establece que como		
	mínimo, deben incluir la siguiente información:		
	a. Nombre o marca del fabricante;		
	b. Descripción del perfil (tipo de		
	perfil, tipo de acero, dimensiones);		
	c. Código de identificación que		
	permita asegurar la trazabilidad; d. Código de esta norma;		
	d. Código de esta norma;e. Grado de resistencia del acero, y		
	f. Cantidades de unidades.		
	1. Cantidades de unidades.		
	Las empresas que colaboraron en el		
	estudio de esta norma a través de su		
	participación en el Comité Técnico:		
	ArcelorMittal, ABONOS AGRO,		
	METALES FLIX, METALCO,		
	GERDAU METALDOM, CCC,		
	CONCORI, Código Sísmico		
	INA, Grupo Santa Bárbara, MEIC,		
	FENASCO, SARET.		
Aspectos generales	Es importante destacar que el		
(análisis desde el	reglamento técnico que se analiza		
punto de vista de la	corresponde a productos que por su		
competencia)	complejidad, requieren de un		
	conocimiento especializado que no		
	tiene esta Unidad Técnica. De allí,		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	que con sólo el análisis del		
	documento sea prácticamente		
	imposible detectar barreras		
	injustificadas de entrada que hayan		
	sido incluidos en las especificaciones		
	técnicas de los productos. Además,		
	dado que la consulta de la Dirección		
	de Calidad se realiza al mismo		
	tiempo que la consulta pública y en		
	el mismo plazo, no es posible		
	contar con la retroalimentación de		
	los sectores afectados, ya que ellos		
	también se encuentran analizando las		
	normas técnicas.		
	Sin embargo, el análisis realizado del		
	reglamento técnico en el marco de		
	lo que ya ha indicado la		
	COPROCOM en el pasado permite		
	determinar lo siguiente:		
	A. El reglamento no es claro en		A. En cuanto al tema de que el reglamento
	cuanto a los materiales a los cuales		no es claro, se rechaza por las razones
	se aplica. Por una parte parece ser		anteriormente expuestas en torno a este
	aplicable solo para láminas planas de		tema.
	fibrocemento, láminas corrugadas		
	de acero recubiertas para uso exterior		
	y perfiles de acero al carbono		
	conformados en frío, tipo C y Z. Sin		
	embargo hace referencia en cuanto al		
	etiquetado a envasado o		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	empaquetado, a contenido neto y		
	otros, elementos que no parecen ser		
	aplicables a la importación a granel		
	de tales materiales.		
	B. Por otra parte en cuanto a la		B. En cuanto al tema de las partidas
	importación de materiales de		arancelarias, se acepta, por las razones
	construcción el reglamento en		anteriormente expuestas en este tema.
	cuestión no brinda certeza jurídica a		
	los importadores respecto a las		
	partidas arancelarias que se verán		
	afectadas, ya que otorga un plazo		
	para que se indiquen con posterioridad a la emisión del		
	reglamento.		
	C. En cuanto a la obligación de los		C. En cuanto a la preocupación de que la
	ingenieros, maestros de obras y		importación se restrinja a un número
	demás trabajadores de la		limitado de variedad de estos productos, lo
	construcción, de utilizar los		cual puede complicar el uso de tales
	materiales de construcción, que		materiales, en este punto se reitera lo
	cumplan con las especificaciones		externado en el uso previsto para estos
	técnicas establecidas en los anexos		productos en las normas técnicas
	de la regulación y de acuerdo con su		referenciadas, por lo tanto se rechaza esta
	uso previsto, preocupa que, como ha		observación.
	sucedido en otros reglamentos		00001 (401011)
	técnicos, la importación se restrinja		
	a un número limitado de variedades		
	de producto, lo cual puede		
	complicar el uso de los materiales		
	más adecuados, o llevar a una		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	desigualdad entre lo que pueden		
	comercializar los fabricantes		
	nacionales y los importadores. Esto		
	también es importante dada la		
	obligación de los importadores de		
	comercializar únicamente		
	productos que cumplan las		
	especificaciones, disposición que		
	no se establece claramente para los		
	fabricantes y que podría resultar en		
	un quebranto al principio de igualdad		
	entre éstos, sobre todo porque se		
	trata de materiales que pueden tener		
	muchas variedades para muchos		
	usos.		
	D. El reglamento técnico		D. En cuanto a la preocupación de que los
	reconoce que los materiales		productos importados tendrán un proceso de
	reglamentados pueden tener muchas		importación más complicado y engorroso
	variedades y usos, sin embargo,		que los nacionales, se reitera lo ya
	parece restringir esa variedad y ese		externado en los puntos anteriores respecto
	uso, disposición puede ser mucho		a este tema, por lo tanto, por lo tanto se
	más complicada y engorrosa de		rechaza esta observación.
	cumplir para un importador cuyo		
	producto para ingresar al país debe		
	ser autorizado por la Dirección de		
	Aduanas, que para un fabricante que		
	hace su venta a lo interno del país.		E En
	E. Las normas que regulan las		E. En cuanto a la preocupación de que las
	especificaciones de láminas		normas referenciadas en esta propuesta sean

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	corrugadas de acero recubiertas para		normas nacionales (INTECO) y no
	uso exterior y de perfiles de acero al		internacionales, se reitera lo ya externado en
	carbono conformados en frío, tipo C		este tema sobre la responsabilidad del Ente
	y Z, son normas costarricenses,		Nacional de Normalización de cumplir con
	únicas a nivel internacional. Lo		el Código de Buena Conducta en materia de
	anterior es importante por cuanto ha		normas técnicas que recomienda el Acuerdo
	sido criterio de la COPROCOM que		de Obstáculos Técnicos al Comercio, por lo
	la imposición de normas técnicas con		tanto se toma nota en este aspecto.
	condiciones que sólo sean requeridas		
	en el país, debe estar ampliamente		
	justificadas ya que fácilmente se		
	convertirían en barreras de entrada		
	para las importaciones y		
	eventualmente en la protección de		
	mercados monopólicos u		
	oligopólicos. Cabe indicar que no		
	existe mayor justificación de la		
	necesidad de dichas normas a nivel		
	nacional, sobre todo cuando se trata		
	de mercados altamente concentrados		
	en unos pocos oferentes.		
	F. El cumplimiento de normas de		F. Las especificaciones que están citadas o
	calidad significan un costo para las		referenciadas en la propuesta de reglamento
	empresas que se traslada		deben obedecer per sé necesariamente a un
	obviamente a los consumidores, por		objetivo o varios objetivos legítimos, de lo
	ello la emisión de reglamentos		contrario, estaríamos ante una barrera
	técnicos no deberían restringir el		injustificada al comercio, que en apego a los
	comercio más de lo necesario para		principios del Acuerdo de Obstáculos
	alcanzar un objetivo legítimo,		Técnicos al Comercio, no es este caso, por

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Sin embargo, no existe mayor detalle del objetivo legítimo que se desea resguardar más que la mera enunciación de la protección de la salud y la seguridad de los costarricenses.		lo tanto lo anterior se rechaza la observación.
	G. Dado que la norma costarricense que será aplicable a las láminas de fibrocemento es equivalente a una norma internacional, se atiende lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ya las recomendaciones de la COPROCOM en el pasado por lo que no parece desprenderse, en relación con tales especificaciones, que pueda contener alguna barrera de entrada injustificada para la importación de este material. Sin embargo, las autoridades del MEIC, deberían revisar la necesidad de su reglamentación técnica sopesando el costo de la certificación, versus los riesgos que se pretenden proteger.		G. Se toma nota del comentario, no obstante, se rescata, que esta propuesta se le aplicó el costo beneficio de conformidad con la Ley Nº 8220 de Simplificación de Trámites.
	H. Cabe destacar que según lo		H. Es importante dejar claro que desde un
	indicado por empresas del sector		punto de vista de viabilidad económica, los
	importador, en la actualidad no		organismos de evaluación de conformidad

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	/RECHAZO	
	existe ningún ente certificado para		(Certificadores o Laboratorios), no podrán
	realizar evaluaciones de conformidad		aparecer en el mercado, sin antes aparecer
	bajo las normas INTE citadas en el		una necesidad que estimule dicha
	reglamento técnico en cuestión.		existencia, en ese sentido este proyecto de
	Hay que considerar que una vez que		reglamento viene a generar esa necesidad
	exista dicho ente, que según señalan		para que aparezcan dichos organismos. Por
	en general están sometidos a una		tal razón, se generan dentro de la propuesta
	sola entidad-, los importadores y/o		los transitorios II y III, para efectos de dar
	fabricantes extranjeros deben		un plazo para que estos agentes puedan
	realizar todas las gestiones y sufragar		acreditarse específicamente en los alcances
	los gastos de los funcionarios del		del presente reglamento.
	ente para que evalúe dicha		Una vez oficializada esta propuesta se
	conformidad, lo que además de		esperaría, que tales organismos, empiecen,
	costos, significa varios meses para la		como resultado de aprovechar esta
	realización del trámite.		oportunidad, a ofrecer servicios en el
	Finalmente, es importante destacar		mercado, por lo tanto se rechaza la
	las dificultades para los interesados		observación.
	en emitir alguna opinión sobre este		Finalmente en cuanto a la accesibilidad de
	reglamento técnico dado que, para		las normas se debe tener presente lo
	tener acceso a las normas que los van		siguiente:
	a regular de manera obligatoria,		Que en concordancia con la resolución
	deben: o acudir al MEIC a revisarlas		120050090007CO del 11 de junio de 2012,
	en papel, sin poder fotocopiarlas		la Sala Constitucional exigió al Estado a
	dado que se deben proteger derechos		publicar los lugares o medios a través de los
	de propiedad intelectual, o las		cuales se puede adquirir o consultar las
	adquieren pagando una suma en la		normas referenciadas en el Decreto
	página de INTECO. En este caso en		Ejecutivo número 36979-MEIC del 13 de
	particular además de citar al menos		diciembre de 2011 (Código Eléctrico de
	11 diferentes normas INTE, estas		Costa Rica), por tal razón y en concordancia

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
ORIGIVIE	mismas normas remiten a su vez a al	/RECIPIEO	con lo anterior, el Artículo 2º del proyecto
	menos a 6 normas ASTM que es		de reglamento hace referencia de los lugares
	preciso revisar para poder		donde se pone a disposición dichas normas.
	comprender la totalidad de la		Por último, los beneficios de referenciar
	regulación. Tratándose de normas		dicha normativa en esta propuesta, aparte
	que regirán el actuar no sólo de		de, ser una práctica internacional, permite,
	empresas costarricenses que		al momento de requerir una actualización
	probablemente no tengan mayor		técnica de las mismas, que este proceso de
	problema en hacer una erogación		modificación no deba pasar por el
	económica, sino también de muchos		procedimiento contemplado en el
	profesionales, se considera que la		reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo
	totalidad de la normativa debería		32068), el cual incluiría entre otros
	estar fácilmente accesible al público		aspectos, la consulta pública y la
	que se va a ver afectado por ella,		notificación a OMC. Por lo que dichas
	para una discusión amplia, completa		normas se actualizarían automáticamente,
	y transparente, sobre todo cuando se		ahorrándose así el proceso de reforma de un
	involucran aspectos técnicos		reglamento técnico, ya que la versión citada
	complejos.		en el reglamento sería la vigente.



RESOLUCION Nº ORT-RES-013-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las quince horas cinco minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la empresa Metalco, S.A., en tiempo el día 30 de noviembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la empresa Metalco, S.A., cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HER MINEZCIÓN MOSIÉS PEREIRA VEC

Asesor Téchico

DE CALIDAD Asesor Técnico

STA RICY

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Jefa

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR METALCO CONSULTA PÚBLICA

• Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

• Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 02-12-2016

• Fecha de recepción de la observación: 30-11-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
Anexos I y II	En los Anexos II y III se hace referencia a la norma INTE 06-09-08:2011, lo cual significa que la versión de la norma de referencia es la del año 2011. Cuando sea necesario hacer referencia a una norma en el contenido del reglamento, se recomienda que dicha referencia no indique el año en que la misma fue emitida, con el objetivo de interpretar que la norma de referencia será la que se encuentre vigente, evitando así, la necesidad de modificar el reglamento cada vez que la norma de referencia requiera actualización.		Se acepta y se hará el ajuste respectivo.
Anexo II (Normativo) Láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior.	1. Se solicita incluir un anexo al reglamento para el producto lámina de acero con recubrimiento de aleación 55% de aluminio con zinc, según la norma ASTM A792.		1. Se toma nota de la observación, sin embargo se aclara que el Ministerio por el momento, como en una etapa inicial, pretende regular únicamente los tres productos que abarca esta propuesta como tal.
	2. Se busca no incluir en este reglamento las partidas arancelarias, las	2. Aceptación	2. No obstante, a pesar que la

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	consideramos no necesarias ya que tanto la descripción de los productos, como el uso y aplicación son claros y para el mercado de Costa Rica.		versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.
	3. En el Anexo II Láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior, en la sección 1 Especificaciones y métodos de prueba y en la sección 2 Embalaje, marcado y carga de las láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior, se hace referencia a la norma INTE 06-09-08:2011 Láminas de acero con recubrimiento metálico por inmersión en caliente, pre-pintadas en proceso continuo, para uso a la intemperie, sin embargo, debería hacer referencia a la norma de producto que se especifica en las tablas 1 y 2 de dicho anexo: INTE 06-09-06 Lámina de acero al carbono,	3. Aceptación	3. Se hará el ajuste respectivo.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, lisas y corrugadas. Requisitos.		
Anexo III (Normativo) Perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z	En el Anexo III Perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z, en la sección 1 Especificaciones y métodos de prueba y en la sección 2 sobre Marcado y etiquetado, se hace referencia a la norma INTE 06-09-08:2011 Láminas de acero con recubrimiento metálico por inmersión en caliente, pre-pintadas en proceso continuo, para uso a la intemperie. En este caso, la norma de referencia debe ser INTE 06-09-11 Norma para los perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z. Requisitos.	Aceptación	Se hará el ajuste respectivo.
	Se solicita incluir un anexo al reglamento para el producto lámina de acero prepintada, haciendo referencia a la norma nacional INTE 06-09-08 Láminas de acero con recubrimiento metálico por inmersión en caliente, prepintadas en proceso continuo, para uso a la intemperie.		Se toma nota de la observación, sin embargo se aclara que el Ministerio por el momento, como en una etapa inicial, pretende regular únicamente los tres productos que abarca esta propuesta como tal.
	Se solicita incluir un anexo al reglamento para el producto tubo de acero, haciendo referencia a la norma nacional INTE 06- 09-14 Tubos de acero al carbono		Se toma nota de la observación, sin embargo se aclara que el Ministerio por el momento, como en una etapa inicial, pretende

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	conformada en frío y electrosoldados, circular y de otras formas.		regular únicamente los tres productos que abarca esta propuesta como tal.



RESOLUCION Nº ORT-RES-014-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las quince horas diez minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la Cámara de Industria de Costa Rica (CICR), en tiempo el día 01 de diciembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la Cámara de Industria de Costa Rica (CICR), cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDE

MOSIÉS PERÉIRA VEGA

DIRECCIÓN A Ase

DE CALIDAD

TATIANA CRUZ RAMÍREZ

Asesor Técnico

ISABEL C. ARAYA BADILLA

Jefa

Presidenta de ORT Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR CÁMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA (CICR) CONSULTA PÚBLICA

- Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES
- Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016
- Fecha de recepción de la observación: 01-12-2016

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
General	El reglamento fue redactado	Rechazo	Se toma nota sobre este aspecto, sin
	prescindiendo de la participación del		embargo es importante recordar que
	Comité Técnico de Trabajo que señala		este proceso de emisión se ha
	el Decreto Ejecutivo N°36214-MEIC		ajustado en todo momento a los
	en el cual se establece el formato oficial		diferentes cuerpos legales que
	que deben cumplir todas las regulaciones		aplican en la materia, entre ellos las
	técnicas que se emitan o que reformen		Ley N° 7475 que incorpora el
	las vigentes; y sin cumplir con lo		Acuerdo de Obstáculos Técnicos al
	indicado por la "Guía para Elaborar		Comercio de la OMC, la Ley Nº
	Reglamentos Técnicos" en su aparte		8279 del Sistema Nacional de la
	2.4.3.		Calidad, el Reglamento del Órgano
	Se procedió a hacer la revisión del texto		de Reglamentación Técnica (Decreto
	remitido a consulta y ni en el mismo		Ejecutivo Nº 32068), el Reglamento
	modo de Anexo), ni en el punto VI		para Elaborar Reglamentos Técnicos
	sobre "Participación ciudadana" que		Nacionales (Decreto Ejecutivo
	consta en el formulario ID 875, que		36214-MEIC), entre otros.
	aparece en el SICOPRE, se justifica la		
	no convocatoria hecha para conformar el		No obstante, lo anterior, es
	Comité Técnico referido.		importante recalcar que de
	Este punto genera particular		conformidad con el artículo 12,
	preocupación porque el reglamento viene		inciso c. del reglamento del ORT
	a incidir en la comercialización de		(Decreto Ejecutivo Nº 32068) que
	materiales de construcción, de un		indica lo siguiente:
	sector que involucra tanto a productores		"El Acta de finalización por parte

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
	como importadores que se ven		del Comité que evaluó la propuesta
	impactados directamente por las nuevas		de proyecto de reglamento técnico,
	disposiciones y aún más, por la		según la información que se solicita
	adjudicación de una responsabilidad		en el Anexo II. No obstante, cuando
	solidaria en la cadena de		no se conforme un Comité Técnico
	comercialización que no está		para elaborar una propuesta de
	considerando partes claves de la		reglamento técnico, no se requerirá
	cadena, como los fabricantes extranjeros,		la presentación de dicha Acta,
	frente a los cuales difícilmente podría		excepto en los casos en que esta
	caer alguna responsabilidad, de manera		propuesta involucre más de un
	que discriminatoriamente implicaría un		Ministerio competente.".(NOTA: El
	peso mayor para los importadores y		subrayado no es del texto original).
	comercializadores a nivel nacional que		El ente competente, en este caso
	podrían verse desplazados en el mercado.		MEIC, se reserva la potestad de
			conformar previo a la presentación
			de la propuesta al ORT un Comité
			Técnico, a menos que dicha
			propuesta sea competencia de más de
			un Ministerio.
			Asimismo, el artículo 19 del
			reglamento del ORT es concordante
			con lo señalado por el artículo
			anterior, en el sentido de la
			discrecionalidad con que cuenta el
			ente competente para conformar
			dicho Comité en los casos que solamente firme un Ministerio la
			propuesta en cuestión: "Artículo 19°: La Constitución de
			Comités Técnicos. Por la
			complejidad de un tema, el
			l = -
			Ministerio competente tendrá la

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	potestad de conformar un Comité Técnico para que estudie y analice la propuesta de reglamento técnico previo a la presentación del proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o
			coadyuve en el proceso de revisión de las observaciones, recibidas de la consulta pública nacional e internacional a OMC, según sea el caso. Para la conformación de un Comité Técnico, si el Ministerio competente lo considera pertinente
			podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica del ORT" En consecuencia, se considera que este proceso se ha ajustado en todo momento al orden jurídico pertinente.
Considerando: V- Que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al Informe Nº *****, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria.	Adicionalmente resulta valioso conocer lo que expone el "Informe N° *****", emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria, al que hace referencia el considerando V, a fin de contar con elementos técnicos que llevan al Ministerio de Economía Industria y Comercio a tornar la decisión de preparar esta propuesta regulatoria.		Se toma nota de la observación, sin embargo se aclara que este considerando se incorporó esperando el informe que emitiera el Departamento de Análisis Regulatorio de este Ministerio, sin embargo, dicho informe en estos momentos puede ser consultado en SICOPRE mediante la referencia número: DMR-DAR-INF-028-16.
10.5 La Declaración de Cumplimiento.	Respecto de la Declaración de Cumplimiento de la Conformidad que se	Rechazo	Para ser concordantes con el Decreto Ejecutivo N° 37662-

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA		JUSTIFICACION
10.5.1 Para emitir la Declaración de Cumplimiento tanto el productor nacional como el importador o representante autorizado según sea el caso, deben utilizar el formato señalado en el ANEXO 1 del Decreto Nº 37662-MEIC-H-MICIT, Procedimiento de demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos.	debe generar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.5, la misma debería de cumplir con las particularidades de una declaración jurada, sin que tenga que generarse un trámite adicional de visto bueno por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a la misma.	/RECHAZO	MEIC-H-MICIT, Procedimiento de demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos, se toma como base la Declaración de Cumplimiento contenida en el Anexo 1 de dicha regulación.
14 CONCORDANCIA. El presente reglamento no coincide con ninguna norma internacional, al no existir alguna al momento de su elaboración.	Como parte de la descripción de los elementos que debe contener el RTCR que se propone, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento para elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales (decreto mencionado), en su punto 3.1, se establece la necesaria "Concordancia" con otras normas, emitidas por organismos internacionales reconocidos. En la propuesta que nos interesa únicamente se hace referencia a Normas INTECO sin correspondencia internacional; esto dado que se indica que al momento de elaboración del reglamento no había ninguna norma internacional vigente en la materia. Sin embargo lo dispuesto en el 3.1 tiene un "debe" que no parece obviar esta posibilidad.	Rechazo	Si bien es cierto no existe concordancia con una norma internacional específica, dado que no existe una norma de esa naturaleza que establece las especificaciones que exige expresamente la presente propuesta de reglamento, ello no implica que este reglamento no pueda desarrollarse por parte de la Autoridad Nacional Competente; por tal razón, en la página 73 de la Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos Nacionales del 2015, emitida por el MEIC establece las condiciones que debe contener la sección de esta propuesta (Concordancia) cuando la misma coincide total, parcial o de ninguna manera con una norma internacional. En este último caso,

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION /RECHAZO	JUSTIFICACION
	OBSERVITOTO:	/ALCINIZO	al no existir una norma internacional de materiales de la construcción con las especificaciones que exige la presente propuesta, en consecuencia, se establece dicha redacción.
16 ANEXOS	Las referencias a los materiales que se regulan en el reglamento, vienen dadas solo por su nombre descriptivo (láminas planas de fibrocemento; láminas corrugadas de acero recubiertas para uso exterior, y perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z), y no con la indicación precisa de los incisos arancelarios que abarcan cada producto. Esta referencia es amplísima y genera una confusión que puede incidir en la importación de dichos productos, como palie de la demostración de la conformidad de los mismos. La indicación del artículo 10.5.5 de que la definición de los incisos arancelarios se hará a posteriori para la aplicación de la Nota Técnica correspondiente, no parece generar seguridad jurídica, en tanto la inclusión o exclusión de los mismos en el TICA queda sujeto a cambios fuera de la formalidad reglamentaria.	Aceptación	No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en cuestión para estos productos.

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION	JUSTIFICACION
	OBSERVACION	/RECHAZO	
NA	Por último, no queda clara la condición	Aceptación	Se incorporará un artículo adicional
	en que queda la normativa vigente		la Derogatoria del Decreto Ejecutivo
	respecto de láminas planas de		N°21341-MEIC NCR 193; 1992
	fibrocemento, Decreto Ejecutivo		Láminas planas de fibro-cemento.
	N°21341-MEIC, Reglamento Técnico		
	NCR 193:199 y su reforma Decreto		
	Ejecutivo N°23390-MEIC, en virtud de		
	que no se hace referencia a ella en la		
	propuesta		



RESOLUCION Nº ORT-RES-015-2017

La SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX, San José a las quince horas quince minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.

Sobre la respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública al Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 02 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta Nº 210 el Proyecto de Decreto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones.

Segundo: Que por Resolución Administrativa No.1-2016 el plazo establecido en la citada publicación para presentar las respuestas, comentarios y sugerencias fue prorrogado a 10 días hábiles más, los que sumados a los dos días de asueto decretados, finalizó no el 30 de noviembre del 2016, sino el 02 de diciembre del 2016.

Tercero: Que se recibieron gran cantidad de observaciones o comentarios de fondo por parte de 17 diferentes entidades, órganos, empresas, administrados.

Cuarto: Que dada la Resolución Administrativa No.2-2016, el plazo para responder fue prorrogado, el cuál vence el día de hoy.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del ORT (Decreto Ejecutivo Nº 39320-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC como la autoridad responsable de la elaboración del Proyecto de Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de Construcción. Especificaciones, procedió al análisis de todas las observaciones recibidas.

Segundo: Que como resultado del análisis de las observaciones recibidas por la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR), en tiempo el día 01 de diciembre del 2016, se elaboró una matriz o tabla con el resultado de dicho análisis y el criterio técnico-legal emitido para cada una de ellas.



POR TANTO,

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACION TECNICA Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX

RESUELVEN

Dar respuesta a todas las observaciones presentadas por parte de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR), cuyo detalle de las razones técnico-legales de la decisión se encuentra en la matriz adjunta a esta resolución, que forma parte integral de la misma.

NOTIFÍQUENSE.

HÉCTOR MARÍN HERÁNDEZ M Asesor Técnico (NOMINA, INDUS)

MOSIÉS PEREIRA VEGA

Asesor Tecni

DIRECCIÓN

DE CALIDAD

TATIANA CRUZ RAMÍŘ Jefa ISABEL C.

L C. ARAYA BADILLA

Presidenta de ORT

Directora de Calidad

DEPTO. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CODEX SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

MATRIZ DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA (CCCR) CONSULTA PÚBLICA

• Nombre y Codificación del Reglamento Técnico: RTCR 488:2016. MATERIALES EN GENERAL. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

• Periodo de la Consulta Pública: 02-11-2016 al 30-11-2016

• Fecha de recepción de la observación: 16-11-2016

TEXTO)	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINA	L	OBSERVACION	RECHAZO	
Evaluación	Costo-	La Cámara de Comercio de Costa		Se toma nota de la observación, conviene
Beneficio		Rica, se opone en su totalidad a la		dejar claro que la Ley 8220 establece la
		"evaluación" costo-beneficio		obligación de realizar una evaluación costo
		llevada a cabo por el MEIC para		beneficio a las regulaciones que contienen
		justificar la necesidad de la emisión		trámites (Artículo 12 de la Ley 8220, en
		del RTCR de materiales de		relación con los artículos del 56 al 60 del
		construcción.		Decreto Ejecutivo N37045-MP-MEIC). Esta
		La "evaluación" realizada carece de		disposición aplica a los reglamentos técnicos
		fundamentos técnicos y		cuando los mismos contienen trámites que
		económicos, se sustenta en falacias		debe cumplir el administrado ante la
		y consideraciones utópicas, y no		Administración Pública.
		arroja un resultado real y concreto		En razón de lo anterior, el costo beneficio que
		que permita -sin lugar a dudas-		se aplica a esta regulación es el definido por el
		considerar la necesidad de contar en		reglamento a la citada Ley.
		el país con dicho RTCR.		No obstante, es importante recalcar que la
		No se hizo un análisis económico		metodología de valoración más amplia (que
		del impacto de mercado; del		mida la viabilidad económica de la propuesta)
		impacto al sector empresarial		aún no es exigible como requisito formal que
		directamente afectado y del impacto		acompaña a la propuesta de reglamento para

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	económico y social a los		ser presentado ante el ORT.
	consumidores. Tampoco se llevó a		Asimismo, la consulta pública a los sectores es
	cabo una consulta a los sectores		la que hemos realizado a los sectores, y dentro
	para obtener información de primera		del procedimiento establecido, es en este
	fuente sobre los costos de		momento procesal y no antes cuando se hace
	cumplimiento y los plazos reales de		la consulta.
	los trámites de demostración de la		
	conformidad en los distintos		
	modelos; así como sobre la posible		
	afectación a la libertad de comercio		
	y compromisos internacionales.		
	Es por esta razón, que la Cámara		
	considera una irresponsabilidad la		
	aprobación que se hizo a dicha		
	"evaluación" costo-beneficio y un		
	verdadero desgaste de recursos de la		
	administración pública, el trabajar		
	en una propuesta de RTCR que no		
	se encuentra seriamente respaldada		
	desde el punto de vista económico,		
	de impacto regulatorio (deficiencias		
	en el control previo de mejora		
	regulatoria) y de beneficios reales y		
	concretos que suponen generaría		
	dicha regulación.		
	Preocupa al sector comercial que la		
	Administración considere la		
	elaboración de una evaluación		
	costo-beneficio, como un simple		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	requisito legal-documental para		
	legitimar el proceso de aprobación		
	de un RTCR, y no se tome con		
	formalidad la verdadera importancia		
	de dicha evaluación.		
	Sobre el particular se plantean las		
	siguientes observaciones específicas		
	a dicha "evaluación":		
1. Sección 1,	El documento indica como	Rechazo	Dado que la propuesta de reglamento no
apartado II. Impacto	respuesta: "No."		establece de manera expresa cánones o tarifas,
de la Regulación. 2.4	Sin embargo, a consideración		no procede dicho análisis, ya que no es su
Establece o aumenta	nuestra, debe investigarse el costo		función, sino el establecer especificaciones
Cánones, tarifas o	para las empresas de llevar a cabo		técnicas, tanto para producto nacional o
cobros por servicios:	un proceso de demostración de la		importado que defienda o proteja
	conformidad, específicamente el		determinado(s) objetivo(s) legítimo(s).
	costo de los servicios brindados por		
	el ECA, INTECO, ente otros.		
2. Sección 2,	El documento indica como		Se toma nota, sin embargo la importancia que
apartado I. 01.	respuesta, a manera de resumen, que		tiene la calidad de los materiales de
Identifique y	resulta necesario contar con un		construcción, se justifica porque algunos
describa la	reglamento técnico debido a "la		materiales de construcción son elaborados en
problemática o	importancia que tiene la calidad de		bodegas sin condiciones controladas ni mucho
situación que la	/ ±		menos pruebas de calidad, que garanticen el
propuesta de	la demanda que ha experimentado el		comportamiento adecuado del producto bajo el
regulación pretende	, , , ,		uso previsto para el que fue elaborado (caso de
resolver:	existe un uso continuo de los		láminas de fibrocemento).
	materiales de construcción." Será		
	esto una problemática? Señala que,		Por otra parte si bien existe una gran variedad
	"por no contarse con una		de opciones para que el consumidor pueda

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	demostración de la conformidad no		escoger un producto, se pueden dar casos en
	se garantiza la seguridad de los		que los espesores del acero base que se
	edificios y otras obras de		utilizan son inferiores a los que realmente se
	construcción."		están ofreciendo al público, poniendo en
	Sobre dichas consideraciones, lo		riesgo la vida de quienes habiten esas
	que puede señalarse es que no se		edificaciones y además de esto, provocando un
	responde claramente la pregunta que		engaño al consumidor con respecto a lo que
	se realiza, pues no describe cuál es		está comprando.
	la problemática actual comprobada		
	y documentada que hace necesario		Por otro lado en el Plan Nacional de
	aprobar un RTCR en la materia.		Desarrollo (PND) 2015-2018 establece como
	Sólo se limita de manera falaz a		necesidad reglamentaria la regulación de
	señalar que "por no contar con una		productos de construcción.
	demostración de la conformidad		
	actualmente la seguridad de las		No obstante se hará un ajuste en los
	construcciones no se garantiza."		considerandos de este proyecto para incluir
	Dando por un hecho, sin pruebas ni		expresamente el motivo de esta propuesta.
	antecedentes, tal situación.	D 1	
3. Sección 2,	Se ofrece como respuesta que el	Rechazo	Si bien es cierto, los profesionales a cargo de
apartado I. 02.	objetivo es "establecer las		un construcción deben cumplir con sus
Describa los	especificaciones técnicas que deben		responsabilidades en el proceso constructivo,
objetivos generales	cumplir los materiales de		las cuales deben ser conocidas por ellos por
de la regulación	construcción que van a ser		ser agremiados del CFIA, no menos cierto, es
propuesta:	utilizados en el país"		que no todas las construcciones poseen un
	Las dudas que plantea dicha		ingeniero que vele por esa construcción (como
	respuesta son:		por ejemplo: cambiar las láminas de techo de
	El establecimiento de		una casa) y por lo demás, ante la existencia de
	especificaciones técnicas de los		esta posibilidad tampoco se garantiza que el
	materiales de construcción sólo se		encargado de la obra (que no es un ingeniero),

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA ORSERVACION	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	pueden establecer mediante un RTCR que restringe la libertad de comercio?; Estas especificaciones técnicas no se podrían cumplir de otra manera menos gravosa a la actividad comercial?; En dónde queda el criterio de los profesionales (ingenieros) respecto a las especificaciones que deben cumplir determinados materiales en obras específicas (casas, edificios, puentes, entre otros); Se está buscando sustituir el criterio de los expertos?	RECHAZO	conozca la idoneidad de los materiales de construcción a utilizar, por lo que puede adquirir en el mercado productos que si bien es cierto pueden ser de relativo bajo costo, no le garanticen la calidad y la vida útil requerida. Asimismo, la sola existencia de la normativa técnica para estos productos, tampoco garantiza que los comercializadores de estos productos en el mercado, puedan ofrecer dichos productos con base en dicha normativa, ya que la misma, como sabemos, es voluntaria. Por tal razón, resulta necesario que en el mercado existan estándares que deban cumplirse para estos productos, los cuales, garantizarán su calidad, si se apegan obligatoriamente a estas especificaciones, por lo que un reglamento técnico es un medio eficaz para resolver tal fin. Como complemento de esto, conviene señalar que existen disposiciones legales y reglamentarias que le facultan al MEIC para establecer o emitir normas técnicas o reglamentos técnicos de calidad, con el objeto que las mercancías, ya sean importadas o producidas en el país, cumplan con ciertas especificaciones técnicas que garanticen la calidad mínima requerida. (Véanse el Artículo 2 de la Ley: 7473 del 20/12/1994. Ejecución

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
			Acuerdos Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. De igual manera, existen disposiciones constitucionales y legales que señalan que el Estado, el Órgano de Reglamentación Técnica, el Poder Ejecutivo son responsables de velar por la vida de las personas, la protección de la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, de la seguridad humana del consumidor y demás bienes jurídicos tutelados, de proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor. (Artículos 46 párrafo 4º de la Constitución Política, el 39 de la Ley 8279, Sistema Nacional para la Calidad, el 1, 32 incisos a, b, y c, el 33 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva
			del Consumidor).
4. Sección 2,	Como respuesta se citan los	Rechazo	Hay que recordar que la Ley N° 7472
apartado I. 03. Cite el	fundamentos legales que le dan		establece disposiciones de naturaleza general,
fundamento legal	potestad al MEIC para emitir el		las disposiciones específicas para aplicar la
() Señale si existen	RTCR; pero no se contesta de		Ley, se desarrollan a través de reglamentos.
otras regulaciones	manera completa la pregunta, pues		En ese sentido, en una Ley como la Nº 7472
vigentes en la	no se señala por qué la normativa		no se encontrará especificaciones técnicas o
materia que sean	vigente es insuficiente.		características que deben cumplir los
insuficientes para	Por ejemplo, actualmente la Ley		materiales de la construcción regulados en la
atender la	No. 7472 (promoción de la		propuesta, ya que ello por su naturaleza son
problemática:	competencia y defensa efectiva del		atendidas de manera eficaz y eficiente, a
	consumidor), establece claramente		través de reglamentos técnicos. Tal es así, que
	cuáles son las obligaciones de los		el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al
	comerciantes en materia de		Comercio de la OMC, menciona a
	información al consumidor y		reglamentos y normas técnicas y no de
	resguardo de sus intereses		legislación. Por otro lado, las disposiciones de

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
	económicos y sociales; así también, establece las sanciones en caso de infracción y las potestades que tiene el MEIC para llevar a cabo las verificaciones en el mercado del cumplimiento de la ley. Por tanto, en qué es insuficiente esta ley para verificar que no se informa a los consumidores o se les induce a error o engaño poniendo en riesgo la seguridad de los edificios u otras obras constructivas?	RECHAZO	etiquetado contenidas en el artículo 34, inciso b) de la Ley de marras, son disposiciones muy generales (inespecíficas), que no tienen que ver con calidad, por esta razón, se torna necesario poder reglamentar dichos requisitos a fin de conocer expresamente y con detalle los mismos. Situación que estamos desarrollando con esta propuesta reglamentaria. En esa misma línea, no debe olvidarse, lo que indica el inciso m) del artículo 34 de dicha Ley, sobre la responsabilidad del comerciante y el productor con el consumidor, cumplir con lo dispuesto en las normas de calidad y las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio. De ahí la necesidad de establecer en esta propuesta, los requisitos de los materiales de construcción. También no podemos olvidar que la Administración Pública, en este caso el MEIC, por el principio de legalidad consagrado en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública para proceder a verificar calidad debe someterse a al ordenamiento jurídico y contar con un acto administrativo regulado que le permita actuar, y en el tema de la calidad este acto constituyen los reglamentos técnicos.
5. Sección 1, apartado II. 04.	Como respuesta indica el documento:	Rechazo	En este aspecto las alternativas potencialmente viables, fueron las menos restrictivas, como

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
Señale y compare	"Campañas de Información		las campañas de información o simplemente
todas las alternativas	No emitir regulación."		no emitir regulación; sin embargo, estas
regulatorias y no	En primer lugar, es necesario insistir		alternativas no fueron viables para ser
regulatorias que	en que hasta este apartado, no ha		seleccionadas, ya que no resuelven de manera
fueron evaluadas	quedado claro cuál es realmente la		eficaz la problemática que motiva el generar
para resolver la	problemática que se pretende		esta propuesta, problemática que ya ha sido
problemática ()	resolver.		explicada en los puntos anteriores de esta
describa costos y	Por otro lado, cuando se hace		matriz.
beneficios de forma	referencia a campañas de		Es importante destacar que, las alternativas
cualitativa:	información, no se indica sobre qué		planteadas por esta Cámara, como son el
	tema o en qué línea en particular se		reglamento técnico de etiquetado y la campaña
	harían dichas campañas, por lo que		de verificación, no son viables por las
	no es posible comprender cómo se		siguientes razones:
	evaluó esta "alternativa".		1. Un reglamento de etiquetado no resolvería
	En última instancia, no se queda		la preocupación sobre las especificaciones
	claro por qué no se plantearon y		de producto. No obstante, esta propuesta,
	evaluaron otras alternativas de		ya contiene una sección de etiquetado.
	regulación como por ejemplo:		2. Una verificación del mercado, tiene
	a. Reglamento técnico de		sentido en el tanto haya documentos
	etiquetado: Se estipula la		específicos (reglamento técnico), con que
	información que los comerciantes		evaluar el producto, de lo contrario, no
	deben suministrar en las etiquetas al		podría realizarse esta labor.
	consumidor para que éste pueda		Además de lo anterior, el país ya cuenta con
	adoptar su voluntad de consumo. La		reglamentos técnicos que son de aplicación
	información consignada en la		general para una familia de productos
	etiqueta debe ser real; la ley ya		relacionados, en este caso, se puede citar:
	contempla las sanciones en caso de		• RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos
	incumplimiento; y el MEIC siempre		Textiles. Requisitos de Etiquetado
	tendrá la obligación de verificar el		(Decreto Ejecutivo 39047 COMEX-

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	mercado (con o sin un RTCR). Es		MEIC)
	una medida menos costosa para los		• RTCA 67.04.48:08 Alimentos y bebidas
	empresarios, disminuye la		procesados. Néctares de frutas.
	posibilidad de causar obstáculos		Especificaciones (Decreto Ejecutivo
	técnicos al comercio y se ha		37280-COMEX-MEIC).
	utilizado en el país para muchos		• RTCR 475:2015 Productos eléctricos.
	otros productos, por ejemplo:		Conductores y Extensiones Eléctricas.
	etiquetado de textiles, etiquetado de		Especificaciones (Decreto Ejecuto 39377-
	carne, etiquetado nutricional,		MEIC).
	etiquetado de alimentos		
	previamente envasados, entre otros.		Sumado a lo anterior, países como Colombia
	b. Campañas de Verificación		(Resolución 18 1294 del 06-08-2008, RETIE),
	de Mercado: Debe quedar claro que		Perú (Decreto Supremo Nº 187-2005-EF,
	el MEIC siempre tendrá no sólo las		Reglamento Técnico sobre Conductores y
	potestades, sino principalmente la obligación de verificación de		Cables Eléctricos de consumo masivo y uso
	mercado para validar el		general y sus Anexos), México (NOM-003-
	cumplimiento de las disposiciones		SCFI-2000, Productos eléctricos-
	legales. Cabe cuestionarse el motivo		especificaciones de seguridad) , tienen
	por el cual el MEIC no planteó		reglamentos generales de productos eléctricos
	como alternativa el diseño de una		que son de alcance general para productos relacionados.
	campaña de verificación por		Otros ejemplos son: Bebidas Alcohólicas
	ejemplo anual, apoyándose de		(Colombia, Bebidas alcohólicas, Resolución
	laboratorios públicos y privados		1686 de 2012), (México, Bebidas alcohólicas.
	(mediante alianzas) para constatar		especificaciones sanitarias. etiquetado
	que la información suministrada a		sanitario y comercial, NOM-142-SSA1/SCFI-
	los consumidores es fiel. Esta		2014).
	obligación no se la facilita ni se la		2011).
	elimina un RTCR, entonces por qué		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	no fue planteado como alternativa		
	para cubrir el mercado de materiales		
	de construcción? Los costos		
	asociados a esta verificación pueden		
	ser asumidos por el sector		
	empresarial, sin necesidad de llegar		
	a la emisión de un RTCR.		
6. Sección 2,	El documento ofrece como	Rechazo	En cuanto a alternativas de regulación, se
apartado II. 05.	respuesta:		reitera lo que ya se ha externado al respecto.
Descripción clara de	"(1) No emitir Regulación: Costo:		En segundo lugar, en cuanto al
las alternativas de	implicaría que el consumidor		cuestionamiento del modelo Costo-Beneficio,
regulación, así como	desprotegido obtenga un producto		se reitera lo ya externado al respecto, de que
su costo y beneficio:	que no cumpla con los estándares		esta es una evaluación desde la perspectiva de
	técnicos en la materia y de esta		trámites y requisitos según la Ley Nº 8220 y
	manera, se afecte sus intereses		su reglamento.
	económicos e incluso su vida y		Tercero, se reitera que no se puede realizar
	salud. Beneficio: Ahorro de		una verificación en el mercado de un producto
	recursos a la Administración para		específico cuando se adolece de una
	vigilar el reglamento"		especificación técnica obligatoria. Las normas
	"(2) Campaña de Información:		técnicas per sé son voluntarias y en
	Costo: que las campañas de		consecuencia, no garantiza que el mercado se
	información no sean un medio		ajuste a ellas.
	efectivo para lograr el objetivo de		Cuarto, se reitera lo externado supra sobre las
	informar de manera veraz,		razones del por qué es necesario el reglamento
	suficiente y oportuna al consumidor.		técnico, como medio eficaz para atender el
	Beneficio: que la administración se		motivo de la regulación
	ahorra toda la tramitología de emitir		
	una propuesta de reforma."		
	Para un mejor planteamiento de la		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	postura de la Cámara, se emiten las		
	siguientes observaciones de manera		
	separada:		
	a) Sobre la descripción de las		
	alternativas de regulación como lo		
	solicita el apartado del formulario,		
	debemos señalar que las mismas en		
	realidad no se describen, sólo se		
	enuncian sin mayor abundamiento.		
	b) En los apartados de costos,		
	sólo se señalan eventuales costos		
	para los consumidores, pero no se		
	analizan los costos generados al		
	sector empresarial y		
	consecuentemente a la economía del		
	país con la adopción del RTCR; ni		
	se señalan los costos que se		
	trasladarían al consumidor,		
	principalmente el de clase media o		
	baja para poder adquirir vivienda		
	propia. Tampoco queda evidencia		
	de los beneficios concretos para los		
	consumidores o para el sector		
	productivo; se circunscriben a los		
	beneficios para Administración,		
	señalando ahorros en la vigilancia		
	del reglamento y en la tramitología		
	de la emisión del mismo; como si		
	solamente fuera necesario e		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	importante analizar los beneficios		
	que trae a la Administración		
	pública, dejando totalmente de lado		
	al mercado y a los consumidores.		
	Sin estos comparativos debidamente		
	planteados, cómo es posible aprobar		
	una evaluación costo-beneficio?		
	c) Sobre la no emisión de		
	regulación (1), señalamos: Costo:		
	De manera falaz, nuevamente se da		
	por un hecho que al no existir un		
	RTCR el consumidor obtiene		
	productos que no cumplen con los		
	estándares técnicos y se pone en		
	riesgo su vida y su salud (dan por		
	hecho algo que no está		
	comprobado). Las interrogantes que		
	surgen son: un RTCR disminuye		
	estos riesgos? Qué impacto tiene un		
	RTCR que no se verifica en el		
	mercado? Un RTCR facilita o suple		
	la obligación del MEIC de		
	inspeccionar el mercado? Qué		
	sucede con el comercio desleal e		
	informal, se resuelve con un RTCR?		
	Tiene el MEIC recursos para		
	verificar el cumplimiento del		
	RTCR?		
	d) Sobre la campaña de		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	información (2), nos preguntamos		
	información de qué tipo? En qué		
	línea? En el costo asociado a la		
	misma, se varía el objetivo del		
	reglamento inicialmente planteado,		
	pues señalan como un costo de una		
	eventual campaña no lograr		
	informar de manera veraz,		
	suficiente y oportuna al consumidor.		
	Si este es el objetivo, entonces con		
	mayor razón cabe preguntarse por		
	qué no se planteó como propuesta		
	un RTCR de etiquetado y no de		
	producto.		
	e) En síntesis, queda claro que		
	no se realizó una evaluación		
	consciente de posibles alternativas		
	de regulación distintas a un RTCR,		
	y queda la impresión de que		
	solamente se adicionaron datos		
	generales en este apartado para		
	cumplir con el requisito de		
	respuesta.		
7. Sección 2,	El documento indica como	Rechazo	Debe tenerse claro que el procedimiento de
apartado III. 7.3	respuesta, a manera de resumen que,		evaluación de conformidad no es nuevo, es
Plazo de resolución:	"el plazo de resolución se hará		semejante al que se ha venido aplicando para
	conforme al procedimiento		cementos hidráulicos, varillas, así como el de
	establecido por el ECA." Sin		extensiones eléctricas. Tanto es así que salvo
	embargo, no se detalla el plazo real		el modelo de inspección, se están utilizando

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	que tardan las empresas en		los modelos de certificación de marca y de
	demostrar la conformidad del		lote; así como también los demás mecanismos
	producto, sobre todo aquellas que		que forman parte de dicho proceso, como la
	importan las mercancías de		declaración de cumplimiento y su aprobación
	fabricantes extranjeros. El		por parte del ECA.
	procedimiento para cumplir con un		
	RTCR, sobre todo cuando éste no		
	tiene sustento en ninguna norma		
	internacional, vuelve muy complejo		
	el proceso de demostración de la		
	conformidad de los productos, lo		
	que afecta la competitividad del		
	sector, afecta la libertad de		
	comercio y competencia; y consecuentemente afecta a los		
	consumidores y a la economía del país.		
	No pueden señalarse sólo los plazos		
	legales sin atender a las realidades		
	prácticas de mercado. Esto sucede		
	cuando no se consulta al sector		
	empresarial afectado, ni se recaban		
	datos para llevar a cabo la		
	evaluación como corresponde.		
8. Sección 2,	El documento ofrece como	Rechazo.	Se reitera, lo ya externado supra en relación
apartado III. 7.8:	respuesta lo siguiente: "protección		del porque esta propuesta es un medio eficaz
Justificación de por	de la salud y la vida humana"		para la protección de un objetivo legítimo.
qué resulta	Esta es la justificación dada, misma		Por otro lado, no se omite indicar que un
ESENCIAL para	que se menciona en la respuesta del		reglamento técnico por su naturaleza, busca

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
resolver el acto	apartado 9.3. Ahora bien, bajo la		fundamentalmente proteger objetivos
administrativo y para	premisa de proteger la salud y la		legítimos, como este caso, la calidad, la salud
cumplir con los	vida se puede justificar de manera		y la vida humana.
objetivos	sencilla cualquier cosa. No es de		
(fundamento técnico	recibo que un RTCR se limite a		
y científico si	señalar para todo, la protección a la		
aplica):	vida y la salud. Antes que esto, es		
	importante demostrar cómo se		
	afectan estos derechos, pero con		
	datos concretos, técnicos y		
	científicos.		
	Es muy sencillo señalar como		
	justificación estos intereses, antes		
	esto no hay quién se oponga. Pero si		
	se espera una evaluación sensata del		
	costo respecto al beneficio asociado		
	a un RTCR particular, no se puede		
	ser tan generalista.		
	Será que la seguridad a vida y la		
	salud se garantizan con un RTCR?		
	Por qué no se plantearon		
	alternativas serias para la protección		
	de los intereses legítimos, con		
	mecanismos menos restrictivos al		
	comercio? tal y como lo dispone el		
	acuerdo de la OMC sobre		
	obstáculos técnicos al comercio.		
9. Sección 2,	La respuesta que indica el	Aceptación	El trámite que incluye este reglamento es el
apartado III. 10.4	documento es: "internacionales."		PEC, en donde el plazo está determinado por

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
Justificación del plazo para resolver (legal o técnica):	Consideramos que la respuesta es confusa, lo que impide realizar un análisis apropiado del apartado respectivo.		el procedimiento ECA-MC-MA-P06 Verificación / aprobación de declaraciones de cumplimiento, actualizado y publicado en La Gaceta Nº 10 del 15 de enero de 2016, el cual ya aplica para Varillas y Cementos Hidráulicos.
10. Sección 2, apartado III. 11-12.5 (vigencia del trámite y cánones, tarifas o cobros por servicios):	El documento no ofrece ninguna respuesta para los apartados que van del 11 al 12.5. No se indican plazos, ni cobros que realiza el ECA o INTECO por ejemplo. Lo que aumenta la dificultad de llevar a cabo un análisis adecuado de los costos que implicaría el reglamento al entrar en vigencia.		Tal como se ha indicado anteriormente, la Ley 8220 establece la obligación de realizar una evaluación costo beneficio a las regulaciones que contienen trámites (Artículo 12 de la Ley 8220, en relación con los artículos del 56 al 60 del Decreto Ejecutivo N37045-MP-MEIC). Esta disposición aplica a los reglamentos técnicos cuando los mismos contienen trámites que debe cumplir el administrado ante la administración. En razón de lo anterior, el costo beneficio que se aplica a esta regulación es el definido por el reglamento a la citada Ley.
11. Sección 2, apartado III. 14.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación:	El documento indica como respuesta: "comerciantes, importadores y productores." Sin embargo, no se menciona a los consumidores. Es plenamente conocido que todo impacto regulatorio de este tipo, repercute en la oferta de productos y en la competitividad de los precios, los	Rechazo	Se toma nota al respecto. El impacto de costos al consumidor, dependerá de la estructura del mercado y la elasticidad precio-demanda, en razón de lo cual no se incorpora.

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	cuales por lo general se elevan.		
	Entonces, tratándose de productos		
	que podría decirse son de primera		
	necesidad -pues todas las familias		
	aspiran adquirir una vivienda		
	propia- y que ya de por sí en la		
	actualidad es sumamente costoso		
	construir, entonces queda la duda de		
	si un reglamento como el que se		
	pretende no vendría a comprometer		
	aún más el poder adquisitivo de los		
	consumidores?		
	Quienes realizan un análisis costo		
	beneficio, deben necesariamente		
	recabar datos e información		
	estadística y de mercado con todos los sectores involucrados, para		
	contar con proyecciones reales del		
	impacto en costos que el RTCR		
	supone. No simplemente limitarse a		
	"rellenar" un formulario con		
	información general que no aporta		
	lo que se necesita.		
12. Sección 2,	.		Se reitera que este es un análisis costo
apartado III. 14.2	"Costos de certificación por lote		beneficio desde la perspectiva de la Ley 8220,
Costos: Describa y	(aprox. \$2500), certificación por		no obstante lo anterior, se toma nota de las
estime los costos:	marca (aprox. \$5000). Métodos de		observaciones.
	ensayo (aprox. \$4000). Costo de		
	etiquetado marginales. Costo total		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	aproximado (entre \$6000 y \$9000).		
	Esto último depende del esquema		
	seleccionado por el administrado."		
	Una vez analizada la respuesta,		
	resulta necesario indicar que la		
	misma no es clara respecto a cada		
	cuánto tiempo deben incurrir en		
	estos gastos las empresas, porque no		
	es sólo una única vez. No se hace		
	una proyección en un plazo		
	prolongado, por ejemplo un año,		
	para una empresa que importa estos		
	productos, o que los produce en el		
	país.		
	Es decir, señalar un tarifario		
	aproximado, pero sin hacer un		
	ejercicio económico real, con		
	proyecciones reales, recabando		
	datos del mercado, no permite tener		
	una idea clara y ajustada a la		
	realidad sobre los costos que genera		
	un RTCR como el que se pretende.		
13. Sección 2,	Se responde lo siguiente:		Se toma nota al respecto.
apartado III. 14.3	"consumidores, comerciantes,		
Beneficios: Grupos o	importadores y fabricantes"		
industrias a los que	En primer lugar, a modo de		
beneficia la	comentario general, es sumamente		
regulación:	contradictorio que se indique que		
	los grupos impactados con la		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	regulación (14.1) son los que se		
	beneficiarán de la misma		
	(comerciantes, importadores y		
	fabricantes). La respuesta no aclara		
	en concreto en qué se benefician		
	estos sectores con el RTCR.		
	Consideramos que por el contrario		
	se les perjudica, al incrementar los		
	costos de comercialización, limita la		
	oferta y con ello la competencia,		
	principalmente para los		
	importadores.		
	Por otra parte, la respuesta tampoco		
	aclara en qué beneficia a los		
	consumidores, mismos que		
	consideramos van a resultar		
	perjudicados. Lo anterior teniendo		
	en cuenta que hay mecanismos		
	menos restrictivos al comercio que		
	pueden ser efectivos en generar la		
	información a los consumidores de		
	manera apropiada		
14. Sección 2,	Señala el documento como	Rechazo	No hay incoherencia, porque los productos y
apartado III. 14.4, 15	respuesta: "la protección de la salud		comercializadores se afectan de dos maneras,
Beneficios: describa	y la vida humana, que en este caso,		tienen que incurrir en costos para cumplir con
y estime beneficios:	es el objetivo primordial de la		la regulación. Y por el lado de los beneficios,
	regulación supera los costos totales		al contar los productos que se comercializan
	estimados para la implementación		con un reglamento técnico que establece
	de esta regulación para los		obligatoriamente las especificaciones para su

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	interesados."		comercialización, esto le permitirá a todas las
	Con todo respecto, esta no es una		empresas competir en igualdad de condiciones
	respuesta coherente y objetiva para		con sus rivales, evitando así que su producto
	un análisis costo-beneficio. Es		sea discriminado por aspectos técnicos por
	sencillo tabular utopías, sobre todo		parte de los consumidores y generando así una
	cuando se tratan de la vida humana.		practicas equitativa del comercio de estas
	Como ya indicamos, ante esto no		mercancías.
	hay quién se oponga.		
	Si esta es la premisa de todos los		
	reglamentos técnicos, sin mayor		
	consideración, entonces no sería		
	necesario siquiera que nuestra		
	legislación obligue a llevar a cabo		
	análisis costo-beneficio previos.		
	Para qué? Bastaría con indicar en		
	todos los reglamentos técnicos		
	como objetivo mismo "la protección		
	a la vida" y así quedaría blindado		
	contra cualquier cuestionamiento, inclusive al escrutinio de la consulta		
	pública, pues la vida está por encima de todo.		
	Resulta poco serio que sin sustentarse en datos reales y		
	concretos sobre la supuesta		
	"afectación o amenaza a la vida", se		
	de a entender que actualmente los		
	materiales de construcción, por no		
	contar con un RTCR, son peligrosos		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	o atentan contra la vida humana. Se parte de la mala fe de los fabricantes y comerciantes, sin tener información real que permita demostrar con propiedad esta supuesta "realidad". Adicionalmente, dónde queda la responsabilidad de los profesionales (ingenieros, arquitectos, etc)? Es que se pretende suplir dicha responsabilidad de los profesionales con un RTCR.? No es de recibo para el sector comercial, una respuesta de este tipo cuando se está llevando a cabo un análisis técnico.		
15. Sección 2, apartado IV. 16. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (recursos públicos monetarios y en especie):	La respuesta indica: "Se verificará el mercado con el personal que designe el MEIC o bien, contratando entes externos para análisis o de inspección, cuando sea necesario." Esta respuesta pone en evidencia que un RTCR de etiquetado podría ser suficiente, por citar un ejemplo. La verificación del mismo se podría llevar a cabo exactamente con los mismos recursos que se señalan en la respuesta.	Rechazo	El Estado en su potestad imperio, determinó que además de los temas de etiquetado, es necesario verificar también la calidad de los productos y es la estrategia elegida por el Sistema Nacional de la Calidad.

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
16. Sección 2, apartado IV. 17. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación:	El RTCR que se plantea, no supone mayores facilidades o dotación de recursos para que el Estado haga mejor su labor de inspección. Entonces, por qué elegir la opción que más afecta al sector empresarial? La respuesta que se ofrece es: "En el mercado y a través de pruebas documentales de los certificados y declaraciones de cumplimiento." Esta respuesta también pone en evidencia que a falta de capacidades por parte del MEIC como ente rector en la materia, resulta más fácil para la Administración endosar cargas al empresariado. Lo cual no		Las buenas prácticas internaciones de verificación por parte de las autoridades incluyen diferentes posibilidades de evaluación de conformidad, existen las documentales, las inspecciones, pruebas de laboratorio, entre otros y el Estado tiene la potestad de definir cuál mecanismo utiliza según el tipo de producto, riesgo y mecanismos con que cuenta.
17 Sansián 2	es una medida responsable por parte del Estado y pone en desventaja la competitividad del país.		En tal sentido, la solicitud de certificados de evaluación de conformidad es un procedimiento común y normal a nivel internacional y dichos esquemas son contemplados en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Asimismo, este mecanismo también está contemplado en el reglamento a la Ley Nº 7472 (Decreto Ejecutivo 37899-MEIC), en su artículo 204.
17. Sección 2,	No se ofrece ninguna respuesta en el		Se toma nota sobre esta preocupación. El país
apartado IV. 18.	documento.		no cuenta aún con una metodología de
Describa la forma y	Es decir, los cuestionamientos		evaluación del impacto ex post a la emisión de

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
los medios a través			la regulación.
de los cuales se	Por ejemplo, cuáles serán:		
evaluará el logro de	a) Las formas;		
los objetivos de la			
regulación.	c) Los indicadores;		
Mencione también	, ,		
los indicadores y	e) El tiempo por medio de los		
metas que se	cuales se evaluará el logro de los		
utilizarán para	objetivos de la regulación?		
evaluar el éxito de la	Es que una vez aprobado el		
regulación.	reglamento (fin en sí mismo) ya no		
	son necesarias las evaluaciones de		
	cumplimiento de los objetivos		
	planteados? Cuenta el MEIC con las		
	capacidades para llevar a cabo tales		
	evaluaciones?		
	Es inaceptable que sin contar con		
	esta información tan sensible se		
	apruebe la "evaluación" costo-		
	beneficio.		
18. Sección 2,	Se indica como respuesta	Rechazo	En primer lugar, en ningún momento en el
apartado VI.	únicamente: "Consulta		texto no se menciona la expresión "consulta
Participación	internacional."		internacional", sino lo que se cita es la
ciudadana. 19. ¿Se	Preocupa muchísimo, que con tan		expresión "Consulta interinstitucional", lo cual
consultó a las partes	evidente falencia en el proceso de		son términos totalmente diferentes.
o grupos interesados	=		En segundo lugar, cuando nos referimos a
para la elaboración	la evaluación costo-beneficio.		consulta interinstitucional, nos estamos
de la regulación?	En primer lugar, a qué se refieren		refiriendo a la distribución del documento para
	con consulta internacional? Cuáles		su conocimiento y valoración de parte de los

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	,
	fueron los socios comerciales o los		miembros del Órgano de Reglamentación
	organismos internacionales		Técnica, ello de conformidad con el artículo
	consultados? No se especifica. Por		40 de la Ley N° 8279.
	esta razón tampoco fueron		En tercer lugar, las normas técnicas que se
	contestados los apartados 21 y 22.		utilizaron como base, para sustentar esta
	Adicionalmente, está claro que no		propuesta participaron diferentes actores,
	se consultó a ningún otro sector. Por		representativos del sector construcción, los
	lo menos el sector comercial no fue		cuales están listados en las normas. Sin obviar,
	consultado. Fue consultado el sector		que en el proceso de emisión de estas normas
	de la construcción? El sector		por parte de INTECO, se da un periodo de
	industrial? Los consumidores?.		consulta pública para que todos aquellos
	Si se llevaron a cabo consulta		interesados en hacer observaciones a la misma
	concretas debe identificar el		puedan hacerlo de manera pertinente.
	documento de manera clara quiénes		Cuarto, se reitera lo señalado en el artículo 12,
	fueron consultados.		inciso c) del Reglamento del ORT (Decreto
	En conclusión, surge la inquietud de		Ejecutivo 32068), el cual señala la potestad el
	dónde surge la intención de elaborar		ente competente para conformar o no un
	este RTCR y quiénes fueron los		comité técnico, para la valoración de la
	técnicos en la materia que		propuesta, previo a su presentación formal
	prepararon el borrador? Sobre todo		ante el ORT. Esto, cuando solamente sea un
	si no hubo consulta previa.		ente competente el que firma la propuesta.
	Existirá una protección a intereses		Además la misma Consulta Pública de este
	particulares diferentes a los		proyecto, es la participación que se le da a los
	señalados?		ciudadanos.
19. Sección 2,	El documento no ofrece respuesta		Se reitera lo externado anteriormente.
apartado VII.	(resultados), no hace ningún		
Resultados de la	1		
evaluación costo	ponderación de los beneficios que		
beneficio:	traería el RTCR vs los costos que		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	conlleva. No se hizo la evaluación cualitativa y cuantitativa, no consta ningún resultado. A pesar de esto, es lamentable que en dicho apartado VII de manera apresurada y sin cuestionamientos, el oficial de simplificación de trámites, el señor Viceministro, indique que la regulación debe emitirse. Por las razones expuestas, la Cámara considera que el formulario no cumple con los requisitos, y no debió ser tomado como fundamento para continuar con el proceso de aprobación del RTCR de marras. A todas las interrogantes planteadas en este texto, solicitamos una respuesta formal.		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
Objeto y Ámbito de	Consideramos que el ámbito de	Rechazo	No se comprenden las razones por las cuales
Aplicación	aplicación no es razonable debido a		no se puede utilizar un reglamento de estas
	su excesiva amplitud. No puede		características para incorporar en los anexos
	pretenderse, desde el punto de vista		varios productos con la construcción. Esto es
	de reglamentación técnica, utilizar		una práctica internacional, muestra de ello es
	un reglamento "sombrilla" para		el Reglamento (UE) Nº 305/2011 del
	incorporar mediante anexos		Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de
	especificaciones técnicas de		marzo de 2011, el cual es utilizado como base
	diferentes tipos de productos que		para la utilización de esta propuesta.
	pueden utilizarse en obras civiles;		Por otro lado, ni la Ley 7473, ni la Ley 7475
	principalmente tratándose de		que aprueba el Acuerdo de Obstáculos al
	productos de diferentes		Comercio, ni otros cuerpos jurídicos vigentes
	características. Lo anterior puede		en Costa Rica en materia de emisión de
	generar Obstáculos Técnicos al		reglamentos técnicos, prohíbe que la
	Comercio (OTC) innecesarios e		administración pública pueda emitir un
	involuntarios.		reglamento técnico con esa estructura, todo lo
	Esto genera incerteza jurídica		contrario, el Reglamento para elaborar
	debido a las confusiones que puede		Reglamentos Técnicos, Decreto Ejecutivo No
	ocasionar y es contrario a los		36214 que establece la estructura del todo
	principios de razonabilidad y		Reglamento Técnico, fue debidamente
	proporcionalidad constitucionales;		cumplido, como prueba de ello, podemos
	principalmente cuando no existe		observar que en el Artículo 5, apartado 3, que
	evidencia comprobada desde el		se refiere a los Elementos complementarios,
	punto de vista de impacto		cuando indica en el 3.3. de los Anexos, se
	regulatorio, de que los costos sean		establece claramente que éstos son parte
	menores a los beneficios.		integral del reglamento técnico y por razones
	La nota incorporada en este artículo		de tipo práctico deben situarse al final del
	es incomprensible.		mismo, incluyen un título y se identifican por
			letras, empezando por la A. Y que se

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
			clasifican como: a) Anexos normativos: son los elementos de carácter obligatorio y se indicarán con el título de "ANEXO NORMATIVO", como es el caso que nos ocupa. También están los b) Anexos informativos que son elementos de carácter no obligatorio pero que proporcionan una información adicional o complementaria, por lo que no deben contener especificaciones y se indicarán con el título de "ANEXO INFORMATIVO".
Definiciones	3.2. Etiqueta complementaria: No contempla dicha definición la posibilidad de que una etiqueta complementaria se utilice para aclarar elementos que sean obligatorios y que en la etiqueta original se encuentran incorporados bajo nomenclaturas u otros formatos distintos a los solicitados en la legislación nacional. No se trata de alternar la información original de la etiqueta, sino de aclararla en la medida que fuera necesario para dar cumplimiento a alguna disposición legal vigente.		3.2 Se toma nota de la observación, no obstante se aclara que la etiqueta complementaria se utilizará para la traducción de la etiqueta original o para agregar aquellos elementos obligatorios, no contenidos en la etiqueta original. No se contempla con esta etiqueta, corregir errores u otros motivos que no sean los antes señalados. Se recuerda que esta definición, también es utilizada en el reglamento técnico de etiquetado vigente, para alimentos preenvasados (Decreto Ejecutivo 37280). Lo anterior, ello sin perjuicio del criterio técnico externado por esta Dirección en el oficio (DMRRT-DRTC-INF-002-2016) del 15-11-2016, denominando "Criterio sobre el uso de la etiqueta complementaria en el etiquetado de productos alimenticios", en los

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
			casos de utilizar la etiqueta complementaria para tapar la información de la etiqueta original, cuando en esta exista información contradictoria.
	3.3. Etiquetado: Consideramos que además de ser confusa la redacción de esta definición, la misma no es necesaria, pues ya se contemplaron las definiciones de etiqueta y etiqueta complementaria.	3.3 Rechazo	3.3 No es explicita la observación en cuanto no da razones concretas porqué este término es confuso. Además se recuerda que esta definición, también es utilizada en el reglamento técnico de etiquetado vigente, para alimentos preenvasados (Decreto Ejecutivo 37280).
	3.4. Marcado: El MEIC no tiene potestades legales para verificar el "marcado" de productos.	3.4 Rechazo	3.4 El marcado y el etiquetado son elementos inherentes a lo relacionado con la información al consumidor que deben contener los productos que se comercialicen en el mercado. Derecho de información que está contenida en la Ley Nº 7472.
	3.5 Materiales de construcción: Al igual que en la definición de etiquetado, esta es bastante confusa y sumamente amplia, lo que pone en evidencia la intención de utilizar este reglamento para incorporar en el tiempo todo un universo de productos, lo que no tiene	3.5 Rechazo	3.5 El ámbito de aplicación de la propuesta está delimitado por las alcances de los anexos respectivos. Adicionalmente, no se dan razones expresas por la cual esta definición es confusa. No obstante se reitera, lo externado en cuanto a que la estructura de este reglamento técnico es un formato que ya se ha aplicado

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
	justificación desde el punto técnico y de vista de mejora regulatoria; mucho menos de impacto regulatorio como ya se ha recalcado.		internacionalmente.
Principios Generales	5.1: La redacción dada a este numeral es confusa; por ejemplo: ¿a qué se refiere con la frase "en su totalidad y en sus partes aisladas"? adicionalmente, ¿qué se entenderá por idóneo para su uso previsto (el del material)? Un mismo material puede ser idóneo para diferentes usos, de acuerdo al criterio particular de los consumidores, profesionales en la materia, entre otros. Es decir, se trata de un principio poco claro y subjetivo.	5.1 Rechazo	5.1 Hay que recordar que este reglamento es general, sin embargo, actualmente ésta propuesta pretende regular únicamente productos o partes aisladas (láminas para techo, láminas de fibrocemento y perlin). En el momento que se incorporen "kits" de construcción (por ejemplo: kit de prefabricados de concreto para la construcción de viviendas), estos productos deberán considerarse como un todo (baldosas horizontales y columnas) y todos los productos reglamentados deberán ser idóneas para el uso previsto para el cual fueron fabricadas. La definición de idóneo según la Real Academia de la Lengua Española es: "Adecuado y apropiado para algo." En este sentido no debemos olvidar que el "uso previsto" estaría indicado en las normas y es en estas, por sus especificaciones técnicas, donde debe establecerse tal delimitación. Sin embargo, para mayor claridad se hará un ajuste en la redacción de tal manera que el uso idóneo esté establecido expresamente en la

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
			norma técnica o en el Anexo del Reglamento Técnico.
	5.2: No está clara la interpretación de la siguiente frase: "de acuerdo a sus funciones respectivas en la cadena de suministro".	5.2 Aceptación	 5.2 Se acepta la observación parcialmente, no obstante, se incluirán en la propuesta unas definiciones, a fin de aclarar el accionar de estos participantes: 1. fabricante: Toda persona física o jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial. 2. importador: Toda persona física o jurídica establecida en el país que introduce un producto de otro país en el mercado. 3. distribuidor: Toda persona física o jurídica en la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador, que comercializa un producto de construcción.
	5.3: Este numeral es improcedente. Legalmente un RTCR de producto no tendría competencia para establecer obligaciones particulares a los profesionales o consumidores. Interferir en la esfera privada de los sujetos está fuera de las posibilidades reconocidas en la ley	5.3 Rechazo	5.3 Los reglamentos técnicos son de acatamiento obligatorio para los productos que se comercializan y usan en el país y los profesionales son los primeros responsables de que los productos que se utilicen cumplan tales disposiciones. Esta afirmación relacionada con la responsabilidad de los profesionales está respaldada por los Artículos

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
ORIGINIE	para RTCR, por lo que devengaría ilegal.	RDem 20	1, 2, 3, 4, 6 en relación con el 18 del Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica
	5.4: Este numeral tampoco tiene sustento legal, pues un RTCR no puede ampliar su cobertura o ámbito de aplicación a la vida útil de una obra o producto; pues confluyen factores totalmente ajenos al producto mismo, como por ejemplo su utilización o manejo, aspectos climáticos o ambientales, preparación y almacenamiento por parte del usuario o consumidor, entre otros factores. En todo caso, la industria no tiene forma de determinar la vida útil de ciertos productos de manera veraz. 5.5: Este numeral es innecesario	5.4 Aceptación 5.5 Rechazo	5.4 Se elimina este apartado.5.5 Si bien es cierto en el artículo 37 de la Ley
	pues esta obligación está establecida en la ley vigente (Ley No. 7472).		de marras se menciona esto, no queda de más indicarlo de manera explícita para los materiales de construcción.
	5.6: Este numeral no procede toda vez que un RTCR no puede establecer obligaciones a sujetos de derecho privado respecto al uso o	5.6 Rechazo.	5.6 En este sentido, no se le están imponiendo ningún tipo de obligación ajena a estos sujetos. Simplemente se recalca el hecho de que el producto de construcción, para que se

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
ORIGINAL	destino que le dan a un determinado bien u objeto. La esfera jurídica de la voluntad y la libertad no puede ser objeto de aplicación de un reglamento técnico de producto.	RECHAZO	desempeñe adecuadamente y tenga la vida útil para el cual fue elaborado, debe usarse de acuerdo al fin del mismo. El destino de los materiales regulados en este proyecto, tiene como referencia normas técnicas que indican el uso previsto del material; si el consumidor lo utiliza para otro fin para el cual no está hecho, queda bajo su responsabilidad lo que suceda de ahí en adelante. Asimismo, tal como lo señalamos anteriormente (en el punto 3 Sección 2, apartado I. 02 Describa los objetivos generales de la regulación propuesta) existen disposiciones legales y reglamentarias que le facultan al MEIC para establecer o emitir normas técnicas o reglamentos técnicos de calidad, con el objeto que las mercancías, ya sean importadas o producidas en el país, cumplan con ciertas especificaciones técnicas que garanticen la calidad mínima requerida. (Véanse el Artículo 2 de la Ley: 7473 del 20/12/1994. Ejecución Acuerdos Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. De igual manera, existen disposiciones constitucionales y legales que señalan que el Estado, el Órgano de Reglamentación Técnica, el Poder Ejecutivo son responsables de velar por la vida de las personas, la protección de la salud humana, animal y vegetal,

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA OBSERVACION	ACEPTACION/ RECHAZO	JUSTIFICACION
Marcado y Etiquetado	7.2: Este inciso es innecesario pues esta obligación está establecida en la ley vigente "Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal" (Ley No. 5292), artículos 1 y 4 específicamente.		del medio ambiente, de la seguridad humana del consumidor y demás bienes jurídicos tutelados, de proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor. (Artículos 46 párrafo 4º de la Constitución Política, el 39 de la Ley 8279, Sistema Nacional para la Calidad, el 1, 32 incisos a, b, y c, el 33 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), por lo que imponer obligaciones que permitan el efectivo cumplimiento de la regulación es totalmente factible, por las potestades de imperio, ya que hay un interés y fin público con la regulación. 7.2 Justamente porque es una disposición de Ley, no hay inconveniente de ser citado en el siguiente proyecto.
	7.3: Establece lo siguiente: "La etiqueta complementaria que se adicione al material, no deberá obstruir la siguiente información técnica en la etiqueta original, según aplique, de conformidad con los anexos correspondientes: 7.3.1 Fecha de empaque o envasado		7.3 Las disposiciones de etiquetado específicas las establecerán las secciones de etiquetado o marcado de cada norma, en ese sentido, como en este reglamento puede incorporar en futuras reformas, otros materiales de la construcción, en los cuales sus normativas técnicas específicas, puedan requerir de esta información, se evita con esta

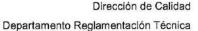
TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	y fecha recomendada de uso.		disposición que eventualmente se tape dicha
	7.3.2 Instrucciones de		información, con la etiqueta complementaria.
	almacenamiento.		Por eso la necesidad de incorporar en esta
	7.3.3 Número de lote.		sección el término "según aplique".
	7.3.4 Contenido neto."		
	Este numeral se encuentran		
	utilizando términos como		
	"empaque" o "envasado" y eso no		
	aplica para los productos que		
	pretende abarcar el presente		
	reglamento. No se establece bajo		
	cuál criterio se debe de indicar una		
	fecha recomendada de uso. De igual		
	forma, se exige indicar el peso del		
	producto con su "contenido neto",		
	lo cual no tiene sustento o valor		
	para el consumidor, ya que la		
	naturaleza del producto no es por		
	peso sino por unidad.		
Procedimiento de	10.2 Obligaciones de los	10.2 Aceptación	10.2 Este inciso, se elimina dado que no debe
Evaluación de la	representantes autorizados:		hacerse obligatorio la designación de
Conformidad	Es necesario tener presente que con		representante autorizado.
	frecuencia los fabricantes		
	extranjeros no acostumbran		
	nombrar un representante en el país		
	y mucho menos emitir poderes en		
	ese sentido. Salvo que se trate de		
	una empresa relacionada con		
	representación en el país. Lo		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	habitual es que sea el importador		
	quien asuma las obligaciones de		
	cumplimiento del RTCR.		
	Por otra parte, exigir que se		
	conserve la declaración de		
	conformidad y la documentación		
	técnica por un período proporcional		
	al ciclo de vida del material de		
	construcción y su nivel de riesgo, es		
	desproporcional e irrazonable,		
	teniendo presente que los materiales		
	de construcción podrían mantenerse		
	por muchos años.	10.2 P. 1	1000
	10.3 Obligaciones de los	10.3 Rechazo	10.3 Se debe recordar que los requisitos de
	Importadores:		evaluación de conformidad que se exigen este
	10.3.2: Resulta necesario aclarar		reglamento deben ser recíprocos, es decir, se
	que no se estila que sean los		le pide al producto importado como al
	fabricantes extranjeros los que		nacional, de lo contrario si solo se le exigiría a
	lleven a cabo el proceso de		uno de ellos, estaríamos violentando uno de
	evaluación de la conformidad, pues		los principios fundamentales del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, la no
	como ya se indicó, es el importador		existencia de trato discriminatorio. Asimismo,
	el que se encarga de dicho proceso		, ·
	para poder traer los productos al mercado. Es por eso que no se		se debe tener presente, que debe existir en el país un responsable de la colocación del
	puede perder de vista que el		producto en el mercado, el hecho que, sea un
	importador se enfrenta a un proceso		producto en el mercado, el necho que, sea un producto importado y su fabricante se
	complejo, mucho más largo que el		encuentre fuera de las fronteras nacionales,
	llevado a cabo por ejemplo por la		alguien en el país, debe responsabilizarse de
	industria local. Esto en virtud de		1 1
	mausura iocai. Esto en virtud de		las condiciones del producto, y no se esperaría

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	que no son los fabricantes		que la autoridad competente, vaya a verificar
	extranjeros por lo general los que		las condiciones de calidad del producto en el
	tienen interés en cumplir con un		país de origen del mismo, pues para eso debe
	RTCR costarricense, ya que somos		haber un responsable de dicho producto en el
	un mercado pequeño que no influye		país, el cual puede ser el importador o el
	en intereses para un fabricante		distribuidor.
	extranjero.		
	Por consiguiente, debemos comprender nuestra realidad, y es		
	que los importadores si desean		
	mantenerse en el mercado y ser		
	competitivos, deben enfrentarse a		
	unas condiciones mucho más		
	complejas. Por ejemplo, el sólo		
	hecho de que el importador deba		
	solicitar información a un fabricante		
	de los procesos de manufactura,		
	para poder cumplir con los		
	mecanismos de verificación de la		
	conformidad, lo pone en desventaja		
	con respecto a un fabricante		
	nacional que tiene en su propio		
	poder la información.		
	No es que el cumplir con un RTCR		
	sea negativo, sino que representa		
	mayores complejidades y costos		
	para un importador; y es gracias a la		
	importación que existe una		
	apropiada oferta de productos al		

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
	consumidor a precios convenientes. Por lo que se debe tratar con sumo cuidado la elaboración de un RTCR que podría generar obstáculos a la libertad de comercio. 10.5.5: Si un RTCR no indica las clasificaciones arancelarias específicas para los productos que les aplica, no tiene claro su ámbito de aplicación y podría generar inconvenientes al momento de su ejecución, así como inseguridad jurídica.	10.5.5 Aceptación	10.5.5 No obstante, a pesar que la versión de la propuesta en consulta pública, aparece el término "inciso arancelario", se aclara que se replanteará dicha sección a fin de ajustarlo de tal manera que no se requiera de una nota técnica para poder ingresar los productos al país, sino que el esquema de certificación planteado se solicite en el mercado y no en Aduanas, por ende, no será necesario especificar las partidas arancelarias en
Otras Obligaciones.	La redacción de este apartado es confusa, además resulta innecesaria, pues la Ley General de Contratación Administrativa establece las disposiciones aplicables en estos casos. Por otra parte, el RTCR no puede irrumpir en la esfera jurídica de los sujetos de derechos privado.	Aceptación parcial	cuestión para estos productos. Como hemos venido mencionando y fundamentando legalmente, el Estado y más concretamente el Poder Ejecutivo tiene la potestad de regular la esfera privada por medio de Reglamentos Técnicos. Sin embargo, se toma nota de esta observación, por lo que se hará el ajuste respectivo en la propuesta para que se lea de la siguiente manera a fin de sustituir: "12 Otras obligaciones: En caso de materiales de construcción con características especiales que no estén especificadas en el presente reglamento o difieran de aquellas que si lo estén, entendiendo como tales, aquellos materiales requeridos en

TEXTO	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACION/	JUSTIFICACION
ORIGINAL	OBSERVACION	RECHAZO	
			obras públicas o privadas cuyas condiciones
			particulares se establezcan en los carteles de
			licitación o por solicitud del cliente; el productor
			nacional o el importador debe entregar a la
			autoridad competente, una nota formal del
			fabricante en idioma español, debidamente
			legalizada, de conformidad con el Artículo 294 de
			la Ley General de la Administración Pública"





Correo electrónico: reglatec@meic.go.cr / infotramites@meic.go.cr

Teléfono: 2549-1400-Ext. 502, 506, 510, 563, 564, 565

2017-01-06 DCAL-DRTC-OF-003-2017

Señor Mario Salazar Cabezas Presidente Importaciones Industriales MASACA S.A.

Asunto: Comentarios en consulta pública al Proyecto RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de construcción. Especificaciones.

Estimado señor:

En atención a su nota recibida por el Sistema de Control Previo (SICOPRE), el 02 de diciembre pasado, en la que emite comentarios, en etapa de consulta pública, respecto de la propuesta de reglamento denominada "RTCR 488:2016. Materiales en general. Materiales de construcción. Especificaciones", me permito indicarle que, como dicho documento no tiene observaciones o comentarios al texto del proyecto, se toma nota del mismo.

Atentamente,

Tatiana Cruz Ramírez

Jefe Dpto. Reglamentación Técnica y Codex



